

INFORME ANUAL 1999

Introducción

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) ha elaborado el Informe Anual 1999 en base a la información proporcionada por los organismos que la integran, 61 instituciones en total. Los casos que presentamos han sido los atendidos por las diferentes instituciones durante el año.

El Informe Anual 1999 se inicia con un análisis general sobre la crisis democrática y de los derechos humanos en nuestro país. El mismo, enfoca la preocupación central en materia de derechos humanos del conjunto de los organismos integrantes de la Coordinadora. La crisis democrática que vive el país es consecuencia de la inseguridad jurídica, situación que ha hecho que el conjunto de los derechos humanos de los peruanos se encuentren desprotegidos; todas las instituciones a las que el ciudadano debería acudir en defensa de cualquier abuso del poder están intervenidas.

La situación se ha agravado aún más en 1999 tanto por el pretendido retiro de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por la ilegal tercera postulación del Presidente Fujimori.

La presentación de los casos atendidos por los organismos de derechos humanos han sido ordenados de acuerdo a la Convención de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No se han consignado todos los casos trabajados durante el último año, obviamente los hemos seleccionado con fines de ilustrar el estado de la situación de cada uno de quienes están contenidos en los convenios.

Se señalan también los logros obtenidos, como la sustantiva reducción de las zonas de emergencia; la modificación de la competencia de los tribunales militares en la legislación sobre "seguridad nacional" y la restitución del Hábeas Corpus; la detención del senderista Oscar Ramírez Durtand, "Feliciano", el líder que estaba aún libre; los progresos en la modificación de la Ley del Servicio Militar Obligatorio; la aprobación del Decreto Legislativo 716 que amplía las atribuciones de Indecopi para intervenir en casos de discriminación en el consumo; la discusión de una Ley General de la Persona con Discapacidad.

Como algo muy positivo debemos informar que la CNDDHH ha crecido en más de 20%. Nuevos organismos de defensores de derechos humanos se han constituido en diferentes partes del país.

Por último, la CNDDHH ha iniciado en junio una Campaña Nacional por la abolición de la práctica de la Tortura en nuestro país, denominada "Vivamos sin Tortura".

Informe Anual

1.- Crisis democrática y derechos humanos en el Perú

2.- Recomendaciones

3.- Estado y violaciones a los derechos humanos

3.1. - Derecho a la vida

3.2. - Derecho a la libertad y a la integridad personal

- a) Detenciones ilegales o arbitrarias
- b) Abusos y torturas
- c) Inocentes, Comisión Ad Hoc
- d) Requisitorios
- e) Desplazados
- f) Situación carcelaria
- g) Levas y maltratos durante el servicio militar obligatorio.
- h) Anticoncepción quirúrgica voluntaria.

3.3. - Garantías judiciales y protección judicial

- a) Leyes de amnistía e impunidad
- b) Legislación antiterrorista
- c) Legislación sobre seguridad nacional
- d) Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional
- e) Acceso a tribunales internacionales. Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.4. - Libertad de pensamiento y de expresión

3.5. - Derechos políticos

3.6. - Igualdad ante la ley

- a) La discriminación en el Perú
- b) La situación de los pueblos indígenas

4.- Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5.- Anexos

-

1.- Crisis democrática y derechos humanos en el Perú

Desde hace ya un buen tiempo, el deterioro de la situación de los derechos humanos en el Perú ha estado íntimamente asociado a la crisis democrática que sufre el país como consecuencia directa de la instauración del régimen político autoritario presidido por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori.

A diferencia de otras experiencias en la región, en el Perú el virtual fin de la etapa de violencia política no abrió el paso a mayores niveles de democracia y respeto a los derechos fundamentales, sino, por el contrario, a la consolidación de una forma de gobernar basada en la concentración del poder, el uso autoritario del mismo, la eliminación de los contrapesos y la

fiscalización al poder, la hostilización de opositores, entre otras situaciones que vulneran principios básicos de convivencia democrática. De ese modo, las violaciones a los derechos humanos dejaron de tener su fuente de origen principal en el proceso de violencia política – fenómeno hoy marginal y focalizado-, para pasar a ser producidas fundamentalmente en el esfuerzo por instaurar y mantener dicho autoritarismo.

Durante 1999, la crisis democrática -y con ella, la gravedad de la situación de los derechos humanos- se ha profundizado y agudizado. El principal factor que ha alimentado dicho deterioro ha sido la búsqueda por imponer un anticonstitucional tercer mandato del presidente Fujimori y, con él, la permanencia del régimen autoritario.

Ello ha determinado, en primer lugar, que se mantengan los viejos problemas de intervención y absoluto control sobre las instituciones democráticas puestos en marcha en años anteriores. El Poder Judicial y el Ministerio Público han seguido intervenidos a través de sendas Comisiones Ejecutivas, cuyo mandato ha sido extendido hasta diciembre del 2000; la provisionalidad de jueces y fiscales sigue siendo una herramienta para manipular la judicatura, especialmente con la ruptura del principio del *juez natural*; el Consejo Nacional de la Magistratura no ha visto restituidas sus atribuciones y entre sus actuales miembros se encuentran personajes proclives al régimen; el Tribunal Constitucional sigue mutilado y los magistrados destituidos permanecen sin ser repuestos en sus funciones; el Congreso, merced a la amplia mayoría oficialista, ha seguido siendo una extensión del Ejecutivo, sin ninguna voluntad de fiscalización y, por el contrario, plenamente dispuesto a convalidar legalmente las arbitrariedades del régimen, lo que se expresa en la dación de leyes que vulneran la Constitución.

Paralelamente, se ha mantenido e incrementado la presencia política de instancias del Estado, cuya acción en una sociedad democrática está circunscrita a ámbitos muy concretos y restringidos y bajo control democrático. El protagonismo político de las Fuerzas Armadas se ha manifestado de varios modos, particularmente en el abierto apoyo que vienen ofreciendo al candidato Fujimori en el proceso electoral. El amplio poder del Servicio de Inteligencia Nacional es visible no sólo en su ostensible actividad contra la oposición, sino en el poder que despliega su jefe de facto, Vladimiro Montesinos, cuya gestión personal ha sido altamente cuestionada y sin embargo no ha sido sujeto de investigación judicial y ha permanecido inamovible en su cargo, que no es sujeto a fiscalización pública. Asimismo, sigue siendo información clasificada el detalle del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, argumentándose como "justificación" la lucha antiterrorista.

Del mismo modo, el régimen de excepción montado para la etapa de la emergencia aún se mantiene en sus matrices fundamentales. Si bien se han producido algunas modificaciones de los aspectos más críticos de los marcos jurídicos de emergencia -como la que devuelve la competencia de los casos de terrorismo agravado (ahora denominado terrorismo especial) del fuero militar al fuero común- no ha habido una reforma integral de legislaciones como la antiterrorista o la de "seguridad nacional" que restituya la plena vigencia de garantías fundamentales. De otro lado, el fuero militar aún está sobredimensionado y su presencia sigue siendo ostensible en la denuncia a opositores particularmente de la prensa y en la resistencia al cumplimiento de sentencias de instancias civiles nacionales e internacionales.

El control absoluto de las instituciones democráticas no ha sido, sin embargo, suficiente para el régimen en su necesidad de mantenerse en el poder; han necesitado también liberarse de las ataduras y la fiscalización de soportes esenciales de las democracias contemporáneas como son la libertad de prensa y los mecanismos internacionales de fiscalización.

Ya desde años anteriores, la situación de la libertad de prensa en el Perú atravesaba una seria crisis originada en la voluntad gubernamental de controlar los medios de comunicación. Presiones económicas de diverso tipo, persecución judicial, acoso y amenazas de los servicios de inteligencia contra la prensa de oposición, fueron, entre otros, los distintos caminos a través de los cuales el régimen quería concretar su objetivo. El caso más conocido fue el despojo de su canal de televisión del que fue objeto el empresario Baruch Ivcher. Asimismo, los varios casos de periodistas que tuvieron que asilarse por tratar de temas políticamente sensibles para el régimen. Prácticamente todas las organizaciones defensoras de la libertad de prensa del país y

del mundo denunciaron en distintos tonos el clima de inseguridad y persecución al que la prensa independiente estaba siendo sometida.

Durante 1999 tales problemas se han intensificado y agravado debido a la búsqueda de la anticonstitucional reelección. Para empezar, se ha cerrado, para la gran mayoría de la población que consume televisión de señal abierta, la posibilidad de acceder a la información política diversificada y al debate público sobre temas que tienen que ver con su vida cotidiana. En su reemplazo se ha llenado tales espacios con producción que en muchos casos denigra la dignidad humana. En segundo lugar, los medios han sido copados con propaganda a favor del gobierno y ataques contra todo lo que pueda significar oposición o disidencia con el régimen, todo ello financiado con dineros públicos. En tercer lugar, se ha intensificado el uso de prensa amarilla con fines similares de propaganda y difamación contra opositores y críticos al régimen.

Los mecanismos utilizados para lograr lo dicho en el párrafo anterior han sido básicamente el aviso estatal y las presiones de la agencia gubernamental recaudadora de impuestos. En un contexto de crisis económica, donde la mayor parte de las empresas atraviesan una etapa recesiva, el Estado se ha convertido en el principal anunciador. Muchos medios han tenido que someterse voluntariamente para sobrevivir. Cuando ello no ha funcionado, han sido activados mecanismos judiciales, controlados por el gobierno, para presionar a los propietarios de los medios. Al caso de Baruch Ivcher se ha agregado el de Genaro Delgado Parker, un antiguo y poderoso empresario de la televisión que ha denunciado haber sido también despojado de su canal a través de una serie de argucias judiciales, por no someterse al juego gubernamental. Delgado Parker denunció que con una televisión controlada por el gobierno, era imposible que haya elecciones libres.

La poca prensa libre que queda sigue siendo víctima de una campaña de ataques y presiones de diferente naturaleza que ha buscado desacreditarla y perturbar su ejercicio normal. Los diarios La República y Liberación son particularmente objeto de esas campañas, en el primer caso mediante pasquines difamatorios y en el segundo a través de la persecución empresarial.

Todo ello ha hecho que una serie de organismos internacionales se haya pronunciado claramente respecto de la situación de la libertad de prensa en el Perú. La Sociedad Interamericana de Prensa, el Comité de Protección de los Periodistas, Freedom House, el relator para la libertad de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, han expresado preocupación por el clima de inseguridad jurídica que existe para el ejercicio de la libertad de prensa debido a la ausencia de independencia del Poder Judicial que, controlado y digitado, es usado como un mecanismo intimidatorio contra los periodistas disidentes. A esa falta de seguridad jurídica, han dicho, se le suma una ola de amenazas y una campaña de desprestigio y persecución contra la prensa crítica al gobierno.

Cerrados los mecanismos de protección de los derechos fundamentales desde las instituciones democráticas en el Perú, con serios problemas en materia de libertad de prensa, el único camino de fiscalización que quedaba era el de los mecanismos internacionales. Sin embargo, este camino también ha sido cerrado.

En una decisión sumamente grave, el gobierno ha decidido retirar al país de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, privando a los ciudadanos del Perú de su legítimo derecho de acceder a una instancia supranacional que se había convertido en indispensable habida cuenta de que el Ministerio Público y el Poder Judicial no constituían garantía alguna de protección contra los abusos del poder.

Para justificar su decisión, el gobierno desató una fuerte campaña de opinión pública plagada de inexactitudes y mentiras sobre la sentencia de la Corte, que ordenaba un nuevo juicio en el caso de los chilenos del MRTA condenados por traición a la patria. Las razones, en realidad, eran otras. Se buscaba proteger al régimen de probables sentencias contrarias en casos que no tenían nada que ver con terrorismo, como los del empresario Baruch Ivcher y/o de Gustavo Cesti, y en particular, el del Tribunal Constitucional. Un fallo desfavorable habría sido perjudicial para los planes de la reelección. De otro lado, también se buscaba proteger a hombres fuertes del régimen como Vladimiro Montesinos, en casos como la masacre de Barrios Altos, en los que

aparecían claramente vinculados y que, probablemente, iban a ser vistos también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y, por último, cerrar cualquier posibilidad de acceder a dicha instancia para que se pronuncie sobre la reelección de Fujimori.

Fue en esta coyuntura que el régimen desató una nueva campaña masiva contra los derechos humanos y los grupos que los defienden. El gobierno ha escogido dicho tema para, manipulando el tema del terrorismo, acumular y polarizar en su pretensión de reelegirse. Para ello han elaborado un discurso en el que se presentan como la única garantía de firmeza frente al terrorismo, porque fueron supuestamente los que salvaron al país con una estrategia a la que se opusieron los defensores de los derechos humanos.

Con ese discurso han buscado que todo adversario o crítico del gobierno que emita la más mínima señal a favor de los derechos humanos, sea considerado automáticamente dentro del campo del terrorismo. Es con esta lógica que, por ejemplo, la prensa amarilla ha venido acusando a los principales candidatos de oposición de terroristas por el sólo hecho de haber manifestado que respetarían la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es bajo este mismo discurso también que se ha respondido a la profunda preocupación de la comunidad internacional por la situación de la democracia y los derechos humanos en el Perú. La resolución del Congreso de los Estados Unidos, las declaraciones de la Secretaria de Estado de los Estados Unidos, la declaración de la Comunidad Europea, resoluciones parlamentarias en Argentina y España, resoluciones de la Sub Comisión de Promoción y Protección Derechos Humanos de Naciones Unidas, entre otras manifestaciones, fueron presentadas por sectores vinculados al gobierno poco menos que como una conspiración del terrorismo.

De otro lado, la lógica de endurecimiento ha impactado también en problemas pendientes de derechos humanos. Con fines electorales, el gobierno ha buscado proyectar nuevamente una imagen de dureza e inflexibilidad frente al terrorismo y, en esa lógica, ha dado marcha atrás en temas como el de los inocentes en los que se había logrado avances importantes. Ya desde el anterior periodo se había apreciado una disminución en la voluntad presidencial de seguir otorgando indultos, tendencia que se confirmó no sólo porque de los 65 casos que estaban en manos del presidente sólo fueron indultadas 19 personas, sino también porque él mismo dio por concluidas las funciones de la Comisión Ad-Hoc, pese a que el Defensor del Pueblo y el padre Hubert Lanssiers habían solicitado que se extendiera su plazo de funcionamiento porque quedaban problemas pendientes. La potestad de pronunciarse sobre los indultos ha sido transferida al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que debería seguir atendiendo el problema, pero resulta claro que todo lo que pueda hacer esta dependencia gubernamental depende de la voluntad política presidencial que, por lo visto, ha disminuido.

Menos han sido, por supuesto, puestos en la atención pública problemas como el de la impunidad para las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales, ni la búsqueda de la verdad. Por el contrario, en la lógica de la campaña por la reelección se ha buscado construir una nueva historia sobre la violencia política en el Perú, tergiversando lo que verdaderamente ocurrió para liberar al Estado de sus responsabilidades en graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la campaña antisubversiva.

En este escenario, despejado el camino de controles democráticos y fiscalización, y preparado el terreno de la opinión pública, el presidente Fujimori dio el paso final al imponer su anticonstitucional candidatura. Ella había venido siendo preparada con antelación y determinó, entre otras arbitrariedades, la promulgación de la Ley de Interpretación Auténtica, la caída del Tribunal Constitucional, la eliminación del referéndum, por citar las más graves. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, como era previsible, aceptó la postulación de la anticonstitucional candidatura y desestimó rápidamente una serie recursos de tacha y nulidad presentados contra ella. El JNE no se pronunció sobre el fondo del asunto, sino recurrió a un formalismo para encubrir su decisión de abrir paso a la violación de la Constitución.

La anticonstitucional candidatura ha sido por sí misma una violación de los derechos políticos. Pero además, el desarrollo de la campaña ha dado pie a nuevas agresiones contra derechos políticos fundamentales. Entre los más visibles mencionamos los siguientes:

1. Una campaña sistemática de hostigamiento a los candidatos opositores. Denuncias documentadas han mostrado cómo los servicios de inteligencia están interviniendo activamente en política para promover el triunfo electoral de Fujimori, debilitando y minando por medios abiertamente ilegales las candidaturas que le pueden hacer frente. Hostigamiento, seguimiento, chantaje, infiltración, forman parte de un conjunto de arbitrariedades que afectan directamente derechos civiles y políticos fundamentales.
2. Utilización abierta de recursos del Estado para la campaña del candidato-presidente. Involucramiento activo de las instituciones del Estado en favor de la candidatura oficialista. Particular preocupación ha generado la intervención de las Fuerzas Armadas.
3. Inequitativo acceso de los candidatos opositores a los medios de comunicación. Virtual cierre del espacio para alternativas que no sean las oficialistas, lo cual impide la formación de una adecuada información de los electores sobre las diferentes ofertas electorales.
4. Inseguridad y poca transparencia en el proceso electoral. Cuestionamientos sobre la integridad del padrón electoral y la conformación de los jurados electorales especiales (JEE), que pueden afectar el sentido de la votación.

El conjunto de irregularidades presentadas ha hecho que varias misiones internacionales de observación electoral, como la Misión Carter y el Instituto Nacional Democrático, hayan efectuado serios cuestionamientos al proceso electoral y afirmado que el mismo no cumple los estándares internacionales para considerar que sea un proceso democrático. Por lo tanto, han planteado un conjunto de recomendaciones que deberían ser ejecutadas por el gobierno perentoriamente para que las elecciones puedan ser consideradas mínimamente transparentes y democráticas. El gobierno ya ha respondido que sólo tomará en cuenta algunas de ellas. Por su parte, la Comunidad Europea y el gobierno de los Estados Unidos han hecho suyas tanto la evaluación como las recomendaciones de la misión de observadores.

El contexto aquí descrito de crisis democrática muestra a todas luces la grave situación de los derechos fundamentales en el Perú. La superación de esta situación tiene hoy como eje prioritario la restauración del estado de derecho y la institucionalidad democrática, amparado en doble razón conceptual: se trata de una situación que en sí misma es violatoria de derechos humanos, pues atenta contra los estándares universales y vinculantes contenidos en el ordenamiento jurídico interno y en convenios internacionales suscritos por el Perú (acceso a la justicia y garantías de la administración de justicia; legalidad; independencia de poderes e instituciones; libertad de prensa) y porque, a la vez, se trata de garantías fundamentales para la vigencia del conjunto de derechos. La agenda es, pues, clara y precisa.

En ese sentido, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha elaborado una plataforma básica de 44 puntos que, de ser adecuadamente asumida por los próximos gobernantes, ayudará a superar los rasgos más críticos de la situación actual. La emergencia en la que se encuentran la democracia y los derechos humanos obligan a una acción decidida y una firme voluntad política para llevar a nuestro país hacia los estándares de cualquier sociedad democrática.

2. Recomendaciones

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos les propone a los candidatos y agrupaciones políticas una agenda básica de derechos humanos para que el próximo gobierno, con la necesaria voluntad política, logre superar los graves problemas que en este campo padece la sociedad peruana.

Construir una verdadera democracia

-

1.- Restablecer la normalidad del Tribunal Constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, restituyendo a los magistrados destituidos y revisando los elementos de su ley orgánica para hacer viable su pleno funcionamiento.

2.- Dar por concluido el funcionamiento de las anticonstitucionales Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y restituir las funciones de gobierno y gestión de ambas entidades a las autoridades correspondientes establecidas por la Constitución política y las leyes orgánicas respectivas.

3.- Restituir las facultades constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura para tener a su cargo el procedimiento de destitución de los vocales y fiscales supremos, derogando las leyes 26933 y 26973.

4.- Derogar las Leyes 26592 y 26670 que desnaturalizan el referéndum, modificando además el artículo 38 de la Ley 26300 –que exige el 10% del electorado nacional para la solicitud del referéndum– disminuyendo la cantidad de firmas requeridas.

5.- Restablecer las facultades a los jueces ordinarios para tramitar acciones de garantía (Hábeas Corpus, Amparo) y eliminar a los juzgados y salas especializadas.

6.- Respeto a la inmovilidad de los jueces, desactivación de Salas Especiales Itinerantes y restablecimiento del principio de Juez Natural

7.- Nombramiento de magistrados titulares y derogación de la Ley 26898 que homologa a los provisionales con los titulares.

Resolver problemas pendientes de la violencia

8.- Liberar a todos los inocentes en prisión, permitiendo la revisión judicial de casos en que exista grave violación al debido proceso y acelerando la concesión de los beneficios de indulto y derecho de gracia a quienes corresponda.

9.- Atender la problemática de los requisitoriados promulgando una ley que resuelva su situación general.

10.- Reformar la legislación antiterrorista para que abandone su carácter de legislación de emergencia y se establezca en el marco de un régimen regular de investigación y juzgamiento del delito de terrorismo, que asegure el debido proceso, la proporcionalidad de las penas, el juez natural, y otras disposiciones y garantías del juicio justo establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

11.- Conceder una ley de atención integral a las víctimas de la violencia política. Indemnizar a quienes han sido liberados por mandato judicial y/o han recibido el beneficio de indulto o derecho de gracia en aplicación de la Ley 26655 dotando de presupuesto al Fondo Nacional Indemnizatorio por error judicial y detención arbitraria.

12.- Levantar la declaratoria de estado de emergencia y restituir todas sus competencias a las autoridades civiles.

Verdad, Justicia y Reconciliación

13.- Establecer una Comisión de la Verdad que sobre la base de esclarecer la verdad respecto a las violaciones de los derechos humanos cometidas con ocasión del combate a la subversión así como los crímenes cometidos por los grupos subversivos, sienta las bases para una auténtica reconciliación nacional y para el "nunca más" en el Perú.

14.- Derogar las Leyes de Amnistía (26479 y 26492). Investigar y sancionar a los responsables de miles de casos de violaciones de derechos humanos como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

15.- Investigar la actividad de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte y sancionar a sus responsables intelectuales y materiales.

Adecuar las Leyes a las Normas de Derechos Humanos

16.- Tipificar tanto el delito de ejecución extrajudicial -delito contra la humanidad- como el delito de detención ilegal o arbitraria y modificar el artículo 320 del Código Penal, que regula lo referente a la desaparición forzada, eliminando la expresión "debidamente comprobada" de la descripción de la conducta.

17.- Reformar las amplias atribuciones policiales en la fase de la investigación policial y fortalecer las garantías para los detenidos, eliminando la posibilidad de tortura.

18.- Derogar la legislación sobre "seguridad nacional" promulgada para combatir la delincuencia común porque violenta garantías fundamentales y es fuente potencial de nuevos casos de arbitrariedad procesal y condena injusta.

19.- Adecuar el régimen carcelario en los casos de terrorismo y traición a la patria, así como de los internos comunes de difícil readaptación, a los estándares internacionales sin perjuicio de las condiciones de seguridad requeridas. Cerrando las cárceles de castigo de Challapalca y Base Naval.

20.- Derogar el D.L. 741 sobre Comités de Autodefensa y regular jurídicamente estas organizaciones en la Ley sobre Rondas Campesinas.

21.- Perfeccionar la ley del servicio militar, enfatizando su carácter voluntario. Mejorar las condiciones del cumplimiento del servicio militar. Juzgar en el fuero común los casos de maltratos y abusos contra los que están cumpliendo el servicio militar y aplicar la Ley contra la Tortura si corresponde.

22.- Promulgar una ley que reprima los actos discriminatorios.

Respetar irrestrictamente la libertad de expresión

23.- Dar garantías irrestrictas para el ejercicio de la libertad de prensa e información, sancionando a los autores de atentados de diverso tipo contra los periodistas. Poner fin a las campañas de desprestigio contra la prensa independiente y de oposición.

24.- Poner fin a las interceptaciones telefónicas motivadas por fines políticos. Investigar y sancionar los casos comprobados de interceptación telefónica a periodistas y políticos de oposición.

Institucionalizar a las Fuerzas Armadas

25.- Desmantelar los aparatos de inteligencia irregularmente creados para ser utilizados en la actividad política, particularmente para la persecución y hostigamiento de los oponentes políticos.

26.- Reformar la ley del sistema de inteligencia nacional con el fin de delimitar claramente sus atribuciones en función de la seguridad externa. Establecer claramente la línea de responsabilidad política (quién responde políticamente por su actividad) y diseñar mecanismos de control y escrutinio democrático de su actividad a través del Congreso de la República.

27.- Modificar el artículo 173 de la Constitución Política para delimitar la intervención de los tribunales militares exclusivamente a delitos de función, entendidos como delitos contra la disciplina militar en que incurran los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Derechos económicos, sociales y culturales

28.- Restablecer el rango constitucional del conjunto de los derechos humanos tal como estaban reconocidos en la Constitución de 1979.

29.- Garantizar la plena vigencia de los derechos de los pueblos indígenas. Establecer los procedimientos apropiados para asegurar un proceso de consulta y participación de los pueblos indígenas en los proyectos, inversiones y planes de desarrollo que puedan afectarlos. Se debe promulgar una ley indígena que brinde seguridad territorial conforme lo establece el convenio 169 de la OIT.

30.- Garantizar el derecho a un trabajo productivo y digno, amparado por una legislación que proteja este derecho.

31.- Garantizar el derecho de todos los peruanos a la atención en salud en condiciones equitativas y con pleno respeto a sus derechos como ciudadanos así como a sus creencias y culturas

32.- Garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad social en todas las etapas de su vida.

33.- Respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, garantizando una opción libre. Sancionar a los responsables en los casos en que se haya afectado la integridad física de las personas mediante la aplicación inadecuada de la anticoncepción quirúrgica.

34.- Garantizar el derecho de todos los peruanos a una educación de calidad. Respetando la diversidad cultural.

35.- Lucha contra la pobreza en base a la participación democrática de la población y el desarrollo de sus capacidades y derechos, modificando algunas características de los actuales programas de lucha contra la pobreza. El centralismo en la planificación y ejecución del gasto social debe ser reemplazado por la descentralización, el fortalecimiento de las instituciones democráticas locales y la participación de la comunidad.

Suscripción y/o ratificación de convenios y tratados

sobre derechos humanos

36.- Dejar sin efecto alguno el pretendido retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

37.- Introducir en la Constitución Política una disposición que haga explícito que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional, y modificar el artículo 200, inciso 4, que equipara los tratados internacionales con leyes nacionales y demás normas del mismo rango.

38.- Cumplimiento de recomendaciones, observaciones, dictámenes y sentencias de organismos intergubernamentales de derechos humanos.

39.- Firmar el Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la abolición progresiva de la pena de muerte. Asimismo, firmar el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, aprobado en el 20 período de la Asamblea General de la OEA.

40.- Firmar y ratificar la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad.

41.- Ratificar los artículos 21 y 22 de la Convención Internacional sobre la Tortura, que permiten someter al Comité contra la Tortura peticiones de gobiernos o de ciudadanos.

42.- Suscribir y ratificar el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

43.- Suscribir y ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

44.- Suscribir y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de las Naciones Unidas.

3. - Estado y violaciones a los derechos humanos

Al disminuir la violencia política disminuyeron también algunas de las violaciones de derechos humanos, como es el caso de las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, ello no fue producto de una clara voluntad política.

El fenómeno de la violencia política en los últimos años es un asunto marginal y que no motiva mucha preocupación. La actividad de Sendero Luminoso ha sido mínima y en el caso del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru ha sido prácticamente nula. Es más, en 1999 se produjo la captura de "Feliciano" (Oscar Ramírez Durand) –detenido el 14 de julio-, el principal líder senderista en libertad.

No obstante existen grupos marginales de Sendero Luminoso en zonas lejanas del Alto Huallaga y la Selva Central, lugares en los cuales ha mantenido en tensión a algunas poblaciones. Un hecho que causó inquietud fue el ocurrido en la zona de selva de la provincia de Satipo cuando el 2 de octubre una columna de 60 terroristas al mando del senderista conocido como "Alipio" atacó a una patrulla de 35 oficiales y soldados del Ejército, de los cuales nueve miembros, entre ellos cuatro oficiales, murieron. Los efectivos fueron atacados alrededor de las 14:30 horas del sábado 2 de octubre cuando descendían del helicóptero MI-17 a la zona ubicada en las cercanías del río Anapate, causando la muerte del Coronel EP José Orihuela Lavado, el Comandante EP Javier La Cruz del Aguila, piloto de la nave; el Capitán EP Blas Villafuerte Gutiérrez, el Teniente EP Roberto Soto Ríos, así como el Suboficial EP Oscar Córdova Roberto y cuatro miembros de tropa. Según informaciones de prensa los militares estaban negociando con los subversivos, produciéndose el ataque por una errada información del Servicio de Inteligencia Nacional.

La nueva fuente de violaciones de derechos humanos está vinculada a la crisis democrática que se vive en el país. El marco de inseguridad jurídica, que se expresa entre otros aspectos en la desmedida ampliación de las atribuciones policiales, así como el sobredimensionamiento del Servicio de Inteligencia Nacional y de los tribunales militares, contribuyen a esta nueva fuente de violaciones de derechos humanos. Esto se podrá preciar en los casos que se detallan en este capítulo.

3.1.- Derecho a la Vida

En 1999 se han presentado casos que afectan el derecho a la vida, incluyendo desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas seguidas de muerte. Urge que el Estado adopte medidas para esclarecer estos hechos y sancionar a los responsables.

Es de advertir que estos nuevos casos que se han presentado son el resultado del clima de impunidad imperante, clima que fue incrementado por la dación de las Leyes de Amnistía en 1995.

Marco Normativo

La Declaración Universal de Derechos Humanos con la finalidad de proteger este derecho, establece en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 6.1 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que estará protegido por la Ley, agregando además que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 4 establece el derecho a la vida, indicando que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que dicho derecho estará protegido por la ley, señalando además que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Constitución Política en su artículo 2 establece los derechos fundamentales de la persona, dentro de los cuales - señala su inciso 1- considera el derecho que tiene toda persona a la vida. El actual Código Penal regula, en su Libro Segundo Parte Especial y dentro del título I, capítulo I, diversos delitos que atentan contra el bien jurídico vida (artículos 106 al 113). En el mismo cuerpo de ley y dentro del Título XIV-A, sobre los Delitos Contra la Humanidad, se reprime el Genocidio (artículo 319), la Desaparición Forzada (artículo 320) y la Tortura seguida de muerte (artículo 321, segundo párrafo).

Casos

- **Pablo Pascual Espinoza Lome**

El 16 de enero de 1999, aproximadamente a las 15:15 horas, el interno del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Yanamilla (Ayacucho), Pablo Pascual Espinoza Lome, fue sacado de su pabellón por el agente del INPE, Marco Antonio Espinoza Rivera, quien lo condujo conjuntamente con el agente del INPE, Marcial Eliseo Pérez Yoplac, al lugar llamado "celda de meditación" por encontrarse con síntomas de haber ingerido licor. Los compañeros del interno refieren que al ser sacado de su celda se encontraba bien de salud, sólo con síntomas de haber ingerido licor en escasa cantidad.

Tanto en el trayecto como al llegar a la citada celda fue golpeado por ambos agentes en todo el cuerpo, principalmente en el estómago y bazo. A las pocas horas, como consecuencia de los múltiples golpes recibidos, murió.

Ese mismo día, cuando se iba servir la "paila" (almuerzo), el agente Espinoza Rivera comunicó al delegado general del pabellón de máxima seguridad "A" -en el que se encontraba recluso Pablo Espinoza- que éste iba ser recluso en la celda de meditación (interpretase de *Castigo*) por encontrarse en estado de ebriedad. Al no encontrar la llave entre los agentes presentes, uno de ellos fue a buscarla, mientras que el agente Espinoza Rivera mantuvo en su custodia a Pablo Espinoza por el lapso de 5 minutos. Horas más tarde el agraviado apareció muerto.

Según los internos, el método de tortura empleado por los agentes del INPE para anular la resistencia de la víctima fue rociar éter en su rostro y luego golpear todo su cuerpo. Por eso es que presentaba laceraciones en el bazo que le produjeron una hemorragia interna que le causó la muerte.

Actuación de entidades estatales

El 21 de enero el Juzgado Mixto de la Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, dictó el auto apertorio de instrucción por delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura, en contra de los agentes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Marco Antonio Espinoza Rivera y Marcial Eliseo Pérez Yoplac. Se realizó la diligencia de exhumación de los restos de Pablo Espinoza Lome el día 27 de enero, tomándose además declaraciones testimoniales a diversos agentes del INPE.

El 12 de agosto de 1999, la Sala Penal de la Corte Superior de Ayacucho condenó a Marco Antonio Espinoza Rivera a 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de 20 mil nuevos soles por reparación civil y absolvió a Pérez Yoplac, constituyéndose en la primera sentencia condenatoria por delito de Tortura en el país. Contra esta sentencia la parte civil constituida por la viuda de la víctima interpuso un recurso de nulidad el cual se definió en la Corte Suprema mediante una ejecutoria del 29 de noviembre, la que declaró no haber nulidad en el fallo de primera instancia en cuanto a la responsabilidad del encausado Marco Antonio Espinoza Rivera, aumentando la pena impuesta a 15 años, además de declarar nula la sentencia en cuanto a la absolución del encausado Marcial Pérez Yoplac, por lo cual ordena que se continúe con el proceso para establecer su responsabilidad.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) asumió el patrocinio legal en el proceso por Tortura y la asistencia social de la viuda e hijos de Pablo Pascual Espinoza Lome. En el proceso penal se llegó hasta la máxima instancia judicial del país, logrando obtener la primera sentencia condenatoria por Tortura en el país para los responsables.

- **Demetrio Esteban Valencia**

El 14 de Febrero de 1999, en la ciudad de Aucayacu, Huánuco, efectivos del Ejército guiados por un arrepentido realizaron un operativo irregular para detener a los presuntos subversivos Demetrio Esteban Valencia y Rosas Diego Espíritu, quienes se encontraban libando cerveza en la bodega del primero de los nombrados. En esas circunstancias los efectivos militares y el arrepentido vestidos de negro incursionaron en la bodega, lo que motivó la reacción de Demetrio Esteban Valencia, quien al asumir que estaba siendo objeto de un asalto intentó quitarle el arma a uno de los sujetos que ingresó a la bodega. En esos instantes ingresó otro de los sujetos vestidos de negro, que resultó ser un Teniente del Ejército Peruano del Cuartel Los Laureles de Tingo María, quien le disparó al cuerpo ocasionándole la muerte. Resultó también herido Rosas Diego Espíritu siendo trasladado al hospital de Tingo María, lugar en el que fue detenido por efectivos policiales.

Actuación de entidades estatales

Rosas Diego Espíritu fue procesado en el fuero militar (Exp. N° 006-TP-99-2daZE) por el delito de traición a la patria, siendo condenado el 10 de noviembre a cadena perpetua.

Se siguió un proceso contra los miembros del Ejército que tomaron parte en este operativo, siendo declarados posteriormente sin responsabilidad al considerarse que se trataba de un caso eximente de responsabilidad por haber actuado supuestamente en defensa propia.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) asumió el caso, tanto en lo que respecta al procesamiento de los militares por la muerte de Demetrio Esteban Valencia, como en el proceso por delito de traición a la patria de Rosas Diego Espíritu.

- **Walter Munárriz Escobar**

El 20 de marzo de 1999, en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, Walter Munárriz Escobar (19), estudiante universitario y conductor de un conocido programa radial, fue arbitrariamente detenido y posteriormente torturado en la Comisaría de Lircay por efectivos policiales de esta delegación. Munárriz fue acusado por una mujer, esposa de un oficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), de intentar ingresar a la habitación del hotel donde se encontraba hospedada. Otros detenidos que se encontraban ese día en la Comisaría oyeron los gritos de dolor del joven ante la tortura que sufría y también sus súplicas para que no prosigan con la misma.

Los efectivos policiales niegan la tortura y alegan haber dejado en libertad al joven. Sin embargo, el paradero de Walter Munárriz Escobar continua siendo desconocido hasta el día de hoy.

Actuación de entidades estatales

Los efectivos policiales señalan haber liberado a Munarriz poco tiempo después de su detención. Sin embargo, Munarriz no volvió a su casa, y desde ese momento permanece desaparecido. Otras personas que estuvieron detenidas con él señalan que Walter fue torturado por los policías, previamente a su desaparición.

Se inició un proceso penal por desaparición forzada en agravio de Walter Munárriz Escobar contra los efectivos policiales autores de su detención. El 22 de abril de 1999, el Fiscal Provincial Mixto de Angaraes formalizó denuncia penal contra el Capitán PNP Roberto Gastiaturú Nakada, el Alférez PNP Claudio Gutiérrez Velásquez y el Sub Oficial PNP Adolfo Angeles Ramos. Días después el Juez Mixto de la Provincia de Angaraes abrió instrucción por el delito de desaparición dictando mandato de detención contra dichos policías. El Fiscal Provincial de Huancavelica formalizó denuncia penal ampliatoria contra los policías Gunther Cuaresma Ramos y Percy Salvatierra Laura.

Los policías Roberto Gastiaturú Nakada y Hugo Angeles Ramos se encuentran reclusos en el Establecimiento Penal de San Fermín en Huancavelica. El policía Gutiérrez Velásquez tiene orden de comparecencia.

Al final del año, el proceso se encuentra en etapa de instrucción y está por resolverse el pedido de recusación presentado por los policías en contra del magistrado que conoce el caso, argumentando estar parcializado con los denunciantes.

La Defensoría del Pueblo recabó y presentó testimonios en vídeo de los detenidos de aquella noche, quienes afirman haber escuchado los gritos y las torturas a la que fuera sometido Walter Munárriz.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) ha asumido la defensa legal y el apoyo social a la familia en el presente caso. La defensa legal de este caso ha provocado amenazas y hostilidades en contra de los testigos, familiares, abogados e incluso las oficinas de COMISEDH han sido objeto de intimidaciones.

- **Teobaldo Jaime Palacios Sánchez**

El 10 de abril Teobaldo Jaime Palacios Sánchez, al cumplir 18 años de edad, se presentó voluntariamente a la oficina de reclutamiento de Huaraz, para cumplir el servicio militar obligatorio. El mismo día fue seleccionado y trasladado al Fuerte Coloma, BIM Nro. 23 de la ciudad de Tumbes. Al momento de su selección, y como se había constatado en el Fuerte Coloma, Teobaldo Palacios fue reconocido médicamente y se le encontró en buen estado de salud física y psíquica. Pero el 20 de abril de 1999, a las 10:25 de la noche aproximadamente, fue conducido de emergencia al Hospital de Apoyo del Ministerio de Salud de Tumbes, con

diagnóstico de IRA (infección respiratoria aguda), neumonía derecha, DC/TBC pulmonar, motivo por el cual se ordenó su hospitalización, muriendo el 21 de abril aproximadamente a las 6.:0 p.m..

La forma en que los familiares recibieron el cadáver en Huaraz (ya que el cuerpo del occiso mostraba hematomas en diferentes partes del cuerpo) motivó a que soliciten se practique una nueva necropsia. Según el testimonio del un ex recluta, compañero de Teobaldo Jaime Palacios Sánchez en el BIM Nro. 23, la causa de su muerte fue el maltrato que recibió luego de escapar de las instalaciones militares en la que estaban recluido.

Actuación de entidades estatales

La Fiscalía Provincial de Huaraz, luego de recibir la denuncia de los familiares realizó una serie de diligencias, entre ellas la declaración testimonial de un ex recluta, compañero de Teobaldo Palacios, la necropsia y demás exámenes médico forenses.

Se tramitó ante el Ministerio de Defensa la indemnización y la pensión correspondiente a favor de los padres del occiso, logrando que se les indemnice y se les otorgue la pensión vitalicia a la cual tienen derecho.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión Diocesana de Pastoral Social (CODISPAS) de la ciudad de Huaraz realizó las gestiones correspondientes para la denuncia ante la Fiscalía Provincial en la ciudad de Huaraz. Al pasar el conocimiento del caso a la jurisdicción de Tumbes, en donde se produjeron los hechos, fue asumido por el Instituto de Defensa Legal (IDL), permaneciendo aún en la etapa de investigación fiscal desde mayo, mes en que se inició.

Por otra parte, CODISPAS también realizó la denuncia correspondiente ante las autoridades castrenses, logrando que se otorgue una indemnización y una pensión vitalicia a favor de los padres del mismo.

- **Adán Tito Mariluz**

Adán Tito Mariluz Dolores (28), fue detenido el 18 de abril 1999 debido a una riña con Willian Inga Mendoza, "Puma", cuando se encontraban libando alcohol en una bodega en la ciudad de Tingo María. Ambos fueron conducidos a la Delegación de Tingo María por aproximadamente cuatro policías, no teniéndose noticias de Adán Tito Mariluz Dolores hasta después de 10 días, cuando apareció su cuerpo en la desembocadura del río Chichara - río Huallaga.

Actuación de entidades estatales

Según la versión policial los detenidos no fueron encarcelados, sino que permanecieron en el patio de la dependencia policial esposados; el occiso habría fugado por la calle José Bratto, ingresando a una vivienda que colinda con el río Huallaga, aduciendo que por su estado de embriaguez haya perdido el equilibrio, cayendo al río y ahogándose.

Los efectivos policiales que han sido implicados en el presente caso son el Alférez José Chávez Correa, SO3 Carlos Días Calizaya, SOT3 PNP Mario Coa Delgado, los mismos que a la fecha se encuentran en investigación administrativa disciplinaria por parte de la Inspectoría de la SRPNP – LP; y el Mayor PNP Jorge Fuentes Romero quien se encuentra a disposición de la autoridad judicial.

Hasta el momento no se ha podido dar con el paradero de Willian Inga Mendoza, "Puma", quien es testigo clave en el caso.

Practicada la necropsia de ley al cuerpo de Adán Tito Mariluz no se encontró orificios de bala, pero se encontraron señas de haberse producido maltratos. Actualmente la investigación prejudicial está a cargo del Fiscal Zenón Ramos Giles.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), tomó conocimiento del caso y realizó la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, el cual, mediante la Fiscalía Provincial de Leoncio Prado, ha ordenado el 17 diciembre que se lleve a cabo la exhumación del cadáver del occiso con la finalidad de realizar los peritajes médico forenses respectivos.

Al finalizar el año, el caso aún continuaba en la etapa de investigación prejudicial a cargo de la mencionada fiscalía.

- **Mario Clemente Guillén Méndez**

Fue detenido el 17 de junio, en la ciudad de Chíncha, en circunstancias en que salía de su domicilio a comprar. La detención la realizaron 4 miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes luego lo condujeron a su casa, lugar en donde lo interrogaron sobre un presunto asalto, golpeándolo reiteradas veces.

Fue trasladado a la Comisaría de Pueblo Nuevo - San Isidro de Chíncha, lugar al que se apersonó su esposa –Elvira Hernández- para averiguar el motivo de su detención, no siendo informada de las razones de la misma ni permitiéndosele verlo. Simplemente, le fue indicado que su esposo regresaría a las 8 de la mañana del día siguiente.

La señora Elvira Hernández regresó a la delegación policial a la hora indicada, esperando hasta el medio día sin que se le permitiera comunicarse con su esposo. Según las investigaciones realizadas, hacia ese medio día, Mario Guillén ya había fallecido debido a la tortura de la que fue víctima en el interior de la delegación policial, y su cuerpo ya se encontraba en la morgue.

En estas circunstancias, se acercó a la señora Guillén un Teniente de la PNP de apellido Sánchez, al cual todos le decían Jefe, que le comunicó que su esposo se había declarado culpable, después de lo cual se ahorcó con una correa.

El mencionado oficial señaló que el detenido había estado drogado. Así también le dijo que no se preocupase, por que él le iba ayudar a conseguir un trabajo en la Sanidad de la PNP o en COPECO, para que no quede en el desamparo.

La necropsia practicada en la morgue fue irregular. A los médicos locales no se les permitió realizarla sino que se trajo irregularmente médicos legistas de la ciudad de Ica, expidiéndose un certificado de defunción que señala como causa de la muerte la asfixia, pretendiéndose encubrir los hechos. Dicho examen arroja, de manera contradictoria, como estado patológico importante que contribuyó a la muerte "gastropancreatitis hemorrágica", con lo cual se evidencia que la víctima fue objeto torturas, pues de otra manera no se puede justificar la hemorragia.

Continuando con los intentos de acallar la denuncia, la Policía asumió los gastos de sepelio, lo que supone un reconocimiento de la responsabilidad por la muerte de Mario Clemente Guillén.

Actuación de entidades estatales

En la actualidad, el Juzgado en lo Penal de Chíncha ha abierto un proceso por delito de tortura en contra de los efectivos policiales Edwin Alfredo Sánchez Urrutia, Pedro Javier Torres Michell, Juan Javier Saravia Torres, Marco Antonio Carrasco y Julián De la Cruz Huyarote.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) ha asumido la asesoría legal en el presente caso a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.

- **Rony Machaca Flores**

En la ciudad de Juliaca, departamento de Puno, fue detenido el comerciante Rony Machaca Flores por el SO3 PNP Angel Quilca, el 12 de julio a las 7.:0 p.m., supuestamente por proferir insultos en contra de una ciudadana, por lo cual fue conducido a la Comisaría de Juliaca, en donde el oficial de guardia, Teniente PNP Rolnad Bastidas, ordenó su detención por "intento de homicidio", encerrándolo y ordenando al Sub Oficial PNP Nicolás Huaricallo su custodia.

El Sub Oficial PNP Huaricallo señala que a las 10:45 p.m. observó que el detenido se encontraba ahorcado con sus propias prendas de vestir, colgado de una de las rejillas de su celda.

Actuación de entidades estatales

Tanto la Defensoría del Pueblo como la Fiscalía de la Nación han recibido la denuncia del caso, la cual está en trámite.

La inicial necropsia que se realizó señala que la víctima falleció por asfixia por ahorcamiento, edema agudo de pulmón y paro cardíaco respiratorio.

El caso fue inicialmente investigado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Juliaca, pero ésta derivó la investigación a la Fiscalía de Primera Instancia Puno Juliaca de la PNO.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), luego de tomar conocimiento del caso, solicitó el 16 de diciembre la intervención de la Defensoría del Pueblo y el 15 de diciembre presentó su denuncia ante la Fiscalía de la Nación, solicitando el esclarecimiento de los hechos y la realización de la exhumación del cadáver.

- **Juan Espinoza Rodríguez**

El 20 de setiembre, en la provincia de Pachitea, departamento de Huanuco, fue asesinado Juan Espinoza Rodríguez (20 años) por el Técnico EP Edi Paredes Alegre.

Juan Espinoza fue asesinado en horas de la noche en circunstancias en que regresaba de la zona rural aledaña a la ciudad de Pachitea, en donde desempañaba labores de peón de una chacra, cuando en su camino se cruzó el Teniente EP Edi Paredes Alegre, quien se encontraba en estado etílico. El Teniente, aprovechando su condición de miembro de las FFAA y el hecho de portar un arma, estaba perturbando la tranquilidad de los peatones que pasaban por el camino. En esa circunstancia, Juan Espinoza cruzó por su costado, recibiendo un balazo del mencionado teniente después de sostener una discusión que fue iniciada por el miembro de las FFAA.

Actuación de entidades estatales

Los familiares de la víctima realizaron la denuncia respectiva ante la Fiscalía Mixta de Pachitea por el delito de homicidio, denuncia que fue formalizada por el Fiscal y que produjo la apertura del Proceso. Actualmente el proceso se encuentra a cargo del Juzgado Mixto de la ciudad de Pachitea.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Pachitea realizó la denuncia pública de los hechos acaecidos.

- **Esteban Miñán Castro**

El día 14 de Noviembre de 1999, aproximadamente a las 13:30 p.m., Esteban Miñán Castro, de 24 años, interno del Establecimiento Penitenciario Tambo de Mora de Chíncha, protagonizó actos de indisciplina luego de haber ingerido licor. Los agentes penitenciarios Florencio Policarpio Calderón Fernández, Vidal Wilfredo Celis Arias, Miguel Angel Gamero Chunlluncuy, Ramiro Cupe Cucho y Hernán Erick Changana Oyola, provistos de sus varas de reglamento y de envases conteniendo gas neutralizante, redujeron al interno Esteban Miñán Castro, propinándole golpes en todo el cuerpo y colocándole grilletes en las muñecas.

Esteban Miñán Castro, según lo demuestra el dosaje etílico practicado, no había consumido excesiva cantidad de licor. Los internos que fueron testigos de los hechos, señalaron que Esteban Miñán no participó en ninguna gresca o pelea dentro del penal, por lo que se encontraba físicamente sano y consciente al momento de ser reducido por los agentes penitenciarios.

Los internos afirman haber presenciado la violencia empleada por dichos agentes penitenciarios en contra de Esteban Miñán Castro quien, levantado en vilo, fue conducido a la fuerza hacia la Sala de Abogados, lugar donde murió.

El enfermero del Penal, Nicolás Carbajal Tasayco, declaró ante la policía que Esteban Miñán falleció en el interior de dicha Sala de Abogados y que el director del Establecimiento Penitenciario de Tambo de Mora, Alberto Gerson Gonzáles Teves, conociendo de este hecho, le ordenó que remitiera el cadáver al hospital, como si aún estuviera vivo.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) ha asumido la defensa legal de los familiares de la víctima, ha presentado ampliación de denuncia por Tortura seguida de muerte contra el Director del Penal y los agentes penitenciarios involucrados.

Actuación de entidades estatales

La Defensoría del Pueblo se constituyó en el penal inmediatamente, recomendando al fiscal que formalice denuncia por delito de tortura al amparo de la legislación penal vigente. Lamentablemente el fiscal prefirió formalizar la denuncia por delito de abuso de autoridad.

La necropsia de ley arroja como resultado que las lesiones que le ocasionaron la muerte al interno Esteban Miñán Castro fueron un edema en el encéfalo y en los pulmones (en los cuales se encontró señales de hemorragia). Finalmente los peritos concluyen que la causa de la muerte fue una asfixia por sofocación ante la obstrucción de las vías respiratorias.

- **José Antonio Palacios García**

José Antonio Palacios García (36) fue intervenido el día 2 de diciembre de 1999 aproximadamente a las 9:45 a.m., en inmediaciones de su domicilio ubicado en la Urb. Santa María Mz. C, N° 581, Ica, por personal policial de un patrullero por hallarse indocumentado y conducido a la Comisaría de la PNP ubicada en la Av. J.J. Elías s/n, lugar en el cual falleció aproximadamente dos horas después de su detención.

La familia se enteró por versiones periodísticas que el cadáver de Palacios García se hallaba en la morgue de Ica desde las 11:00 a.m., de lo que se desprende que su muerte se produjo entre las 10:0 y 10:5 a.m.

Inicialmente la versión policial señalaba que se había suicidado, para lo cual habría utilizado su propio polo. Sin embargo, dicha versión se cambió por otra que sostenía que se había caído sobre unos fierros al momento de querer escapar del local policial.

De acuerdo a las averiguaciones hechas se puede establecer que la muerte de esta persona se debió a los golpes de los que fue objeto.

Actuación de entidades estatales

Luego de las investigaciones policiales, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Ica, Dr. Luis Gavancho Hernández, **formalizó denuncia penal contra el Teniente PNP Jorge Luis Gallegos Cornejo por el delito de Homicidio Agravado y contra el Comandante PNP Mario Grados Lau, Capitán PNP Jorge Luis Saavedra Castañeda, Teniente PNP Jorge Luis Gallegos García, S.Ob. PNP Elías Aranda Acue, Jesús Manuel Pisconte Cortez y Jesús García Fernández, por el delito de Abuso de Autoridad en agravio de Palacios García.**

El Segundo Juzgado Penal de Ica, el 17 de diciembre de 1999 abrió instrucción por el delito Contra la Vida, El cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado (asesinato), contra Gallegos Cornejo con mandato de detención. Este policía apeló dicho auto, sin embargo la Segunda Sala Penal (Expediente. 99-494), con fecha 20 de enero del año 2000, confirmó el mandato de detención dispuesto por el Segundo Juzgado Penal. Sus demás coprocesados por el delito de Abuso de Autoridad se hallan con mandato de comparecencia.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Ica viene brindando la asesoría legal correspondiente a los familiares de la víctima a fin de que se establezca la verdad y se sancione a los responsables.

3.2.- Derecho a la libertad y a la integridad personal

a) Detenciones Ilegales o Arbitrarias

En 1999 se han seguido presentando casos de detenciones ilegales, algunos de los cuales se reseñan en el informe como ejemplos. Las excesivas atribuciones policiales que otorgan las legislaciones de excepción sobre terrorismo y sobre seguridad nacional, posibilitan que se incurran en estas prácticas arbitrarias. En cuanto a la legislación de seguridad nacional que se emitió en 1998, es de advertir que la descripción de la conducta prohibida empleando términos ambiguos y la ampliación desmedida de las atribuciones policiales, brindan un ambiente para posibles detenciones arbitrarias. Un claro ejemplo de ello es el caso de Milagros Monroy Milano, que se detalla en este informe. Por otro lado, también se menciona el caso del Capitán en retiro Gustavo Cesti que a pesar de tener una sentencia favorable de la Corte Interamericana, se retrasó injustamente su liberación. Es de señalar que la persistencia de las zonas en estado de emergencia –que si bien disminuyeron en 1999 aún afecta al 7.59% del territorio nacional- es otra fuente de posibles detenciones arbitrarias.

Marco Normativo

La Declaración Universal de Derechos Humanos, con respecto a este tema, regula en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. En el artículo 9 se indica que nadie será arbitrariamente detenido ni preso. En el artículo 11.2 indica que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 9.1, que "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales", así como también "nadie podrá

ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. En el artículo 9.4 indica también que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de la prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Finaliza el presente artículo indicando que la persona que ha sufrido una detención ilegal tiene derecho a una reparación (artículo 9.5).

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone en su artículo I que todo ser humano tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Dicha Declaración también dispone que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes (artículo XXV). En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se dispone, entre otros aspectos que: toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal (artículo 7.1); nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas (artículo 7.2); nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios (artículo 7.3).

La Constitución Política vigente en su artículo 2 inciso 24 regula el derecho a la libertad y seguridad personales, y en su acápite "b" establece que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo indica en el acápite "e" que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, y en el acápite "f" que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el juez y por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Dentro del Capítulo VIII del Poder Judicial se establece, en su artículo 139, el principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

El Código Penal vigente aún no regula como delito específico las detenciones ilegales o arbitrarias.

La suspensión del ejercicio de determinados derechos en un estado de emergencia crea un clima propicio para posibles detenciones arbitrarias y otros tipos de violaciones de derechos humanos. A fines de 1999 esta medida afecta al 7,59% del territorio y al 4,09% de la población, aunque es de advertir que durante el año se produjo una considerable disminución de las zonas bajo estado de emergencia –a fines de 1998 se afectaba al 16.20% del territorio y al 20,80% de la población.

El estado de emergencia, que es un régimen de excepción, se ha convertido en permanente, manteniéndose por mucho tiempo casi en la totalidad de las zonas en las que actualmente rige. Los territorios que aún están en estado de emergencia son: las provincias de La Mar y Huanta en el departamento de Ayacucho; los distritos de Quimbiri y Pichari en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco; las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Marañón (excepto el distrito de Huacrachuco) en el departamento de Huánuco; las provincias de Chanchamayo y Satipo en el departamento de Junín; las provincias de Mariscal Cáceres y Tocache en el departamento de San Martín; la provincia de Tahuamanú en el departamento de Madre de Dios, y la provincia de Padre Abad en el departamento de Ucayali.

Además, la medida del estado de emergencia durante 1999 se ha establecido en algunos lugares por razones diferentes a las de afrontar la violencia política, ampliándose de esa manera las materias de intervención. Así, desde el 22 de octubre de 1999, se encuentra en estado de emergencia la provincia de Tahuamanú, en el departamento de Madre de Dios, por razones distintas a las de la violencia política. La razón invocada ha sido la presencia de bandas organizadas dedicadas de manera indiscriminada a la tala y contrabando de madera. La declaratoria de estado de emergencia en esta zona se estableció mediante el Decreto Supremo N° 038-99-PCM, publicado el 31 de octubre de 1999.

Situación similar se presentó con el Decreto Supremo N° 002-99-PCM, publicado el 14 de enero de 1999, que declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta días, a partir del 15 de enero de 1999, al departamento de Puno, para posibilitar la intervención de las Fuerzas Armadas

en la lucha contra el contrabando. Posteriormente, dicha declaratoria de emergencia en el departamento de Puno no se prorrogó.

Cabe señalar también que en 1999 se han presentado casos de prórroga de la declaratoria de estados de emergencia aplicadas retroactivamente, violentando de esta manera las disposiciones constitucionales.

Casos

- **Milagros Monroy Millano**

Fue detenida el 29 de enero de 1999, a las 9:30 p.m., por las inmediaciones de la cuadra 24 de la avenida Venezuela, cuando se encontraba huyendo atemorizada de una balacera que se produjo mientras se hallaba en el paradero de la cuadra 24 de la citada avenida, esperando un vehículo de transporte urbano. La balacera se produjo después que un automóvil, que perseguía a otro, lo embistiera, haciéndolo chocar con una valla, después de lo cual unos hombres salieron del primer vehículo y empezaron a disparar a los ocupantes del otro vehículo. Ante esas circunstancias Milagros Monroy salió corriendo por temor a ser impactada por una bala, siendo interceptada por una de las personas que se encontraba en el interior del primer vehículo. Los que disparaban eran policías que perseguían a unos delincuentes que se encontraban en el otro auto.

Según lo que señala el parte policial correspondiente, los delincuentes habrían intentado robar un automóvil, pero al no conseguirlo huyeron en el Toyota con el que tentaron el ataque y en el que finalmente fueron detenidos. Los policías, al ver que Milagros corría, pensaron que era parte de la banda y la detuvieron, incluyéndola en el parte policial correspondiente y sometiéndola a proceso judicial por delito de terrorismo agravado.

Tanto la persona con la que ella señalaba haber estado esa noche antes de salir a la avenida Venezuela, es decir durante la ejecución del frustrado asalto, como uno de los miembros de la banda, dieron su conformidad con las declaraciones de Milagros Monroy. Por otra parte, en la manifestación policial del agraviado, señor Julio Kohatsu Kohatsu, tomada el mismo 29 de enero, el citado señala que todos los participantes del asalto eran varones y no se encontraba ninguna mujer.

Actuación de entidades estatales

Es de advertir que en este caso se violó el debido proceso, pues el Juez Militar del Juzgado Permanente de Instrucción Militar de la Marina de Guerra dictó auto apertorio de instrucción, de fecha 13 de febrero de 1999, comprendiendo en el proceso a Milagros Monroy pese a que el Fiscal no había formalizado la denuncia respectiva. Por otra parte, en las declaraciones tomadas en las instalaciones de la Comisaría del sector, todos los miembros de la banda señalaron no conocer a Milagros Monroy, por lo cual no se entiende cuáles fueron los indicios para incluirla en el proceso y que la conclusión policial fuese inculpativa (atestado policial N° 008-IC-DIVISE).

Finalmente, el Consejo de Guerra Permanente de la Marina, en Resolución del 24 de junio de 1999, declaró que no había mérito para pasar a juicio oral, con lo cual se archivó el caso.

Actuación de organismos de derechos humanos

El 27 de abril, con la asesoría de la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), fue presentado el recurso de nulidad del auto apertorio de instrucción en la parte que inició investigación a Milagros Monroy Milano. Continuando con las acciones judiciales se ha logrado que se declare no haber mérito para iniciar el juicio oral en el Tribunal Militar, con lo cual el caso se archivó. El caso también fue presentado en el mes de junio por FEDEPAZ al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias.

- **José Sánchez Torres**

El señor José Sánchez Torres, quien actualmente es Teniente Alcalde del distrito de El Imperial de Cañete, fue detenido por personal de la DINCOTE el 10 de febrero a las 9:30 a.m. en circunstancias en que transitaba por una avenida del distrito.

Según DINCOTE, su detención se debe a la sindicación hecha por Dúlio Florián Pachas, miembro de Sendero Luminoso, organización en la que ostenta un alto cargo.

Sánchez Torres es un líder político de su comunidad desde 1980, ligado al Partido Unificado Mariateguista (PUM) e Izquierda Unida, participando de manera democrática en gran cantidad de contiendas electorales.

El activismo democrático y la lucha permanente en contra de los movimientos terroristas, hacen indudable la total lejanía de Sánchez Torres de las filas de Sendero Luminoso.

Por estas razones, muchas autoridades y dirigente vecinales de Imperial realizaron las gestiones correspondientes para que José Sánchez Torres sea liberado.

Actuación de entidades estatales

El 24 de setiembre de 1999, la Sala Superior Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo declaró no haber mérito para pasar a juicio oral en contra de José Sánchez Torres, recuperando éste su libertad luego de siete meses de injusta detención. Según la decisión judicial, las acusaciones se basaron únicamente en declaraciones de personas que, en el ámbito judicial, se retractaron de sus acusaciones y señalaron haber sido presionadas por la DINCOTE para acusarlo. Tal decisión está pendiente de confirmación por la Corte Suprema.

A raíz de la detención, José Sánchez Torres fue suspendido en su cargo como Teniente Alcalde de Imperial. Mediante Acuerdo de Consejo N° 035-99-MDI, la Municipalidad decidió la suspensión en tanto se defina su situación jurídica en el Poder Judicial. Luego de obtener la resolución favorable de que no había mérito a pasar a juicio oral, José Sánchez Torres fue reincorporado a su cargo, según Oficio N° 725-99-MDI del 28 de setiembre de 1999.

Dado que la Municipalidad de Imperial pusiera en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la suspensión transitoria de José Sánchez Torres, el JNE confirmó la misma mediante Resolución N° 1411-99-JNE, del 2 de setiembre de 1999. El 28 de setiembre de 1999 José Sánchez Torres solicitó al JNE que emita la respectiva resolución de reincorporación, sin embargo, el JNE, mediante resolución del 14 de diciembre de 1999 declaró improcedente su reincorporación (notificada mediante Oficio N° 2296-99-SG/JNE del 16 de diciembre).

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) ha venido brindando asesoría legal a José Sánchez Torres, realizando las acciones legales correspondientes.

- **Gustavo Cesti**

El ex Capitán del Ejército Peruano Gustavo Cesti fue detenido el 27 de febrero de 1997 por orden de la Justicia Militar, después de haber denunciado al presidente de la compañía de seguros Popular y Porvenir y a altos oficiales militares por el delito de peculado en contra del Ejército Peruano, en la compra de armamento militar. El evidente tinte político de esta detención provocó que se declarase fundada la acción de hábeas corpus interpuesta por la defensa de Cesti, ordenándose su liberación el 28 de febrero del mismo año, basándose la sentencia en que el ex - Capitán Cesti es un civil, por lo que la Jurisdicción Militar no tiene competencia sobre él. El 12 de octubre de 1997, la sentencia que declara procedente la acción de hábeas corpus es

confirmada de manera definitiva por la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Lima pero la Justicia Militar respondió con el desacato.

Finalmente, en 1999 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 4 de octubre de 1999 falló a favor de Gustavo Cesti ordenando que se ejecute la sentencia de la jurisdicción nacional por la cual se declaraba fundada la acción de hábeas corpus interpuesta por la defensa del corredor de seguros, por tanto que se le deje en libertad. Dicha sentencia no se acata inmediatamente y recién el 10 de noviembre de 1999 se da la respectiva liberación, luego de más de dos años y medio de injusta detención y de resistencia a la ejecución de la acción de hábeas corpus que había sido declarada fundada.

b) Abusos y Torturas

Durante 1999 han seguido presentándose casos de tortura que reflejan que dicha práctica es sistemática. Algunos de ellos detallamos en el presente ítem y otros casos, que implicaron la muerte a la persona, han sido ubicados en el capítulo sobre el derecho a la vida.

También debemos señalar que los casos reproducidos en el presente informe son sólo una muestra. Muchos casos no son denunciados por las víctimas por temor a las represalias.

En nuestro país se tortura principalmente a miembros de sectores sociales marginados y empobrecidos, que son de donde e los cuales proviene la de presos comunes, así como los detenidos por terrorismo.

Si bien hay una legislación vigente para reprimir la práctica de la tortura se requiere una voluntad política más firme para que las fuerzas del orden no incurran en esta práctica. Además, en diversos casos se aprecia que las autoridades no están aplicando adecuadamente la ley, originando que casos de tortura terminen siendo juzgados por delito de lesiones o abuso de autoridad.

Dada esta problemática, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha iniciado en junio de 1999 una campaña de dos años denominada **"Vivamos Sin Tortura"**.

Marco normativo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 5). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula en su artículo 7 que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos regula en su artículo 5 el Derecho a la Integridad Personal, dentro del cual señala que nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, agregando que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 5.2).

Existen dos instrumentos internacionales específicos sobre la materia: La Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas.

La Constitución de 1993 establece en el artículo 2, inciso 1, que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física. También dispone que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (artículo 2.24.h).

Mediante la Ley N° 26926, publicada el 21 de febrero de 1998, se incluyó dentro del Código Penal el título XIV-A "Delitos contra la Humanidad", el cual, entre otros, contiene la tipificación del delito de tortura. La norma dispone que el agente del mencionado delito podrá ser un funcionario o servidor público o un particular que actúe con la aquiescencia o el consentimiento de un funcionario. Resulta importante señalar que esta ley precisa que el delito de tortura se juzgará en el fuero común y no en la jurisdicción militar. Lo significativo de la ley es la afirmación

de la vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, al cumplir la obligación contraída en ella de tipificar en las legislaciones nacionales el delito de tortura.

Sin embargo, es de advertir que la conducta prohibida establecida por el legislador exige que el dolor infligido a la víctima, sea físico o mental, debe ser grave. Esto está ocasionando dificultades para la implementación de la norma. Vale la crítica en el sentido que la exigencia de dolores o sufrimientos "graves" conlleva a la subjetividad a los operadores del derecho o demanda medios probatorios no siempre accesibles para las víctimas o sus abogados.

También preocupa la inadecuada aplicación de la legislación por parte de los operadores de justicia. Así, en el caso del campesino **Lucas Huamán Cruz** (62), muerto el 2 de setiembre de 1998, un día después de haber sido detenido en la Comisaría de San Francisco, en la provincia de la Mar Ayacucho, como consecuencia de la golpiza que le propinaron en la comisaría, el suboficial de la PNP involucrado en el hecho, Augusto Gutiérrez Rivero (primer procesado por tortura en el país desde que en febrero de 1998 se instaurase la ley 26926) fue absuelto por la Sala Penal de Ayacucho, presidida por el vocal Eduardo Conde Gutiérrez, mediante resolución del 5 de octubre de 1999, pese a las pruebas presentadas. El anciano tenía destrozados el hígado y el vaso, los testículos inflados y la quinta costilla fracturada. De acuerdo a la necropsia, la causa de la muerte fue un shock hipovolémico por ruptura hepática.

Casos

- **Fabián Astete Fuentes**

El señor Fabián Astete Fuente, agricultor del departamento de Tacna, denunció que el día 2 de febrero de 1999 a las 8.00 p.m., en la localidad de Cairani, fue golpeado brutalmente por dos efectivos policiales de la comisaría de esa localidad. Los efectivos policiales lo intervinieron cuando se encontraba discutiendo con su esposa, lo ataron de pies y manos y después le propinaron varios golpes.

Las autoridades locales se negaban a recibirle la denuncia por abuso de autoridad y por el contrario se mostraban a favor de los efectivos policiales, por lo que decidió dirigirse a la ciudad de Tacna para presentar su denuncia.

Actuación de entidades estatales

Tanto la Gobernación como la Sub Prefectura de la localidad de Cairani, se mostraron parcializados con los efectivos policiales que habían agredido al señor Fabián Astete.

El 12 de febrero el Ministerio Público le tomó la preventiva al agraviado, quedando pendientes las declaraciones de los presuntos autores. Al terminar el año el caso había sido trasladado a la Jurisdicción del Ministerio Público de Candarave, bajo la investigación fiscal del Dr. García, etapa en la cual aun se mantiene el proceso.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación de Defensa de los Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-T) apoyó a la víctima para la realización de la denuncia ante la Segunda Fiscalía Provincial de Tacna, en contra del Técnico PNP Javier Roque y su compañero, cuyo nombre se desconoce. Se ordenó que se practique los peritajes médico legales en la víctima, los mismos que arrojaron como resultado 2 días de atención facultativa por 10 de incapacidad para el trabajo.

- **Huber Méndez Barzola**

El 5 de marzo de 1999, siendo las 11.20 p.m., fue intervenido por la policía Huber Méndez (16 años) en el distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga, aduciendo los custodios del orden que lo detuvieron por portar una arma de fuego y un arma contundente (huanchaco).

Fue trasladado a la comisaría de la ciudad de Ayacucho, donde los efectivos policiales Even Sáenz Chávez, Oscar Italo Flores Montañez y Carlos Oswaldo Palacios Soto lo condujeron al segundo piso de la dependencia policial. Allí lo desnudaron, lo golpearon y lo insultaron. En estas circunstancias, el efectivo policial Oscar Italo Flores Montañez le introdujo por el ano el huanchaco (este instrumento esta formado por dos tubos de metal unidos por una cadena).

Producto de esta tortura, que incluyó una violación sexual, el menor sufrió graves lesiones que constan en el respectivo examen médico forense que se realizó.

Actuación de entidades estatales

El 17 de marzo del presente año, el Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga formalizó la denuncia en contra de los efectivos policiales Even Sáenz Chávez, Oscar Italo Flores Montañez y Carlos Oswaldo Palacios Soto, por el delito contra la humanidad en la modalidad de tortura, solicitando al Primer Juzgado Mixto de Huamanga su detención.

El 18 de marzo, el Juez del Primer Juzgado Mixto de Huamanga dictó auto apertorio de instrucción en contra de los policías señalados, comprendiéndolos como presuntos autores del delito contra la humanidad bajo la modalidad de tortura. Luego de concluida la instrucción, el Fiscal Adjunto Superior de Huamanga formuló acusación por delito de tortura en contra de los efectivos policiales Oscar Italo Flores Montañez y Carlos Oswaldo Palacios Soto, declarando no haber mérito para la acusación por el delito de tortura del inculpado Wiliam Even Sáenz Chávez, acusando a este último por delito contra la fe pública. El juicio oral se inició el 11 de octubre y se prolongó hasta el mes de noviembre.

La Sala Penal de la Corte Superior de Ayacucho emitió el 29 de noviembre sentencia condenatoria en contra de los efectivos policiales Carlos Oswaldo Palacios Soto y Oscar Italo Flores Montañez como autores del delito contra de la humanidad en la modalidad de tortura, en agravio de Huber Méndez Barzola, a 6 años de pena privativa de la libertad fijando una exigua reparación civil de 2,000 nuevos soles (aproximadamente 600 dólares americanos) y condenando a Wiliam Sáenz por el delito contra la fe pública a 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 500 nuevos soles.

Actualmente el proceso se encuentra con recurso de nulidad ante la Corte Suprema y se encuentra pendiente de resolución.

La Defensoría del Pueblo dio curso al reclamo presentado por los familiares de Huber Méndez.

Actuación de organismos de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) ha asumido el patrocinio legal y la asistencia social de la víctima y de sus familiares. En este proceso se logró obtener sentencia condenatoria por el Delito de Tortura contra los efectivos policiales inculpados.

- **Pedro Tinta Vera**

El 20 de marzo de 1999 fue detenido Pedro Tinta Vera por efectivos de la Policía Nacional del distrito de Puente Piedra por la supuesta comisión del delito de terrorismo agravado. Fue conducido inmediatamente a la Dirección Nacional de Investigación Criminal- DININCRI- donde permaneció incomunicado hasta el 9 de abril de 1999, fecha en que su conviviente Carmen Lourdes Mayta pudo verlo por pocos minutos, encontrándolo con el tórax y los hombros

enyesados y con dificultad para caminar. Pedro Tinta Vera le refiere a su conviviente haber sido objeto de maltratos tanto físicos como psicológicos. La señora Carmen Lourdes Mayta Cárdenas refiere también que cuando lo vio por segunda vez, el 12 de abril, su conviviente le pidió que solicitará garantías para su vida y su salud, pues estaba atemorizado.

La señora Carmen Lourdes Mayta Cárdenas, asesorada por FEDEPAZ, denuncia la tortura que había sufrido su conviviente ante la Defensoría del Pueblo. En sus declaraciones ante los comisionados de la Defensoría el detenido indicó que fue objeto de maltratos físicos y psicológicos desde el momento de su detención, señalando que le vendaron los ojos y lo esposaron con los brazos hacía atrás, tirándolo sobre un colchón boca abajo, para luego agarrarle de los pies y con alguien sobre sus caderas levantarle los brazos, motivo por el cual se le fracturó la clavícula derecha. Además refirió haber recibido puntapiés simultáneamente en el pie y en la espalda, golpes en la cara y jalones en las tetillas y vellos del pecho. Todo esto con el propósito de que se autoinculpara. Además, identificó a sus torturadores, siendo éstos el Mayor PNP Domingo Arnaldo Gil, el Capitán PNP Guillermo Osorio y el Técnico PNP Ricardo Loli.

Según la versión de los efectivos policiales las lesiones que presentaba Pedro Tinta Vera se produjeron por una caída cuando era conducido de la Unidad de Control de Detenidos (octavo piso) a la División de Investigaciones de Secuestro (séptimo piso).

El Certificado Médico Legal No 017637-L, de fecha 20 de abril de 1999, señala que la víctima presenta equimosis violácea de 3x4cm. en la región infraescapular derecha y de 3.2cm en la región infraescapular izquierda, ocasionado por agente contundente duro.

Actuación de entidades estatales

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del hecho por denuncia de FEDEPAZ, habiendo realizado una serie de indagaciones no judiciales. El 6 de mayo de 1999, la Defensoría solicitó al Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno que disponga la investigación pertinente sobre la denuncia formulada contra el referido personal policial por el delito de tortura en agravio de Pedro Tinta Vera, Juan Domingo Cerrón y Jorge Humberto Calderón Sánchez.

El 15 de octubre de 1999 la Octava Fiscalía Provincial formuló denuncia penal por el delito de tortura en contra del Mayor PNP Domingo Arnaldo Gil Cruzado, el Capitán PNP Guillermo Martín Osorio Alván y el Técnico PNP Ricardo Loli Rodríguez. El 18 de octubre el Juez Penal abre instrucción contra los tres denunciados, ordenando su captura. Esta no se ha producido, habiendo inclusive los tres procesados apelado el mandato de detención. La Primera Sala Penal de reos en cárcel, presidida por William Paco Castillo Dávila y conformada por las magistradas Lorena Alessi Jansen y Jara García, revocaron el mandato de detención contra los tres efectivos policiales en el mes de diciembre. Dichos policías no llegaron a ser detenidos por el proceso penal.

Actuación de organismos de derechos humanos

El caso ha sido asumido por la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), institución que ha acompañado a la familia en las acciones ante la Defensoría del Pueblo y en el ámbito judicial. En coordinación con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se han realizado acciones en la prensa y en el ámbito internacional.

- **Salomón Jempets Wamputsag**

El 23 de abril de 1999, en Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, fueron detenidos los menores Salomón Jempets Wamputsag (17 años) y Guillermo Jempets Wamputsag (14 años) por el supuesto delito de violación en contra de un menor de 2 años. Los menores fueron sacados por la policía del domicilio de su tía, en donde se encontraban hospedados, siendo conducidos a la Comisaría de la localidad.

A las 9:30 p.m., Salomón fue visto al salir de la Comisaría esposado en compañía de dos guardias, dirigiéndose hacia la posta de salud.

La tía de los mencionados jóvenes señaló que presencié cómo golpeaban al menor Salomón cuando fue a indagar por los adolescentes en la Comisaría en donde estaban detenidos.

El sacerdote de la zona, quien ofreció sus buenos oficios para solucionar el mencionado caso, conversó con el oficial que vigilaba la celda de Salomón, y al señalarle que el detenido era menor de edad, éste le respondió que no lo parecía y que en todo caso tendría que traer documentos que prueben ello. El sacerdote consiguió la ficha de inscripción de Salomón en el colegio de la zona y lo mostró en la comisaría. Pese a ello no liberaron a Salomón debido a que según referían los mencionados policías, el examen médico legal practicado en la dentadura arrojaba por edad de Salomón 18 ó 19 años.

El sacerdote de la comunidad, Fermín Rodríguez Campoamor, señala haber conversado al día siguiente con Salomón, quien le dijo que toda la noche no pudo dormir porque la había pasado atado a una carpeta y no en el calabozo, ya éste se encontraba ocupado por otro detenido.

El 25 de abril fue presentada por el padre de Salomón la partida de nacimiento del menor. Pese a ello el menor no fue liberado.

A la mañana siguiente la madre y la abuela de Salomón lo sacaron totalmente inconsciente y con evidentes señales de haber sido torturado. Fue conducido a la posta de salud de la comunidad y finalmente se le brindó atención médica.

Salomón Jempets Wamputsag fue luego trasladado a la ciudad de Lima, al centro de menores de Maranga, en donde espera que se le procese.

Actuación de organismos estatales

Actualmente el menor se encuentra internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Maranga), a la espera de su proceso como menor infractor. El abogado de la Municipalidad de Santa María de Nieva apoyó al menor brindando la asesoría legal correspondiente.

- **Antero Espinoza Alzamora**

Los familiares de Antero Espinoza, de 18 años, denunciaron en junio de este año ante uno de los organismos de la CNDDHH que él estaba siendo víctima de torturas en la comisaría de Chulucanas, en Piura.

Antero Espinoza se encontraba recluso en una de las celdas de la mencionada comisaría en condiciones inhumanas: sin alimentación, sin acceso a familiares ni abogados, sin una cama donde dormir, y lo que es peor, con claras señas de haber sido víctima de tortura.

Antero fue detenido sin ningún tipo de orden judicial ni en flagrante delito, por lo cual esto constituye también una detención arbitraria. Al parecer Antero habría sido detenido por la "denuncia de una tercera persona", siendo conducido a un descampado donde lo colgaron de los brazos y lo golpearon. Además, le ataron al cuello una media de nailón y el otro extremo de la media fue atado alrededor de los sacos escrotales, lo que ocasionó que sangre al orinar.

Antero ha podido identificar a dos miembros de la policía que lo torturaron y con ello se han iniciado las medidas correspondientes.

Actuación entidades estatales

La Defensoría del Pueblo ha recibido la queja del caso y le ha dado el trámite respectivo.

La Fiscalía ha recibido la denuncia por delito de tortura y ha finales de año se encontraba en la etapa de investigación prejudicial.

Actuación de organismos de derechos humanos

El caso fue asesorado por el Centro de Desarrollo Rural "Villa Nazaret" de Chulucanas, el cual colaboró con el trámite de la denuncia, realizó la verificación *in situ* de la situación de Antero, además de apoyar a la víctima para que se le practique el examen médico forense respectivo.

- **Armando Uribe Aparcana**

Armando Uribe Aparcana fue sometido a una serie de agresiones con golpes de puño, puntapiés y varazos por el personal policial que se hallaba de servicio la noche del sábado 5 de junio de 1999 en la delegación policial del distrito de San Juan Bautista, el mismo que se halla a 7 kilómetros de la ciudad de Ica. Como consecuencia de la agresión física de la que fue objeto, Armando Uribe presentaba en el medio de la frente una herida cortante de aproximadamente 3 centímetros de largo en sentido vertical, también presentaba diversos moretones en la espalda e hinchazones en la cabeza.

Actuación de entidades estatales

El 11 de julio de 1999 se presentó la denuncia ante la Segunda Fiscalía de la Provincial de Ica por delito de yortura en agravio de Julio Armando Uribe Aparcana. Luego de las investigaciones realizadas por la policía, el Fiscal Provincial archivó la denuncia por el delito de tortura, sin embargo formuló la correspondiente denuncia por el delito de abuso de autoridad. Ante tal hecho se presentó la queja de derecho correspondiente. Lamentablemente, el 6 de diciembre, el Fiscal Superior opina que se apruebe lo resuelto por el Fiscal Provincial. Durante todo este tiempo, el proceso por abuso de autoridad se siguió tramitando ante el Segundo Juzgado Penal de turno de Ica, hallándose el caso en la etapa de instrucción en el despacho del Juez para la resolución correspondiente.

Es necesario señalar que en el desarrollo del caso el Fiscal Provincial no formuló ninguna acusación y solicitó el archivamiento del proceso. Ante esta situación, el Juez Penal dispuso que los autos se elevasen al Fiscal Superior, el mismo que señaló que existían razones suficientes para formular acusación penal, por lo que el Fiscal Provincial está solicitando ahora que se imponga la pena privativa de libertad de 1 año y el pago de una reparación civil de 1,500 nuevos soles a favor del gravado. Entre los policías inculcados están Angel Orellana Alvarez, Roger Ramírez y Alejandro Jiménez Galván.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Ica ha venido brindando la asesoría legal a la víctima y realizando las acciones judiciales correspondientes para la sanción de los responsables.

- **Javier Salvador Lucano Herrera**

El 11 de junio de 1999, a la 11 p.m. en la ciudad de Ilo, Juan Salvador Lucano Herrera fue interceptado por un patrullero de la Policía Nacional del Perú conducido por el Capitán PNP Víctor Bustillos Basauri, siendo detenido y trasladado a la dependencia policial de la ciudad sin orden judicial alguna. Cabe mencionar que la detención, aparte de ser arbitraria, resultó ser muy violenta en tanto se le propinó diversos golpes a la víctima. En la comisaría, el refido Capitán PNP interrogó a Javier empleando violencia física sobre él.

Actuación de entidades estatales

El mencionado caso fue denunciado por abuso de autoridad ante la Fiscalía Provincial de la ciudad de Ilo, la que después dictaminó no haber mérito para formular denuncia penal en contra

del Capitán PNP Víctor Bustillo. Ante este dictamen se presentó una queja, decidiendo el Fiscal Superior revocar la resolución y ordenando que se amplíe la investigación. La segunda investigación produjo una segunda resolución la que insistió en no formalizar denuncia penal. Dicha resolución produjo una nueva queja a la cual el Fiscal Superior respondió con una resolución confirmando la resolución de archivamiento de la denuncia.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Ilo (CODEH-ILO) brindó asesoría legal a la víctima realizando las acciones legales respectivas luego que tomó conocimiento del caso, lo cual sucedió después del primer dictamen del Fiscal Provincial que planteaba no haber mérito a la denuncia penal.

- **Hermanos Daga Ruiz**

El día 23 de junio de 1999, en la ciudad de Huamachuco, departamento de La Libertad, a horas 11:45 p.m. aproximadamente, mientras Catalino Daga Ruiz se encontraba descansando, un grupo de policías tocó fuertemente la puerta de su domicilio y le preguntaron si él era Catalino, y al responder que sí, lo sacaron violentamente preguntándole por el domicilio de su hermano Santos Bernardo Daga Ruiz. Cuando Catalino, preguntó por qué buscaban a su hermano y a él, los policías respondieron que ellos se habían robado un transformador.

Catalino fue subido al portatropa de la policía vendado, siendo conducido a la casa de su hermano Santos, quien fue sacado de la misma y juntos fueron conducidos a la comisaría de la plaza de armas del pueblo. Luego de ser bajados del vehículo, fueron separados para rendir sus respectivas declaraciones. Catalino fue interrogado por el transformador, respondiendo que no sabía nada al respecto, por lo cual los policías lo desnudaron y golpearon fuertemente tirándolo al piso y golpeando la planta de sus pies con un látigo. Después sumergieron su cabeza en un recipiente de agua exigiéndole que diga dónde se encontraba el transformador, hasta dejarlo inconsciente.

Ambos hermanos fueron conducidos nuevamente a la camioneta de la policía, logrando ver al señor Alberto Flores Camacho, a cuya casa se dirigieron. El señor Flores entró a la casa y sacó sogas y palos, entre otras cosas, dirigiéndose luego al cementerio. Allí fueron bajados los hermanos Daga Ruiz con los ojos vendados, se les amenazaba permanentemente de matarlos, siendo golpeados con los objetos sacados de la casa de Flores Camacho.

Finalmente, los policías los condujeron a la Comisaría de Humachuco, en donde fueron torturados.

Actuación de entidades estatales

La denuncia fue recibida por la comisaría de la zona, la cual dio conocimiento inmediato al fiscal de turno de la Fiscalía Mixta de Humachuco, de la provincia de Sánchez Carrión, quien formalizó la denuncia respectiva por delito de tortura el día 4 de noviembre de 1999, con lo cual el Juzgado Mixto de la ciudad emitió auto apertorio de instrucción por delito de tortura en contra de los 5 policías que torturaron a los hermanos Daga Ruiz y en contra del civil que acompañó a los efectivos policiales.

Al finalizar el año, el proceso se encontraba en la fase de investigación judicial en la mencionada instancia.

Actuación de organismos de derechos humanos

El Comité de Derechos Humanos de Sánchez Carrión, Huamachuco, asesoró y colaboró para la presentación y tramitación de la denuncia del caso. La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) coordina y apoya la defensa legal del caso.

- **Comunidades alto andinas de Junín**

Durante los primeros días del mes de julio, durante la ejecución del plan de captura del líder terrorista "Feliciano", tropas de las FFAA que desde Lima llegaron para la mencionada acción, incurrieron en algunos abusos en contra de pobladores de Archirayoc, Ranrapata y San Antonio de Carrizales, en el departamento de Junín.

Según los pobladores, apenas llegaron los efectivos de las FFAA presionaron a los comuneros para que informen dónde estaba supuestamente "Feliciano", acusándolos de estar vinculados a la subversión. Además, obligaron a los pobladores a que les den comida y les entreguen los pocos animales que tenían.

Fabián Cordova Quispe señala que en una oportunidad reunieron a siete ronderos en la pampa y los acusaron injustamente de ser terroristas. Les pidieron que les dijeran dónde estaba "Feliciano", y como ellos no tenían dicha información, los golpearon fuertemente. Al parecer, el mencionado hecho se habría producido entre el primero y el cinco del mes de julio, resultando herido con un corte en la cara un hombre y con una grave herida en la cabeza otro.

Doña Juana, pobladora de una de las comunidades mencionadas, señaló a un diario de la capital que efectivos de las FFAA ingresaron a uno de los cuartos de adobe de su humilde casa en la que se encontraba durmiendo con sus dos hijas y las violaron. También señala que las FFAA las obligaron a darles alojamiento y comida, y aprovechando que se llevaron a los hombres al monte para buscar a "Feliciano", las ultrajaron.

De igual manera, Rubén Maldonado, joven de 17 años, señala que lo golpearon fuertemente, lo sacaron a la fuerza de su casa y en el piso le dieron innumerables golpes de puño y con culata de rifle. Rubén al describir a sus agresores dijo a un diario de la capital

"El capitán... Tanque gritaba más. Altazo, gringo era, pelo cortito tenía, su uniforme verde era con manchas medio moradas..."

Actuación de organismos estatales

La Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de la Nación han recibido las quejas y las denuncias respectivamente por el mencionado caso a fin de que se realicen los procesos respectivos por los crímenes cometidos en contra de los pobladores de la zona.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) ha brindado asesoría legal a las víctimas, habiendo presentado denuncias ante el Defensor del Pueblo y la Fiscalía de la Nación a fin que se establezcan la responsabilidad de los militares que intervinieron en estas operaciones.

Actuación general de organizaciones de derechos humanos

En vista de la problemática de la tortura en nuestro país, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha iniciado desde junio de 1999 la campaña **"Vivamos Sin Tortura"**. Como parte de la misma se ha elaborado un informe sobre esta problemática en el Perú en los últimos 11 años, en el cual se ha establecido entre las causas de la tortura los siguientes aspectos:

- **Cultura de violencia.**- La violencia propia de los años '80 parece haberse instalado en nuestra sociedad, institucionalizando el hábito del maltrato y de la indiferencia ante él.

- **Racismo.**- Los grupos étnicos empobrecidos y menospreciados son más vulnerables a este tipo de abusos.

- **Situación de la policía.**- La escasez de los medios necesarios para la realización de una adecuada investigación condiciona a que se puedan provocar estos excesos. Además de ello, la ausencia total de control civil y local de su comportamiento.

- **Existencia de medidas excepcionales.**- Los estados de emergencia, la legislación antiterrorista y de "seguridad nacional", permiten la incomunicación del detenido, lo que crea un ambiente propicio para la práctica de la tortura.

- **Fallas del sistema judicial y la justicia militar.**- La existencia de factores como la dificultad para la asistencia letrada o la del representante del Ministerio Público, crean un medio propicio para la ejecución de torturas, además de la poca independencia con la que actúan los médicos legistas.

C. Inocentes. Comisión Ad-Hoc

En 1999 el Presidente de la República sólo indultó a 19 inocentes, quedando una amplia lista de casos presentados por la Comisión Ad Hoc en situación de espera. Las probabilidades de los inocentes que aún purgan injustas penas se reducen debido a que culminó la vigencia de la Comisión Ad Hoc el 31 de diciembre, habiendo pasado sus funciones al Consejo Nacional de Derechos Humanos, ente interministerial a cargo del Ministerio de Justicia. Mediante la Ley No 27234 publicada el 19 de diciembre de 1999 se dispuso el traslado de funciones de la Comisión Ad-Hoc al Consejo Nacional de Derechos Humanos. Este Consejo es un organismo del Poder Ejecutivo, que por tanto está bajo el mando del Presidente Fujimori, quien durante 1999 ha demostrado poco interés en el tema de los inocentes. Asimismo, el Consejo ha tenido a su cargo la defensa del Estado en casos de violaciones de derechos humanos ante organismos internacionales. Esto motiva preocupación sobre la actuación del referido organismo en el tema de los inocentes.

Como balance de la Comisión Ad-Hoc se debe indicar que si bien se logró la libertad de 481 personas a través del otorgamiento del indulto y el derecho de gracia, sí es preocupante que haya quedado pendiente un número considerable de casos y que no se hayan promovido iniciativas legislativas para reformar la legislación antiterrorista, ni que se hayan logrado disposiciones para que se otorgue indemnización a los indultados por el daño que se les ocasionó. También es preocupante que no se pudiera atender la problemática de los procesados ausentes.

El problema de los inocentes acusados de terrorismo que están en prisión sigue siendo vigente. De acuerdo a la información de los organismos de derechos humanos serían alrededor de 250 los inocentes que aún siguen detenidos. También hay que advertir que estas personas son sólo aquellas patrocinadas por organismos de derechos humanos y no significan la totalidad de inocentes en prisión.

Los organismos de derechos humanos seguiremos insistiendo para que se brinde libertad a los inocentes en prisión y para que se les otorgue una indemnización por el daño que se les ha ocasionado.

d) Requisitoriados

En 1999 no se ha atendido la problemática de los requisitoriados, que de acuerdo a diversas investigaciones afectaría a 5,000 ciudadanos. Hay una falta de voluntad política para afrontar esta problemática, lo que se refleja en el hecho de que la única disposición que se ha emitido en el año es aquella dada para atender el tema de la requisitoria que pendía sobre los arrepentidos (Ley N° 27079).

Marco normativo

El Código Procesal Penal de 1991 establece en su artículo 136 segundo párrafo que: "las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fueran renovadas. La vigencia de la requisitoria para casos de narcotráfico y terrorismo no caducarán hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados".

En 1999 se emitió la Ley N° 27079, publicada el 29 de marzo de 1999, que regula la situación jurídica de los arrepentidos que se encuentren con mandato de detención por delitos de terrorismo y traición a la patria. Esta ley está dirigida a los arrepentidos que tengan la condición de solicitantes o beneficiarios de la Ley de Arrepentimiento y sobre los que pende una requisitoria referida a hechos producidos con anterioridad a la solicitud de arrepentimiento. Esta norma propugna el archivamiento de lo actuado o el sobreseimiento del proceso penal en estos casos.

Sin embargo no se ha emitido norma alguna para atender el problema de más de 5,000 peruanos que tienen requisitoria por delitos de terrorismo o traición a la patria, a pesar de haberse presentado diversos proyectos de ley sobre la materia. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en el mes de abril presentó un proyecto de ley sobre la materia.

Casos

- **Huayllacayan**

En la comunidad de Huayllacayan, ubicada a 40 km de Huánuco, se encuentran en condición de requisitoriados al menos 40 campesinos, estando en prisión alrededor de 7 comuneros. Entre los años 1986 y 1992, en la zona había presencia activa de Sendero Luminoso, lo que originó que en los procesos judiciales también se incluyera a los comuneros.

AJUPRODH Huánuco ha venido brindando asesoría legal a los comuneros en coordinación con Aprodeh y la Asociación Paz y Esperanza.

- **Sandia**

Desde 1989 la provincia de Sandia en el departamento de Puno se convirtió en una zona muy afectada por la violencia política que se desarrolló en el país. En Sandia se instituyó una base militar antisubversiva que realizó innumerables detenciones que trajeron como resultado el procesamiento y condena de muchos inocentes por delitos de terrorismo.

Debido a la poca celeridad y al alto número de casos que se abrieron en contra de los ciudadanos de Sandia, hasta la fecha subsiste un grupo de 60 ciudadanos requisitoriados por delito de terrorismo, de quienes los organismos de DDHH locales estaban seguros de su inocencia.

Al ser ésta una situación de evidente inseguridad jurídica para estos ciudadanos, la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Ayaviri realizó las gestiones respectivas para que se realice una audiencia judicial en Sandia a fin de que se esclarezca la situación de los 60 requisitoriados.

El 7 de noviembre de 1999, la Sala Corporativa Nacional para casos de Terrorismo se constituyó a la ciudad de Sandia e inició las sesiones que duraron dos días.

Los resultados fueron muy positivos: 8 procesados presentes y 23 procesados ausentes fueron absueltos. En un caso se declaró extinguida la acción penal por muerte del procesado. Sin embargo, se dispuso de reserva del juzgamiento, hasta que sean habidos, para 22 encausados. Ello según la sentencia del 8 de noviembre de 1999 recaída en el Expediente N° 10.L.101-98.

e) Desplazados

Como producto de una década de violencia política en nuestro país, se produjo una migración masiva de pobladores del campo a la ciudad.

Ante la problemática de los desplazados, el Estado peruano creó el Programa de Apoyo a la Repoblación (PAR), el que ha venido implementando diversos programas para el retorno de los pobladores a sus lugares de origen.

A los desplazados también se les brindó un documento de identidad provisional, que durante el año fue cambiado por el Documento Nacional de Identidad (DNI). Según datos oficiales, desde la creación del registro provisional de identidad hasta la fecha se han inscrito 620,000 desplazados que por motivos de violencia perdieron sus documentos o los registros en los cuales estaban inscritos se destruyeron. De los inscritos 489,000 tienen el documento provisional de identidad y están a la espera de su DNI.

En el retorno de estos grupos humanos a sus zonas de origen han participado algunas organizaciones y el gobierno mediante apoyo de diferente tipo.

Según el documento "Lineamientos de Propuestas para la Atención Integral a las Poblaciones Afectadas por la Violencia Política que han optado por la inserción urbana", aprobada en el Seminario Taller Nacional "Construyendo ciudadanía en zonas urbanas con población afectada por violencia política", la población desplazada que ha optado por la inserción urbana es la mayoritaria, alrededor de un 80%. Esta decisión se debe a múltiples factores, entre ellos el prolongado período de permanencia, la socialización urbana de los hijos, la pobreza de recursos para la reconstrucción de las comunidades de origen y, como en el caso de Huánuco y Alto Huallaga, la persistencia del temor al accionar senderista y presencia del Ejército.

En el referido documento se señalan como problemas que en la actualidad sufren este grupo de personas, entre otros, los siguientes:

Legal: Se reportan muchos casos de requisitorios inocentes por terrorismo que viven en inseguridad y zozobra. En el ámbito nacional se calculan unas 5,000 las personas en esta situación, expuestas a detenciones y chantajes policiales. Se han resuelto algunos casos gracias a la actuación de organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos. Pero el problema de fondo es que no hay un marco normativo que permita una solución definitiva al problema.

Seguridad: Respecto de este tema Huánuco y el Alto Huallaga constituyen una zona donde las incursiones militares, subversivas y del narcotráfico se presentan con frecuencia sin que se desarrolle una política desde el Estado de protección y prevención de violación de derechos humanos. Se han presentado denuncias por muertes y detenciones arbitrarias.

f. Situación carcelaria

La situación carcelaria sigue siendo preocupante, las condiciones carcelarias son deficientes y persistentes los regímenes penitenciarios especiales para diversos grupos de internos en los que se eliminan beneficios penitenciarios y se limitan una serie de derechos. Es aún alto el índice de presos sin condena y el hacinamiento en algunos penales sigue siendo una condición inhumana. Esta situación ha originado que los internos hayan recurrido en diversos momentos a huelgas de hambre en distintos penales.

Marco normativo

La vigente Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 21, establece como derecho de los reclusos y sentenciados el ocupar establecimientos adecuados. También establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22). Con referencia a este tema el

Código de Ejecución Penal de 1991 establece en su Título Preliminar que el objeto de la ejecución penal es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo II), también dispone el respeto a la dignidad del interno (artículo III) y que el tratamiento penitenciario se realice mediante el sistema progresivo (artículo IV).

En cuanto al régimen penitenciario para los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria se toma como referencia lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 25475 y 25744 de 1992, que imponen condiciones duras para los internos, estableciendo que no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios. Complementariamente, mediante la Resolución Suprema N° 114-92-JUS, de 1992, se aprueba el Reglamento del régimen de visita a los internos por delito de terrorismo. Posteriormente se emite el Decreto Supremo N° 005-97-JUS, de 1997, con el que se aprueba el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria, el cual, entre otros aspectos, establece un régimen con cuatro etapas: etapa cerrada de máxima seguridad especial, etapa de promoción al régimen de mediana seguridad especial, etapa de mediana seguridad especial y etapa de mínima seguridad especial. Esta última disposición fue modificada por el Decreto Supremo N° 008-97-JUS, de 1997.

En 1999 se dio el Decreto Supremo N° 003-99-JUS, publicado el 18 de febrero, que modifica el Reglamento del régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria (D.S. N° 005-97-JUS) en sus artículos 32, 43 y 51, ampliando las horas de patio de los internos en una hora más en las tres primeras etapas.

En cuanto a los internos por delitos comunes está vigente el Decreto Supremo N° 003-96-JUS, de 1996, que aprobó el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para los internos de difícil readaptación procesados y /o sentenciados por Delitos Comunes, norma que estable un régimen penitenciario muy rígido. Esta norma es luego modificada por el Decreto Supremo N° 007-98-JUS, de 1998, introduciendo la etapa de aislamiento celular por el lapso de 1 año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena.

Casos

La situación carcelaria ha seguido siendo una preocupación de nuestras oficinas durante el año en curso por el alto porcentaje de los internos procesados. La existencia de las Salas Corporativas de competencia nacional, como la de tráfico ilícito de drogas, actualmente retardan el juzgamiento de los internos, pues éstos tiene que esperar como mínimo 6 meses para que el respectivo juzgado o sala arribe a la localidad sede del Establecimiento Penitenciario. A ello se le debe agregar el deficiente servicio que se brinda en los penales (servicios médico, jurídico y psicológico), el cual está a cargo de un escaso personal.

De los más de 27 mil internos que conforman la población penal, aproximadamente 10,119 hombres y 627 mujeres no realizan ningún trabajo en el interior del penal. Si bien el INPE viene implementando una serie de talleres de producción, esto no es suficiente. Además, es necesario reforzar la comercialización de los productos (estudio de mercado y control de calidad). Es conveniente la suscripción de convenios entre las autoridades penitenciarias y las instituciones públicas y privadas para apoyar la venta de los productos elaborados por los internos. El trabajo influye positivamente en la rehabilitación y les permite subvencionar algunas necesidades aunque mínimas de sus familias.

Los penales construidos en la última década han priorizado el factor seguridad, dejando de lado la construcción de talleres y aulas de educación. Preocupa la existencia de celdas de castigo, que generalmente no cuentan con ventilación apropiada, luz, agua y baño.

Las condiciones de reclusión para los detenidos de terrorismo, si bien es cierto que se han flexibilizado, aún se mantienen en niveles lamentables. El bajo presupuesto para la alimentación, el hacinamiento y la sobrepenalización, hacen que la situación en nuestras cárceles sea lamentable.

En el año se han producido diversas huelgas por la situación del sistema penitenciario, entre ellas las acaecidas en los penales de Picsi (Chiclayo), Yanamayo (Puno), Máxima de Mujeres de Chorrillos, Miguel Castro Castro de Lima, Challapalca (Tacna) y en el de la Base Naval del Callao. Todas ellas en busca de mejores condiciones de vida.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.- Los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a través de la Comisión Jurídica y la Junta Central de Delegados, han planteado las siguientes propuestas:

- La universalización de los beneficios procesales y penitenciarios, entendiéndose que la rehabilitación y los beneficios deben estar orientados hacia el individuo y no hacia el tipo de delito.
- La incorporación de jueces de ejecución penal especializados, con participación directa en el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Esto contribuirá al deshacinamiento, la desburocratización de trámites legales y la descarga procesal en otras instancias, e incentivará al penado a la vocación por la educación y el trabajo.
- Descentralización de los procesos, remitiendo las causas a los distritos judiciales de origen. Eliminación de las salas corporativas.
- Otorgar mandato de comparecencia para aquellas personas cuyas sentencias absolutorias fueran anuladas por la Corte Suprema.
- El retorno de los internos sentenciados procedentes de provincias a los penales correspondientes a sus distritos judiciales de origen, con el fin de aliviar el grave problema de hacinamiento.
- No realizar traslados indiscriminados de internos a otros penales.
- A fin de brindar asistencia legal a los internos que no dispongan de los medios económicos necesarios, se propone al Ministerio de Justicia la creación de una Dirección de abogados de oficio adscritos a los centros penitenciarios.
- Facultar el derecho a voto de internos e internas procesados y sentenciados, estableciendo mesas de transeúntes en los establecimientos penitenciarios.
- Generación de empleo para ex internos en zonas consideradas como fronteras vivas, a través de la adjudicación de terreros agrícolas.
- Fomentar la creación de lugares de trabajo y estudio en el interior de los centros penitenciarios a través de proyectos de educación a distancia, tecnificación y profesionalización. Esto puede llevarse a cabo mediante convenios con diversas instituciones y participación de los ministerios de Justicia, Trabajo, Industria, Educación, Presidencia y de la Mujer, como parte de un programa integral de rehabilitación.

Establecimiento Penitenciario de Picsi.- La situación irregular de dos presos se reveló a través del censo realizado en este penal de Chiclayo. Dos internos obtuvieron su libertad luego del censo penitenciario 1999 que realizó la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Los reos permanecían en la cárcel pese a haber cumplido el tiempo de su encarcelamiento. Juan Humberto Ventura Lozada (37) y Segundo Francisco Vallejos Urteaga (29) recuperaron su libertad luego de que en el censo se determinó que su sentencia estaba cumplida. Ambos cumplían condena por el delito de robo agravado. Los resultados fueron proporcionados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Tomás Padilla Martos, indicando que en dicho penal hay 1,192 internos, de los cuales 1,135 son varones (141 en cárcel de máxima seguridad y 994 en común) y 57 mujeres. Con respecto a los internos, el mayor volumen se encuentra entre 25 y 29 años de edad, habiendo 2 reos que tienen menos de 17 años. En el caso de las mujeres, el mayor volumen lo representan 18 mujeres entre las mismas edades de los varones. En cuanto a la situación jurídica de los reos, en el penal de presos comunes hay 780 condenados y 213 procesados, en el penal de máxima seguridad hay 129 condenados y 12 procesados; mientras en el de las mujeres, 31 reas están condenadas, 25 procesadas y de una no se especifica. El censo penitenciario establece además que 8 mujeres purgan condena por el delito de robo agravado, 25 por tráfico ilícito de drogas, 7 por el de terrorismo y 17 por otros delitos.

Establecimiento Penitenciario de Potracancha (Huánuco).- En este penal se encuentran reclusos alrededor de 1,400 internos, de los cuales 150 aproximadamente son mujeres. Sólo el 35% están en condición de sentenciados, mientras que el 65% en condición de procesados. Los delitos de mayor incidencia son del orden siguiente: contra el patrimonio 35%, narcotráfico 25%, contra la seguridad del Estado 15%, contra la vida, el cuerpo y la salud 15%, otros 10%. Ultimamente se ha agudizado la lentitud del juzgamiento a los procesados en razón de que en Huánuco se ha suprimido una Sala Penal, pues funcionaban dos. Asimismo, en los casos de narcotráfico y terrorismo, los juzgados o juicios orales los tienen que realizar en Salas Corporativas que tienen su sede en la ciudad de Lima, razón por la cual se da lentitud en dichos procesos. Este hecho constituye una grave violación al derecho a un debido proceso y sin dilaciones.

El día 20 de diciembre de 1999, dentro del penal, en el interior del lugar llamado "bote" (celda de aislamiento), se activó una bomba lacrimógena. Allí se encontraban alrededor de 20 internos, ocasionándose un grave riesgo a su integridad personal. En el acto, los internos David Fernández Ayala y Wilfredo Valderrama redactaron un manuscrito dirigido al Fiscal Provincial de Turno, en el que manifestaban lo ocurrido indicando que eran los policías quienes habían realizado tal acto, denunciando al Teniente PNP Rodríguez y al Técnico PNP Huara. Representantes de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco hicieron llegar un escrito al Fiscal Provincial de Turno, en el que adjuntaban la carta antes mencionada de los internos, así como los restos de la bomba lacrimógena usada. Hasta el momento, la Tercera Fiscalía Provincial de Turno no se ha pronunciado sobre la investigación realizada.

También se presentó el insólito y anecdótico caso de un grupo de internos que ante la ausencia del servicio de agua hizo una colecta y reunió 700 soles para prestarlos a la administración del penal a fin de que ordene la urgente reparación de la motobomba de ese establecimiento, malograda hacía un mes. Con dicha acción los internos pretendían que las autoridades se dieran cuenta de la situación por la que atravesaban, ya que el recinto alberga a alrededor de 1,400 internos, cuando en realidad fue inaugurado en 1996 con capacidad para albergar a 600, y todos reciben un servicio insuficiente a través de cisternas. El titular de la Segunda Fiscalía de Huánuco, Rodolfo Vega Vilán, señaló que los internos responsabilizaron del problema de falta de agua a la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario, con sede en Pucallpa, por no transferir la partida necesaria para reparar el servicio vital. En relación con este problema, la gerente general de Seda-Huánuco, Virginia Mendoza Tarazona, declaró que siempre hubo problemas de abastecimiento en el penal de Potracancha por fallas de construcción y fugas de agua en las redes que llegan a los diez pabellones. Mendoza Tarazona refiere haber informado notarialmente al INPE de las deficiencias y filtraciones en los tanques de agua, las tuberías y la baja concentración de cloro en el líquido que se distribuye en el penal. Reveló también que el INPE debe a Seda-Huánuco 11,943 soles por concepto de servicio de agua.

Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.- Durante el segundo trimestre del año, en la ciudad de Pucallpa, los internos del penal de sentenciados realizaron varios motines y reyertas debido a las deficientes condiciones de sus instalaciones. El saldo de estos acontecimientos da cuenta de lamentables hechos de sangre. Las informaciones respecto de estos acontecimientos han sido recibidas por el Comité Vicarial de Derechos Humanos de Pucallpa, que ha tenido conocimiento de la situación en el penal y las permanentes huelgas de hambre, por cartas enviadas por los internos -hasta en tres oportunidades- en las cuales se detallan los hechos. La última de las cartas, recibida el 31 de agosto de 1999, suscrita por el interno Calixto Valdizán Figueroa, señala que la huelga de hambre que se estaba desarrollando tenía el carácter de indefinida y se realizaba por los deficientes servicios que en el penal se brindan.

Establecimientos Penales en Cajamarca.- En la provincia de Jaén se encuentra el penal San Rafael, el cual fue construido con capacidad para 70 internos procesados, sin embargo en la actualidad cuenta con 168 internos, de los cuales 4 son mujeres y 10 son sentenciados hasta con condenas de 15 años.

En San Rafael los servicios que brindan la abogada y la psicóloga son deficientes, además, los familiares tienen que responsabilizarse por la alimentación de los internos. También se registran cobros indebidos a los familiares para tramitar las liberaciones correspondientes.

Por otra parte, la provincia de San Ignacio cuenta con un penal que se encuentra en una lamentable situación. El penal en cuestión alberga a 39 internos y no cuenta con servicios de abogado. Apenas cuenta con un psicólogo y el taller de carpintería no se encuentra implementado.

Establecimiento Penitenciario de Challapalca.- En protesta por las condiciones inhumanas de este centro penitenciario y solicitando su cierre, los internos del penal Challapalca iniciaron una huelga de hambre el día 26 de noviembre y reanudada el 15 de diciembre, después de algunos intentos de solucionar el problema.

El Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca se encuentra en el departamento de Tacna, a 4600 metros sobre el nivel del mar, en el interior del Fuerte Inlán del Ejército Peruano. En diciembre tenía recluidos a 151 internos. La zona es muy lejana y de difícil acceso para los familiares de los internos, mayoritariamente capitalinos.

Los servicios básicos de agua potable y alimentación, con el paso del tiempo, se han deteriorando considerablemente (los internos señalan que en el agua se pueden encontrar partículas de minerales). Por otra parte, los servicios médicos son escasos y de muy baja calidad. La mayor parte de las celdas son de paredes muy húmedas, lo cual ha traído consigo la proliferación de hongos. Estas difíciles condiciones ambientales obligan a los miembros del INPE a rotar a su personal cada 3 meses, mientras que existen reclusos que tienen cerca de 2 años allí.

Con el acaecimiento de la huelga se suspendieron las visitas de familiares y de abogados de los reos desde el 11 de diciembre, debiéndose tener en cuenta además que algunos presos se encuentran en aislamiento celular. Los organismos de DDHH también han sido impedidos de ingresar al penal. Pese a ello algunos familiares lograron comunicarse a través de locutorios con los internos, pudiendo averiguar que se preparaban para tomar medidas de mayor fuerza.

Por otra parte, los familiares, además de denunciar las vejatorias revisiones que los agentes penitenciarios realizaron, señalaron que habían sido amenazados, que se les restringiría la visita a sólo una vez al año y que si los internos continuaban con su medida de lucha (huelga de hambre), se produciría en Challapalca el último genocidio del milenio.

Es de advertir también que un grupo de 45 internos, en una comunicación del 22 de noviembre, señalaron que "militares encapuchados ingresan a los interiores de los pabellones, amenazadores con sus armas de guerra, mientras nosotros estamos en nuestras respectivas celdas y sólo atinamos a observarlos, esperando nuestra muerte repentina, teniendo como pretexto intento de fuga o amotinamiento; constantemente escuchamos disparos y detonaciones de granada; en cualquier hora del día o de la noche, lo cual nos tiene en un constante sobresalto de pensar que llegará el día señalado que ingresarán a exterminarnos".

En salvaguardia de la vida e integridad física de los reclusos los familiares han puesto en conocimiento de los hechos al representante del Ministerio Público de la zona, Fiscal Provincial de Tarata, Dr. Américo Chaparro Guerra, y a la Fiscalía de la Nación.

Este caso viene siendo documentado y asesorado por la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos de Tacna (ADDEH-T) y la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ).

Huelga de hambre en el Penal del Callao.- El 21 de setiembre de 1999 los condenados por delito de terrorismo recluidos en el Penal de Máxima Seguridad ubicado en la Base Naval del Callao y cabecillas del movimiento terrorista MRTA, iniciaron una huelga de hambre en protesta por las duras condiciones carcelarias en las que se encuentran y el aislamiento que sufren por alrededor

de 7 años. Según señalan los familiares, los mismos presos y ellos mismos han realizado en varias oportunidades reclamos para que su prolongado régimen de aislamiento celular finalice en vista que, de acuerdo a la legislación vigente y el texto de la sentencia, el régimen de aislamiento celular es tan solo por el primer año de condena. Con esta situación se ha estado violando el principio básico de legalidad en la ejecución de las penas, así como también el principio de humanidad de las penas. Esta situación violatoria de los derechos humanos ya había sido señalada en años anteriores por el Comité de Derechos Humanos en su Dictamen respecto de la Comunicación N° 577/1994.

Actuación de entidades estatales

La Defensoría del Pueblo ha intervenido en las diversas huelgas que se han producido, tratando de mediar entre los internos y las autoridades.

Además, ha elaborado un informe correspondiente al periodo comprendido entre 1998 y junio de 1999, el cual contiene los resultados de la supervisión de 44 establecimientos penales de todo el país que albergan al 80,93% de la población penal nacional.

En el referido informe se señala que a junio de 1999 la población penal era de 27,428 internos en 86 penales (68 a cargo de la Policía y 18 a cargo del INPE), de los cuales 17,236 estaban en calidad de procesados (62,84%) y 10,192 sentenciados (37,16%). Según el informe defensorial, el alto índice de internos en condición de procesados se debe a dos factores principales: el inadecuado funcionamiento del sistema penal y la política penal vigente en nuestro país.

En cuanto a infraestructura penitenciaria el informe defensorial señala que veintidós (22) penales (50%) están en mal estado, 14 en regular estado (32%) y 8 en buenas condiciones (18%). En lo que respecta a alimentación el presupuesto diario a junio de 1999 es de 2 soles con 50 céntimos. Tal presupuesto resulta insuficiente para brindar una adecuada alimentación. El déficit calórico de la alimentación es paliado en gran medida por los alimentos que los propios internos se proveen. De los establecimientos penales supervisados, 31,82% cuenta con orientación nutricional y 68,18% no cuentan con ella. En cuanto a servicios de salud, el informe defensorial señala que 44 penales carecen de todo servicio de salud, 20 cuentan con médicos y enfermeros y 18 sólo con enfermeros. Las enfermedades que mayor incidencia presentan en los establecimientos penitenciarios son las digestivas, bronquiales, venéreas, pulmonares y últimamente el SIDA, que según información de los médicos penitenciarios, viene creciendo en proporciones alarmantes.

Entre las recomendaciones del Informe Defensorial se señala:

- Revisar los lineamientos de política criminal, adecuándolas a las garantías previstas en la Constitución y en los diversos instrumentos internacionales.
- Modificación de la legislación penitenciaria con especial énfasis en reorientar la política penitenciaria teniendo como principio el respeto de los derechos fundamentales del interno; la restitución de los beneficios penitenciarios para todos los delitos sin excepción, pudiendo en todo caso establecerse diferencias según la gravedad o el tipo de delito cometido; diferenciar el tratamiento de procesados con el de sentenciados; reponer al juez de ejecución penal a fin de introducir el control jurisdiccional en la ejecución de la pena.
- Recomendar al Ministerio de Justicia que revise el Decreto Supremo N° 003-96-JUS (para internos de difícil readaptación procesados y/o sentenciados por delitos comunes) y el Decreto Supremo N° 005-97-JUS (para internos procesados y/o sentenciados por delito de Terrorismo y Traición a la Patria).
- Recomendar al Ministerio de Justicia realizar las acciones necesarias a efectos de ampliar el número de abogados de oficio con el fin de atender la gran demanda de asistencia y defensa legal de la población penal en el ámbito nacional.

Actuación general de organismos de derechos humanos

Las diversas organizaciones de derechos humanos han estado atentas a la problemática de los penales que se ubican en las zonas en las que trabajan, inclusive han canalizado las peticiones de los internos. Particularmente la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) y la Asociación Evangélica Paz y Esperanza han venido desarrollando una Campaña Nacional por los derechos humanos de los internos. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos dentro de la Campaña contra la tortura, impulsa una sub-campaña sobre condiciones carcelarias.

g) Levas y maltratos durante el Servicio Militar

Si bien en 1999 se publicó la Ley del Servicio Militar, que introduce el servicio militar semi-voluntario (Ley N° 27178), han persistido los maltratos y abusos contra aquellos que venían cumpliendo su servicio militar. Estos maltratos han desembocado en varios casos en lesiones graves, incluso en muerte de los reclutas a manos de sus agresores (jerárquicamente superiores) o al suicidio ante la impotencia de no poder hacer nada ante los abusos. En el presente informe se incluyen algunos casos demostrativos. Además, la referida ley contiene disposiciones cuestionables que dificultan una real existencia de servicios alternativos al servicio militar.

Marco legal

El Código de Justicia Militar sanciona a los responsables de los maltratos, tipificando la conducta como delito de abuso de autoridad. Sin embargo, la impunidad o la aplicación de penas sumamente benignas a sus autores son características constantes de las resoluciones que resuelven estos casos en el fuero militar.

Paralelamente, se sucedieron una serie de denuncias sobre reclutamientos forzosos (levas) de adolescentes y jóvenes que eran secuestrados y obligados a realizar el servicio militar, pese a que muchos de ellos ya contaban con libretas militar y electoral, prestándose en ciertos casos esta arbitraria forma de reclutamiento a que se cometan actos de corrupción.

La serie de denuncias debidamente verificadas de estos hechos motivó el unánime rechazo de la opinión pública y la tardía atención de las autoridades del gobierno a estas toleradas prácticas de antigua data, disminuyendo significativamente la problemática. Esta demanda por una reforma del servicio militar como la firma de la paz con el vecino país del Ecuador, generaron las condiciones para que el gobierno promulgue el 29 de setiembre de 1999 la nueva ley del servicio militar que propone el cambio del servicio por un sistema semi-voluntario, la Ley N° 27178.

La ley señala como fines del servicio militar tanto el ***"...adiestramiento militar y la formación técnico- laboral, para su eficiente participación tanto en la defensa nacional y en el desarrollo nacional...."***

Mediante la inscripción y selección para el servicio militar se obtiene en primer lugar la Boleta Militar, y después, previo canje de la misma, la Libreta Militar, la cual, según la mencionada ley, es requisito para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI).

La mencionada ley concuerda con la normatividad promulgada en el año 1998, en el sentido que prohíbe terminantemente el reclutamiento forzoso (levas) como procedimiento de captación de elementos para el servicio militar.

Si bien la nueva ley del servicio militar representa un avance con relación a la legislación anterior, existen algunos puntos preocupantes: a) en el período de transición (2000-2002) el llamamiento obligatorio -en caso de no concurrir voluntariamente el número de efectivos necesarios para la Defensa Nacional- deja abierta la posibilidad de que las levas continúen; b) no hay participación de la ciudadanía ni de sus instituciones tutelares en el procedimiento ni en la toma de decisiones referidas a la incorporación ni en la supervisión de los derechos de los reclutas durante la prestación del servicio militar; c) si bien la voluntariedad sólo es para el servicio activo, el servicio

en la reserva conserva su carácter obligatorio y con la posibilidad de extenderlo más allá de los 30 días que dura si se presentase una situación de emergencia.

A inicios del mes de diciembre el Presidente de la República anunció que se establecería un Programa de Servicio Especial de 2 años destinado a los jóvenes y adolescentes miembros de pandillas, en donde se daría capacitación en una serie de oficios y tendría un sistema muy similar al del servicio militar voluntario, pero de ninguna manera se brindará capacitación en lo correspondiente a manipulación de armas ni tampoco serían incluidos al Servicio Militar Voluntario. Se trata del Proyecto de Ley N° 5514-99/CR del 13 de diciembre de 1999, de servicio comunal especial, que se encuentra en comisiones, y que prevé la posibilidad de que los jóvenes, luego de cumplir el servicio comunal, pasen a cumplir el servicio militar (artículo 4 párrafo in fine del Proyecto).

Casos

En algunas zonas del país las levadas o reclutamientos forzados al servicio militar se han reducido considerablemente, pero persisten los casos de abusos y excesos durante el período de reclutamiento.

Existe malestar en muchas zonas del país por requisitorias por deserción simple (omisión al canje), pese a que los jóvenes cuentan con sus respectivas libretas militares, lo cual indica que se presentaron a su respectivo llamamiento.

Los organismos miembros de la CNDDHH han colaborado con estos casos al realizar las denuncias ante la jurisdicción militar en búsqueda de la anulación de las respectivas requisitorias, consiguiendo resultados positivos.

La no vocación por realizar el servicio militar o el no continuar siendo sujetos de maltratos durante su prestación, generó que una cantidad considerable de jóvenes pasen a ser omisos o desertores, lo que posteriormente ocasionó que se queden en calidad de indocumentados y por tanto privados del goce de sus derechos. CEAPAZ ha recibido en los últimos meses los casos de muchos jóvenes que han solicitado orientación legal para regularizar su situación, pudiendo advertir que la desinformación y el temor han sido los principales obstáculos para la prevención y/o solución de sus problemas. En los casos de los jóvenes que tienen pendiente procesos judiciales en el fuero militar por delito de deserción –donde ya no están incurso los omisos-, es preocupante en muchos casos que, pese a la imposición de las condenas privativas de libertad y el pago de los respectivos montos por concepto de reparación civil, se les obligue a continuar cumpliendo el servicio militar.

Seguidamente detallaremos algunos casos.

- **Juan Salazar Cayetano**

El 10 de marzo murió en las instalaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el joven Juan Salazar Cayetano de 19 años de edad y natural de Cerro de Pasco. Según lo señala un comunicado del Ministerio de Salud emitido el día 15 de marzo, el mencionado recluta habría muerto producto de una insuficiencia respiratoria por metástasis pulmonar masiva y no por maltratos durante el servicio militar. Según se informa, el recluta habría sido trasladado al Hospital Nacional Dos de Mayo y después al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas poco tiempo después de haber denunciado graves abusos cometidos en contra suya durante su servicio militar obligatorio cumplido en el cuartel del Real Felipe, en el Callao.

Juan ingresó al servicio militar obligatorio en el cuartel del Real Felipe en enero de 1997 y fue dado de baja el 31 de diciembre de 1998. Inmediatamente después se trasladó hasta su tierra natal, Cerro de Pasco, en donde le detectaron un tumor en el abdomen en el Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la mencionada ciudad.

Juan denunció que durante el servicio prestado en Lima, indicó a sus superiores los profusos dolores que le aquejaban en abdomen y, pese a ello, no tuvieron ningún reparo para propinarle golpes en dicha zona del cuerpo.

Actuación de entidades estatales

No es infrecuente que el encubrimiento y los esfuerzos por dejar en la impunidad este tipo de casos pareciera ser una política coordinada por parte de todo el Estado. El Ministro de Salud, en su comunicado, ha omitido señalar cuál ha sido la trascendencia de los golpes propinados por los militares en el deceso de Juan Salazar Cayetano, más aún cuando su muerte se produce tan sólo tres meses después de que le dieran de baja.

Actuación de organismos de derechos humanos

Juan Salazar Cayetano recibió ayuda para asistencia médica del Instituto de Defensa Legal (IDL) hasta su deceso.

- **Carlos Hugo Yauri Javier**

El 6 de abril de 1999 Carlos Yauri se presentó voluntariamente a la oficina de reclutamiento de Huaraz, para prestar su servicio militar obligatorio, siendo trasladado al BIM N° 23 de la ciudad de Tumbes en buen estado de salud, por lo cual fue declarado apto para el SMO.

Pese a ello, el 5 de agosto, después de una evaluación física y psicológica por una junta médica del Ejército, se determinó dar de baja al mencionado recluta por padecer de una enfermedad mental (Síndrome Psicopático) que lo incapacitaba, sin tener en consideración que el motivo por el cual el recluta fue derivado a la enfermería de la base fue por la tuberculosis que había adquirido. Sin embargo, no se anota tampoco que el mencionado ex recluta sufrió un golpe en la cabeza que le provocó graves mareos, descoordinaciones y desorientación en sus actos. Pese a ello los maltratos físicos y psicológicos en el interior del Cuartel no cesaron.

Actuación de entidades de estatales

En la vía administrativa el caso aún sigue en investigación. Asimismo, en la Fiscalía Provincial de Huaraz continúan las investigaciones, habiendo solicitado el Fiscal a la Base Militar de Tumbes el expediente administrativo para las investigaciones del mencionado caso. La Defensoría del Pueblo también ha intervenido en el caso.

El descanso ordenado para Carlos Yauri llevó a que se dejase de realizar las diligencias propias de su denuncia; sumándose a ello el hecho de que hasta fines de año los encargados de la Base Militar de Tumbes, en donde Carlos Yauri sirvió, no habían remitido al Fiscal el expediente administrativo correspondiente.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Comisión Diocesana de Servicio Pastoral Social (CODISPAS) de la ciudad de Huaraz, al enterarse de los maltratos sufridos por la víctima durante el cumplimiento del servicio militar, realizó las denuncias respectivas de tal manera que se iniciaron procesos tanto en la vía administrativa en el Ejército, como en el vía civil. El Fiscal de turno de la ciudad de Huaraz inició una investigación.

Carlos Yauri tuvo que viajar a la ciudad de Lima a tratar sus afecciones físicas y mentales, llegando en un primer momento a la Clínica Stella Maris del distrito de Pueblo Libre, siendo después trasladado al Hospital Psiquiátrico Honorio Delgado - Nogushi, del distrito de San Martín de Porres, en donde las recomendaciones han sido un estricto reposo.

- **César Tolentino Benavides**

Un caso que ha ocasionado indignación en la ciudad de **Huánuco**, es el abuso cometido por el Comandante EP **Eder Cuellar Bernardo**, jefe del batallón contra subversivo 314 -Yanag, Huánuco, contra el soldado **César Tolentino Benavides**, quien fue cruelmente torturado durante varios días por la supuesta pérdida de un arma moderna "Galil", la que curiosamente apareció a los 4 meses en la puerta del Presidente del Comité de Autodefensa de Huancachupa, cerca de la base militar.

El 26 de julio del presente año es detenido en la base contra-subversiva de Yanag, Huánuco el soldado del EP César Tolentino Benavides por la pérdida de un arma dentro de la base en circunstancias en que dicho soldado se encontraba haciendo guardia, momentos en que otro soldado se dirigió hacia él, señalando que lo relevaría por orden del suboficial, pero cuando se apersona ante el suboficial, éste le indica que en ningún momento lo había llamado. Al regresar al lugar donde se hizo el relevo ya no se encontraba el supuesto soldado, desapareciendo el arma. Esto motivó que lo detuvieran y que comenzaran a torturarlo para que diga a quién le había dado tal arma.

De las versiones vertidas por los familiares se ha tomado conocimiento que dicho soldado fue torturado a tal grado que no se podía sostener en pie y que los maltratos físicos y psicológicos que le propinaron le han generado un trauma severo en su persona.

Además del soldado Tolentino también se detuvieron a varios ciudadanos inocentes, que fueron investigados por el delito de Terrorismo Agravado, personas que no tenían relación con el caso hecho. Es así que el Juzgado Militar Permanente de Huánuco estableció la inocencia de los civiles investigados. En cuanto al soldado Tolentino fue sentenciado a 6 meses de prisión pese a haberse encontrado el arma en otro lugar.

El Comandante EP Eder Cuellar Bernardo fue dado de baja por diversos problemas disciplinarios.

Actuación de organismos de derechos humanos

La Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco solicitó el examen médico correspondiente ante la Fiscalía Provincial de turno de Huánuco, que debió iniciar la investigación de oficio. La familia, por las amenazas no planteó la denuncia correspondiente.

h) Anticoncepción quirúrgica voluntaria

La preocupación sobre el tema de la inadecuada implementación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria, dentro del Programa de Planificación Familiar, ha estado presente durante el año. Se han presentado nuevos casos de personas afectadas con esta práctica.

El Obispo de Sicuani y Presidente del Instituto Pastoral Andina, Albano Quinn, señaló a la prensa que en la sierra sur del país se siguen realizando esterilizaciones quirúrgicas forzadas en mujeres de los más bajos sectores sociales. Para estos fines, las autoridades del Ministerio de Salud conminan a sus trabajadores a que alcancen un cierto número de pacientes intervenidas si desean conservar su trabajo. A su vez, los empleados presionan a las pobladoras para que éstas acepten las intervenciones.

El 15 de junio de 1999 fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el primer caso de una persona que había sufrido graves secuelas como consecuencia de la aplicación de la anticoncepción quirúrgica. La denuncia ha sido presentada por violación de cuatro artículos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en agravio de María Mamérita Mestanza Chávez, habiendo sido suscrita por DEMUS (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer), CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer) y APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos).

La señora Mamérita Mestanza Chavéz (33), madre de 7 hijos, vivía en el caserío Sorogón Alto perteneciente al distrito de La Encalada, provincia y distrito de Cajamarca. Fue intervenida quirúrgicamente por el médico gineco-obstetra Lorenzo Silva Arana, quien le efectuó un bloqueo tubárico bilateral de las trompas de falopio en el Hospital Regional de Cajamarca la mañana del 27 de marzo de 1998, a donde había sido trasladada en una ambulancia del Centro de Salud de la Encañada, junto con otras 6 señoras. En el hospital los únicos exámenes que le realizaron antes de la intervención quirúrgica fueron medición de peso, talla, presión sanguínea, temperatura y pulso cardíaco. A la señora Mestanza se le aplicó anestesia raquídea, a cargo de la anestesista Nélida Sánchez Merino. La señora sufrió secuelas de la intervención quirúrgica muriendo el 4 de abril de 1998.

A inicios del presente año, los principales diarios de Washington, publicaron artículos en los cuales daban cuenta que en Perú, el Estado venía obligando de manera ilegal a muchas mujeres que se practiquen intervenciones quirúrgicas de esterilización. En este sentido, *Washington Times* reprodujo un artículo de un diario londinense en donde se daba cuenta de 250 casos de mujeres de muy escasos recursos a las que se las había obligado a esterilizarse. El mismo diario muestra su preocupación por la evasiva demostrada por el Ministro de Salud, Marino Costa Bauer, para tratar este tema, pese a que en años anteriores el Estado peruano reconoció algunos casos de mujeres forzadas a esterilizarse y de otras que murieron en las intervenciones. Finalmente, el mencionado diario da cuenta de la preocupación en el gobierno norteamericano por esta situación, lo que se expresa en el análisis que está realizando la Cámara de Representantes de los Estados Unidos sobre los recursos que envía ese gobierno para la labor de AID y si éstos son utilizados para forzar a mujeres de bajos recursos a que se esterilicen.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) auspició un "Reporte de derechos humanos sobre la aplicación de la anticoncepción quirúrgica en el Perú" titulado "Nada Personal", que fue editado en 1999, en el que se arribó a las siguientes conclusiones:

- Se encuentra abrumadoramente probado que el Estado peruano estableció metas numéricas a nivel nacional, exclusivamente para el método de anticoncepción quirúrgica, y que éstas no fueron fijadas únicamente con el objetivo de brindar atención de acuerdo a la demanda o con el criterio de programar los recursos necesarios.
- Existe prueba sustancial procedente de diversas localidades del país que acredita la existencia de cuotas asignadas a los establecimientos y al personal de salud, así como presión y estímulos a los mismos para el cumplimiento de dichas cuotas, lo que ha propiciado violaciones a los derechos humanos, tales como esterilización forzada.
- Se encuentra abrumadoramente probado que el Estado peruano no actuó diligentemente ni implementó acciones adecuadas para proteger la salud de las personas usuarias, durante y postintervención quirúrgica.
- El Estado peruano no ha mostrado diligencia para garantizar a las personas usuarias afectadas, la obtención de justicia, sanciones a los responsables, ni reparaciones justas.
- A partir de la preocupación pública surgida, el Ministerio de Salud ha emprendido un conjunto de medidas correctivas, reconociendo e incorporando parcialmente algunas de las observaciones y sugerencias planteadas por las organizaciones de la sociedad civil.

En el referido Reporte de CLADEM se señalan, entre otras recomendaciones, las siguientes:

- El Estado debe desarrollar esfuerzos para asegurar una oferta integral de prestaciones en salud reproductiva e independizar éstas de otros criterios que puedan propiciar violación en derechos y libertades fundamentales en las personas.
- El Estado peruano debe erradicar y sancionar actitudes y prácticas discriminatorias contra mujeres en pobreza y pobreza extrema, en particular mujeres rurales e indígenas. Debe comprometerse a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra éstas en los establecimientos públicos de salud, para ello se requiere adoptar una serie de medidas.
- El Estado peruano debe estudiar la tipificación penal del delito de esterilizaciones forzadas -considerado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como crimen de lesa humanidad- y debe proceder sin más dilación a ratificar dicho instrumento internacional.

- Enfatizar el acceso a información y garantizar administrativamente la provisión de la más amplia gama de métodos anticonceptivos de modo que las personas puedan aplicar sus decisiones reproductivas.
- Las políticas, programas y servicios de salud reproductiva, incluida la planificación familiar, deben ser diseñados y gestionados con un enfoque intercultural y considerando todos los factores de diversidad de la población que puedan influir sobre los resultados de la acción estatal. Respecto de los Pueblos Indígenas debe cumplirse con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- Deben disponer auditorías médicas independientes para revisar la aplicación de las normas y procedimientos en materia de salud reproductiva y planificación familiar.
- **Alfonsa Ramos Condori**

La Defensoría del Pueblo inició una investigación de oficio sobre el caso de la señora Alfonsa Ramos Condori, quien presumiblemente ha sido coaccionada para que se someta a una intervención de ligadura de trompas. La señora Ramos ha manifestado a una comisionada de la Defensoría del Pueblo que desde el día en que dio a luz a su último hijo en enero de 1999, la han visitado varias mujeres del Puesto de Salud de San Cristóbal de Santa Ana, departamento de Huancavelica, presionándola para que se someta a la AQV. Asimismo, le habrían dicho que no le entregarían el certificado de nacimiento de su hijo mientras no se hiciera la operación. El presente caso se encuentra en etapa de investigación en la Defensoría del Pueblo.

- **Santusa Taipe Challa**

El 18 de julio de 1999 Hector David Huamani Huaycani denuncia ante la Defensoría del Pueblo del Cuzco la muerte de su esposa, la señora Santusa Taipe Challa (40) como consecuencia de la operación de ligadura de trompas que se le practicó como parte de la Campaña de Planificación Familiar del Ministerio de Salud, en Chumbivilcas, Cusco. El 10 de julio de 1999 la señora Santusa Taype Challa fue sometida a una operación de ligadura de trompas por médicos de la campaña. El 11 de julio fue dada de alta supuestamente en buen estado de salud, sin embargo, en la nota de evolución de ese día no se registra el estado de las funciones vitales (pulso, presión arterial, temperatura); ésta se restringe a lo concerniente a la herida, tampoco se precisan las indicaciones post operatorias al alta. Posteriormente comenzó a experimentar desarreglos emocionales y fuertes dolores en el útero, falleciendo el 12 de julio a las 7 a.m. El martes 13 de julio, efectivos de la Policía Nacional de Chumbivilcas y el personal de la posta médica fueron a la casa de la agraviada y se llevaron el cadáver para practicarle una necropsia. La conclusión del protocolo de necropsia, realizada por el doctor Peter Loayza Mamani, no es específica y refiere que la causa básica del fallecimiento fue "shock de etiología determinar D/C Neurogénico, D/C por reflejo vaso vago". Según la información recogida por los comisionados de la Representación Defensorial de la ciudad del Cusco, los hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Chumbivilcas y el puesto policial de Santo Tomás.

En las conclusiones del informe del médico asesor de la Defensoría Especializada en los derechos de la mujer se señala:

1. La señora Santusa Taipe Challa, fue esterilizada el 10 de julio de 1999 durante una jornada de AQV, junto a otras 17 mujeres, por "indicación médica".
2. La evaluación preoperatoria, así como la evaluación postoperatoria de la señora Taype, fueron superficiales e incompletas, por lo que no es posible aseverar que era completamente sana, ni que haya sido dada de alta en buen estado.
3. La señora Taype, tuvo que realizar un gran esfuerzo físico luego de la operación de esterilización, ya que luego que se le dio de alta tuvo que trasladarse a pie, subiendo una pendiente durante 4 horas aproximadamente hasta llegar a su comunidad, la Comunidad Campesina de Accacco, lo que contraviene el sentido común y por supuesto las normas de cuidados postoperatorios que se deben brindar a cualquier paciente.
4. No hay información suficiente en la historia clínica ni en el protocolo de necropsia para precisar la causa de fallecimiento.

- **Amelia Teresa León Veliz**

La señora Amelia Teresa León Veliz (32) ha tenido cuatro embarazos y dos hijos vivos, uno nacido de parto normal y el otro por operación cesárea. Al momento de su admisión al hospital Domingo Olavegoya de Tarma tenía 33 semanas de embarazo según fecha de última menstruación. La paciente estuvo hospitalizada del 1 al 3 de setiembre de 1999, por un cuadro de hemorragia del tercer trimestre por placenta previa total y fue dada de alta en buen estado. Posteriormente fue hospitalizada el 17 de octubre de 1999 por un cuadro de hemorragia vaginal leve, sin trabajo de parto y de acuerdo a la evaluación de emergencia tanto la madre como el feto se encontraban bien. Luego de ser evaluada la paciente, se decidió que debía ser sometida a una operación de cesárea de emergencia, la que fue autorizada por la paciente. Sin embargo, la operación practicada por el cirujano fue cesárea y BTB (Bloqueo Tubárico Bilateral), la que se realizó a pesar de que la operación autorizada era sólo la cesárea. De esta manera la paciente fue sometida a una operación de esterilización quirúrgica sin su consentimiento, atentando contra su libre determinación. Por último la operación de cesárea realizada, fue indicada de emergencia, por lo que realizar en este contexto una operación adicional como es la AQV, es ampliar el tiempo operatorio y aumentar el riesgo de la operación de emergencia.

En las conclusiones del informe del médico asesor de la Defensoría Especializada en los derechos de la mujer se señala:

- La señora León fue sometida a una operación cesárea de emergencia, junto a la que se realizó una operación de esterilización quirúrgica, efectuada sin su consentimiento y contraviniendo las normas establecidas en el Manual de Normas del Programa de Planificación Familiar.
- La actitud comentada puso en riesgo la salud de la señora León, pues se realizó una operación electiva en medio de una operación indicada de emergencia.

3.3.- Garantías judiciales y protección judicial

-

a) Leyes de Amnistía e Impunidad

En el Perú se ha mantenido la vigencia de las Leyes de Amnistía 26479 y 26492 con las que se benefició a los efectivos de las fuerzas del orden que incurrieron en violaciones de derechos humanos en el período comprendido entre 1980 y 1995.

Asimismo, el gobierno peruano ha mantenido su política de encubrir las violaciones de derechos y no esclarecer la verdad. Así no se ha desactivado la maquinaria de guerra y no se han retirado de las fuerzas del orden a los involucrados en violaciones de derechos humanos.

Un ejemplo de esto es del oficial del Ejército Telmo Hurtado Hurtado, quien ha sido responsable directo de la matanza de 69 campesinos en la comunidad campesina de Accomarca, ubicada en la provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho, ocurrida el 14 de agosto de 1985, matanza en donde se encontraron cadáveres inclusive de niños y ancianos. El referido militar tenía entonces el grado de Sub Teniente EP y estaba bajo el mando del entonces Comandante EP Ricardo Sotero Navarro, actual Jefe de la V Región Militar con sede en Iquitos. El Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército, en sentencia del 28 de febrero de 1992, condenó a Telmo Hurtado a 6 años por el delito de abuso de autoridad, sentencia que fue confirmada el 24 de febrero de 1993. Esta sentencia, que resultaba injusta y benigna frente a la gravedad de los hechos, conllevaba al menos a la separación del oficial Telmo Hurtado del Ejército. Así, de acuerdo al Código de Justicia Militar, las penas de prisión mayores de dos años llevan consigo la separación absoluta de la institución y toda separación absoluta produce el pase al retiro del penado (artículos 30 y 32 del Código de Justicia Militar).

Pese a ello, la revista **Iddele**, en su edición de mayo de 1999, dio a conocer que el mencionado Sub Teniente Telmo Hurtado se encontraba laborando como parte del Ejército del Perú en la Base Militar El Milagro, de la VI Región Militar, con el cargo de Mayor, lo cual significa que además de haberse mantenido en el Ejército había ascendido.

El caso de Telmo Hurtado es un claro ejemplo de la falta de voluntad política para afrontar la impunidad en el país.

A ello se suma la pretensión del gobierno de tergiversar la memoria histórica sobre la violencia política vivida en el país, a través de una campaña psicosocial, mientras que a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos no se ha dado ninguna medida para resarcir el daño que se les ha ocasionado. La referida campaña ha implicado inclusive la publicación de comunicados contra los organismos de derechos humanos y una amplia publicidad en medios de comunicación pretendiendo encubrir la responsabilidad de efectivos de las fuerzas del orden en graves violaciones de derechos humanos.

b) Legislación antiterrorista

Durante 1999 no se ha producido ninguna modificación de la legislación antiterrorista, persistiendo disposiciones que afectan garantías judiciales y el debido proceso tanto en materia sustantiva, adjetiva y de ejecución penal.

Marco normativo

Después del quiebre del sistema democrático e institucional producto del autogolpe de 1992, se dieron un conjunto de disposiciones legales para regular los delitos de terrorismo y traición a la patria, entre ellos los Decretos Leyes N° 25475 y 25659.

Luego de una serie de críticas a dicha legislación por contener disposiciones que afectan las reglas del debido proceso, se dieron en el transcurso de los años algunas modificaciones. Pero aún persisten aspectos preocupantes en materia sustantiva, adjetiva y de ejecución penal.

Durante 1999 la única norma que se ha emitido en esta materia es el Decreto Supremo N° 003-99-JUS, publicada el 18 de febrero de 1999, que modifica el Reglamento del régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y/o traición a la patria.

En el mes de abril de 1999 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó un proyecto de ley al Congreso sobre reforma integral de la legislación antiterrorista.

Casos

Respecto de la legislación antiterrorista, en el año 1999 se han emitido nuevos pronunciamientos que exigen su modificación de manera inmediata por su carácter lesivo a los derechos humanos.

El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura ha señalado de manera clara entre uno de sus puntos de preocupación, respecto de la situación de los derechos humanos en el Perú, "el periodo de prisión preventiva en condiciones de incomunicado, que es de 15 días, para los sospechosos de la comisión de delito de terrorismo"; así como también "el régimen penitenciario especial aplicable a los terroristas condenados y, en particular, a los dirigentes terroristas condenados". Por ello, el Comité contra la Tortura recomienda al Estado peruano que suprima los periodos de prisión preventiva y el período automático de prisión solitaria de personas condenadas por delitos de terrorismo.

Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria ha señalado en un informe presentado sobre la visita que realizaron al Perú en 1998, con respecto a la situación de la legislación antiterrorista que la ambigüedad de la tipificación del delito de terrorismo y de su especie agravada el delito de traición a la patria lleva a la ciudadanía a un grave estado de

inseguridad, en el cual la probabilidad de cometer una detención arbitraria es muy alta. Por otra parte, el organismo de Naciones Unidas hace sentir su preocupación respecto de que en muchos casos la penalización que se indica tan solo señala el límite mínimo de la sanción, mas no el máximo, con lo cual se pone en serio peligro el principio de legalidad. De igual manera el referido Grupo de Trabajo manifiesta su crítica con respecto a la transgresión al principio de proporcionalidad de las penas en el caso del tipo penal agravado de traición a la patria, al incluir en la misma penalidad, cadena perpetua, tanto al partícipe (cómplice) como al autor del delito.

En el aspecto procesal, el referido Grupo de Trabajo señala su preocupación por el incremento del campo de acción de la Jurisdicción Militar, la cual no otorga las suficientes garantías de un proceso justo al no contar, en cada una de sus instancias, con la totalidad de sus jueces con formación jurídica.

En el aspecto de protección al ciudadano, preocupa sobremanera al Grupo de Trabajo que el plazo máximo para la presentación de un detenido ante el Fiscal, en el caso exclusivo de terrorismo y de narcotráfico, se haya ampliado hasta 15 días y en los casos de delitos de traición a la patria puedan inclusive ampliarse hasta el doble, transgrediéndose en este último caso las disposiciones constitucionales vigentes. Mas aún, esta situación se agrava si dada la mencionada legislación, la persona detenida por terrorismo puede ser incomunicada sin autorización del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, exigiéndose tan solo el conocimiento del Fiscal.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señala en las conclusiones de su informe la particular gravedad que tiene la situación de la justicia militar, la cual, a criterio del Grupo "no cumple con las exigencias que la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Humanos exige para el resguardo de un justo proceso de derecho" (parágrafo 170). También señala que numerosas "leyes penales peruanas adolecen de vaguedades tales en la tipificación de las conductas incriminadas que el principio de nullum crimen sine lege se ve seriamente afectado" (parágrafo 171). Además, agrega que en "materia de detenciones arbitrarias, el Grupo de Trabajo estima que la falta de independencia de jueces y fiscales, especialmente militares, las alteraciones a las reglas del debido proceso y la descripción inapropiada de las conductas reprimidas, han dado lugar a un gran número de 'presos inocentes' que no son sino personas privadas arbitrariamente de su libertad" (parágrafo 172).

Por otra parte, Amnistía Internacional manifestó su preocupación y su crítica a la legislación antiterrorista señalando que "aproximadamente cuatro mil personas se encontraban cumpliendo condena o en espera de juicio en aplicación de leyes antiterroristas que no se ajustaban a las normas internacionales de justicia procesal. Pese a que en años anteriores se habían efectuado reformas positivas –aunque en etapas- de estas leyes, los civiles acusados de 'traición a la patria' seguían siendo juzgados por tribunales militares, a los abogados defensores se les seguía prohibiendo que interrogaran a los miembros de las fuerzas de seguridad que habían participado en las detenciones e interrogatorios, y los juicios se celebraban a puerta cerrada".

c) Legislación sobre Seguridad Nacional

Como se sabe, una de las principales repercusiones de la violencia política es la legislación antiterrorista, cuya prolongación en la delincuencia común son los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional (Ns 895, 896, 897, 899 y 900) promulgados en 1998, por los cuales se sometían a los delincuentes comunes de bandas organizadas a similares tratamientos penales, procesales y de ejecución penal que a los detenidos por terrorismo.

Ante las críticas a la legislación sobre seguridad nacional, en diciembre de 1999 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley al Congreso (N° 54867/99-CR) para que los delitos de terrorismo agravado, que en adelante se llamaría *Terrorismo Especial*, sean investigados y juzgados por el Fuero Común. A su vez, este proyecto restablece la posibilidad de entablar acciones de hábeas corpus ante el fuero común, derecho constitucional que los mencionados decretos legislativos habían alterado.

La mencionada iniciativa legislativa fue aprobada el 13 de diciembre de 1999 por el Congreso de la República, siendo publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre (Ley N° 27235).

La referida ley también modifica las dos primeras disposiciones finales del Decreto Legislativo 895, estableciendo que los delitos de terrorismo especial serán juzgados tanto por el Juzgado como por la Sala Corporativa Nacional de Bandas (las cuales cambian su denominación por Corporativa Nacional de Bandas y de Terrorismo Especial), tanto en primera como en segunda instancia respectivamente (primera disposición final). En tanto que la segunda disposición final señala que los procesos en trámite en la jurisdicción militar permanecerán en dicha jurisdicción hasta su finalización.

Es de advertir que la Ley N° 27235, si bien traslada acertadamente el juzgamiento de estos casos al fuero común, mantiene las demás disposiciones que afectan las garantías judiciales y el debido proceso. En el aspecto sustantivo se mantiene la tipificación del delito empleando términos confusos y equívocos, estableciéndose un tipo penal abierto; la denominación del delito no guarda relación con el bien jurídico protegido, desnaturalizándose; las reglas sobre participación continúan alteradas en estos delitos, llevando a situaciones irregulares; se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas. En cuanto a lo procesal persisten las disposiciones que no permiten recusar al juez, que prohíben todo tipo de libertad, que le brinda valor probatorio al atestado policial, que impiden citar como testigos a los que elaboraron el atestado policial, etc. En cuanto a la ejecución penal, las penas son absolutamente elevadas, incluyendo la cadena perpetua, que atentan contra los principios básicos de la pena y su aplicación amparadas en la Constitución, así como en normas internacionales de derechos humanos.

Cabe destacar que la crítica en el aspecto jurídico a los mencionados decretos legislativos (Decreto Legislativo N° 895 y ss) han llegado a tal nivel que existen sentencias que señalan el carácter atentatorio de las disposiciones respecto de las Normas Constitucionales, Principios Básicos del Derecho Penal (Título Preliminar del Código Penal) y tratados y convenios vigentes suscritos por el Estado Peruano y que, de acuerdo a la Constitución, son parte del ordenamiento jurídico vigente (artículo 55 de la Constitución Política del Perú).

Las sentencias en cuestión fueron dadas por la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en las cuales se detalla con respecto al Decreto Legislativo N° 896, que éste "atenta contra el artículo ciento treintinueve incisos veintidós de la Constitución que reconoce como fin de la pena la resocialización y la reincorporación del penado a la sociedad; que con penas largas como la que contiene el Decreto Legislativo (N° 896), no se consigue ese fin constitucional que también se atenta contra el principio de la dignidad de la persona humana contenido en el artículo primero de la Constitución Política del Estado, pues se pretende utilizar a la persona del delincuente como material didáctico, como un objeto para educar al resto de la colectividad y no cometa delitos, imponiendo sanciones que no guardan proporción con el daño causado al bien jurídico protegido... Es decir, no se puede utilizar a la persona que por desgracia cometió un delito para escarmentar sobre él utilizándolo como un objeto para crear miedo; porque la persona en general es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos estamos obligados a respetar su dignidad". En las referidas sentencias la Sala, en aplicación del control difuso, decidió no aplicar a los casos el Decreto Legislativo N° 896.

Proyecto de Ley de creación del servicio comunal especial

El Presidente de la República presentó el 13 de diciembre a la Presidencia del Congreso de la República el proyecto de ley N° 5514/99-CR, siendo aprobado por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano del Congreso por dictamen en mayoría el 14 de diciembre, que propone la creación de un servicio comunal especial para los adolescentes infractores de leyes penales relacionados con la violencia juvenil: "pandillas" y "barras bravas" (Ley N° 26830 de seguridad y tranquilidad pública en espectáculos deportivos y el Decreto Legislativo N° 899 sobre pandillaje pernicioso).

El Servicio Comunal Especial "tiene como objetivo la permanencia de los adolescentes en centros especiales, habilitados con el fin de proporcionarles capacitación técnica y rehabilitación... en el marco de una preparación y disciplina militar, con exclusión de la

enseñanza de manejo de armas" (Artículo 1 del texto sustitutorio). La duración de esta medida socioeducativa tendrá una duración de 2 años, pero es extendible hasta que el adolescente cumpla la mayoría de edad.

El proyecto también establece que, de considerarse pertinente, el Consejo del Servicio Comunal Especial, podrá disponer que una vez cumplido el Servicio Comunal el adolescente se incorpore al Servicio Militar.

En principio este proyecto de ley viola los derechos de niños y adolescentes infractores reconocidos en normas internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño en los artículos 18 (a), 37 (b y d) y 40 (2,III); y estipulados en la legislación interna como el Código del Niño y del Adolescente en los artículos 9, 12, 15, 25, 34, 36, 73, 168, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212; y todo el capítulo V (del 213 al 223); así como los artículos 238, 243 y 251 de dicho Código.

Asimismo, la comisión dictaminadora, no obstante reconocer el fracaso de una política represiva frente al problema de la violencia juvenil, insiste en este enfoque al enmarcar la rehabilitación a través de la preparación y disciplina militar. Con lo cual no sólo contraviene los principios de la protección integral de niños y adolescentes contenida en la legislación señalada anteriormente, sino que es contraproducente sobre todo por la precaria situación de niños y adolescentes involucrados en procesos de violencia.

d) Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional

Poder Judicial y el Ministerio Público

A fines de 1998 se publicó la Ley Nº 27009 por la cual se prorroga la vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público hasta diciembre del año 2000, con lo cual se extiende por dos años más la intervención en el Poder Judicial. Durante ese tiempo, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, David Pezúa, será la máxima autoridad *de facto* en el Poder Judicial. De la misma forma como en el caso del Ministerio Público, la dirección efectiva de la Fiscalía de la Nación lo lleva la doctora Blanca Nélida Colán, siendo considerados ambos, personas relacionadas con el gobierno.

Es de advertir que el representante del Poder Judicial es quien preside el Jurado Nacional de Elecciones, así como los Jurados Electorales Especiales. En el caso del Ministerio Público un representante de dicha institución integra el Jurado Nacional de Elecciones y además tienen a su cargo la selección de los demás integrantes de los Jurados Electorales Especiales.

Otro serio problema es el alto número de magistrados provisionales que constituyen un grave riesgo para una actuación judicial independiente. Más aun, lejos de tratar de solucionar esta problemática, se ha pretendido equiparar en cuanto a potestades a los magistrados provisionales con los titulares. Ya en 1997 se había emitido la Ley Nº 26898 que concedía a los magistrados provisionales las mismas atribuciones que a los titulares, pudiendo por lo tanto elegir o ser elegidos en los cargos de representación del Poder Judicial y el Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales. Situación que actualmente crea suspicacias en el proceso electoral. En 1999 se modificaron las reglas en los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura, posibilitando que los magistrados provisionales puedan ser ascendidos a instancias superiores.

Una muestra de una discutible actuación judicial es el caso del Alcalde de Lima, Alberto Andrade Carmona, quien presentó el primero de septiembre de 1999 ante el Fiscal de la Nación una Petición Constitucional a fin de que se disponga la realización de una investigación fiscal respecto de una campaña de difamación iniciada desde hace varios meses por los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", "El Diario Más", "El Chato", "El Tío" y "El Chino". Los mencionados diarios publicaron especialmente en sus portadas frases insultantes que han afectado el honor y la buena

reputación del mencionado político, pretendiéndose causar un daño a su función pública como Alcalde de Lima lo que constituiría un delito contra la Administración Pública-Desacato.

La apertura de la Investigación Fiscal fue suspendida debido a que los referidos diarios interpusieron una acción de amparo y solicitaron, hasta que esta última se resuelva, una medida cautelar ante el 1º Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público, el cual, mediante resoluciones de fecha 13 y 14 de setiembre de 1999, declaró fundada la medida cautelar disponiendo se suspenda la denuncia formulada por el doctor Alberto Andrade. Posteriormente, el referido 1º Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público emitió sentencia el 15 de octubre de 1999, declarando fundada la acción de amparo y ordenando "que no sea promovido como denuncia penal ante el órgano jurisdiccional" la denuncia interpuesta por el Alcalde de Lima. El caso actualmente está en trámite debido a que se apeló el 26 de octubre de 1999 la referida sentencia ante la Corte Superior de Lima.

Se han presentado diversos casos de acoso a magistrados por su actitud independiente. Un caso ejemplificativo de ello es el del doctor Lorenzo Javier Melgarejo.

Frente a todo ello, es interesante mencionar la formación de la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia, conformada por 58 jueces y vocales titulares, quienes ante el control político del Poder Judicial decidieron organizarse para buscar garantizar la autonomía e independencia de dicho poder del Estado. Así han propugnado la democratización en la elección de los presidentes de las Cortes Superiores, lo que sin embargo no ha producido.

- **Dr. Lorenzo Javier Melgarejo**

En la ciudad de Chimbote, departamento de Ancash, motivó inquietud el cambio del Fiscal Provincial Lorenzo Javier Melgarejo –Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa-, quien estaba investigando varias denuncias en contra del actual alcalde de la ciudad, Guzmán Aguirre Altamirano, persona vinculada al gobierno y que preside la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Mediante la Resolución N° 084-99-MP-CEMP publicada el 5 de febrero, se traslada al doctor Lorezo Javier Melgarejo a la Fiscalía Provincial Mixta de Pallasca.

Según diversas informaciones, el Alcalde Guzmán Aguirre tendría un importante número de denuncias ante el Ministerio Público (36 denuncias), siendo la mayor parte de las cuales por cargos de concusión y peculado, además de abuso de autoridad.

Con el cambio del Fiscal Javier Melgarejo, las causas sobre corrupción que en contra del alcalde Aguirre Altamirano se estaban tramitando, pasaban a conocimiento del Fiscal Edwin Valderrama Varas, comprendido en una investigación por corrupción realizada por la OCMA. El mencionado fiscal proviene de la Fiscalía Provincial de Pallasca, Ancash, lugar a donde fue trasladado el fiscal Javier Melgarejo.

El Fiscal Lorenzo Javier Melgarejo es un magistrado que goza de la confianza de toda la comunidad y que ha demostrado independencia y autonomía en sus actuaciones.

Numerosas organizaciones locales mostraron su desagrado por la medida administrativa tomada y la desconfianza en la transparencia de la misma produjo diversas manifestaciones de rechazo. Particular actuación tuvo la Comisión de Justicia Social de Chimbote para evitar que se cometa una injusticia con dicho magistrado.

Finalmente, se repuso en su cargo al doctor Javier Melgarejo mediante la Resolución N° 169-99-MP-CEMP, publicada el 19 de marzo de 1999.

El Consejo Nacional de la Magistratura

En la Constitución de 1993 se estableció una institución totalmente independiente de los poderes del Estado para la designación de jueces y fiscales en todo el país. Esta institución es el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Esta institución cumpliría perfectamente su función de garantizar la independencia de jueces y fiscales, pero al ser objeto de una serie de recortes en sus funciones, lo que se ha obtenido es una figura decorativa dentro de los órganos constitucionales de la Administración de Justicia. Precisamente a raíz de los recortes de dichas facultades, en 1998 renunció el pleno de los miembros titulares. Actualmente la integran suplentes, estando a cargo de un ex Ministro de Justicia del actual régimen.

Tribunal Constitucional

Después de su reinstalación en junio de 1996, luego de la disolución que sufrió en 1992 y su posterior reformulación por la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional sufrió la destitución de tres de sus magistrados por determinación del Congreso de la República luego que el Tribunal Constitucional declarase inaplicable la Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución, que le da la posibilidad al Presidente de la República a postular en las elecciones presidenciales del año 2000, lo cual está prohibido por la Constitución vigente.

El 2 de junio de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la denuncia de un grupo de congresistas de la oposición respecto de la ilegal destitución de los magistrados del Tribunal Constitucional, la misma que se dio trámite a partir del 16 de julio del mismo año con la notificación al Estado peruano de la mencionada denuncia.

El 29 de junio de 1998 la Comisión ofreció sus buenos oficios para que las partes llegasen a una solución amistosa. Estado peruano respondió negativamente a esa salida amistosa (14 de agosto de 1998).

Finalmente, el 17 de junio de 1999 la Comisión decidió, previa comunicación a las partes, denunciar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La denuncia atribuía al Estado la violación de los artículos 8 incisos 1, 2c, 2d y 2f (garantías judiciales), 23 inciso 1(derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adjuntándole la demanda de restitución de los magistrados a sus cargos y la indemnización correspondiente por el daño sufrido.

El 16 de julio de 1999, el embajador de Perú en Costa Rica indicó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ya se había producido el depósito en la Secretaría General de la OEA, del documento por el cual el Estado peruano se retiraba de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que el mencionado documento tiene efecto inmediato, por lo que se plantea la falta de competencia de la Corte para juzgar la mencionada causa.

Ante esta actitud del gobierno peruano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 24 de setiembre de 1999, declaró inadmisile la pretensión del Estado peruano de retirar con efectos inmediatos la competencia obligatoria de la Corte, señalando además que es competente para conocer el presente caso y que se continuará con el conocimiento y la tramitación del mismo.

Respecto de ello, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos destaca este fallo, por el cual se sienta una importante jurisprudencia que deja muy claro que no se puede denunciar parcialmente un tratado como la Convención (pese a que el Estado peruano falsamente lo llama "retiro" de la competencia contenciosa de la Corte) cada vez que un gobierno no quiera hacer frente a sus obligaciones contraídas en la Convención. La jurisprudencia sentada señala claramente que un Estado tiene dos opciones: denunciar en todo el Pacto de San José de Costa Rica o no hacerlo, no admitiéndose una denuncia parcial.

Por su parte, el Presidente de la República se pronuncia en contra de este fallo de la Corte asegurando que **"sentencias del Tribunal Constitucional e Ivcher no serán acatadas por el Perú"**. Pese a ello, el entonces Ministro de Justicia, Jorge Bustamante Romero, señaló que el gobierno cumpliría sus obligaciones y por lo tanto todos los casos denunciados ante la Corte, antes del retiro de la competencia contenciosa, seguirían siendo vistos y el Estado seguirá representándolo. Con ello, lo que se deduce es que en realidad el Estado peruano no participará ni respetará la jurisdicción que soberanamente, le concedió a la Corte Interamericana, y sólo participará en los casos que crea conveniente, por lo cual se incrementa el grado de inseguridad jurídica, dejando desprovistos a todos los peruanos del derecho constitucional de tener acceso a los tribunales internacionales de los cuales el país es parte (artículo 205 de la Constitución Política del Perú).

E. Acceso a tribunales internacionales. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La polémica desatada por la eventual salida del Estado peruano de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se definió a nivel del gobierno con la dación de la Resolución Legislativa N° 27152, publicada el 8 de julio, en la que se decide: "Aprobar el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". El día 9 de julio fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 308-99-RE, por la que se delega a la doctora Beatriz Ramacciotti, representante permanente del Perú ante la OEA, las facultades para efectuar el depósito de la declaración de retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre esta decisión del gobierno peruano, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos emitió un primer comunicado el 8 de julio, en el cual manifestamos nuestro rechazo al mencionado retiro por considerarlo ilegal e inconstitucional, en tanto se está violando el derecho de todos los peruanos **"... de recurrir a un órgano internacional para garantizar que se respeten nuestros derechos básicos..."**, violentándose un derecho consagrado por la Constitución (artículo 205) mediante una Resolución Legislativa.

Posteriormente la CNDDHH emitió un segundo comunicado el 19 de julio, al cual se adhirieron 400 organizaciones sociales, entre ellas agrupaciones y partidos políticos, artistas, colegios profesionales, empresas radiales, gremios y centrales de trabajadores, oficinas de iglesias, municipios, ONGs, colegios e institutos, organizaciones de base, organizaciones campesinas e indígenas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones juveniles y organizaciones de mujeres.

El 13 de julio la CNDDHH emitió un pronunciamiento internacional que obtuvo la adhesión de 200 organizaciones internacionales de derechos humanos y organizaciones de derechos humanos de diversos países, principalmente del continente americano.

Otras importantes instituciones de la sociedad peruana también se han pronunciado cuestionando la decisión del gobierno peruano.

La Defensoría del Pueblo se ha pronunciado señalando que:

"1.- Los tratados e instancias de protección internacional de derechos humanos establecen garantías adicionales a la legislación nacional para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos ampliando el ámbito de la justicia. Ello les otorga una naturaleza especial. Así lo consagra la Constitución en su artículo 205 y en la cuarta disposición final y transitoria que da a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, el rango de norma interpretativa de los derechos constitucionales.

2.- Cualquier restricción o limitación de la protección de los derechos fundamentales afecta la esencia del mandato de la Defensoría del Pueblo

consagrado en el artículo 162 de la Constitución. En este contexto, la institución se ve en la obligación de advertir sobre las consecuencias limitativas que tendría el desconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana al derecho que la Constitución garantiza en el mencionado artículo 205 – de recurrir, una vez agotada la jurisdicción interna, a los tribunales y organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte en los casos en que un ciudadano o ciudadana se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce".

Además, la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial "Defensoría del Pueblo y vigencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos", de julio de 1999, arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1. De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben acatarse, más aún si el Estado demandado intervino en el proceso..."

"4. Ni jurídica ni éticamente se justifica que el Estado peruano retire el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos... desconocer las sentencias de la Corte Interamericana restringe el derecho de acceso a la jurisdicción supranacional reconocido por el artículo 205 de la Constitución, configurándose como un claro retroceso en la tendencia mundial de proteger los derechos humanos".

La Conferencia Episcopal Peruana, en su comunicado del 14 de julio señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"...

2. En concordancia con el Magisterio de la Iglesia hemos de decir también hoy que vemos con gran preocupación la decisión extrema tomada por el gobierno peruano con relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque:

- a. "El respeto de la persona humana implica el de los derechos que se deriven de su dignidad de criatura. Estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella. Fundan la legitimidad moral de toda autoridad; menospreciándolos o negándose a reconocerlos en su legislación positiva, una sociedad mina su propia legitimidad moral" (Catecismo de la Iglesia Católica No 1930);
- b. en este sentido, la decisión del gobierno significa realmente un paso atrás en cuanto a las instancias jurídicas de protección y promoción de los derechos humanos;
- c. va a generar, además, muchas otras consecuencias negativas, como una mayor inseguridad jurídica para la sociedad y para todos los ciudadanos, al quedar desprotegidos de la competencia de un Tribunal Internacional que vele por el respeto a todos sus derechos fundamentales;
- d. asimismo, la desunión y confrontación entre los peruanos y la desconfianza hacia nuestro país a nivel internacional;
- e. consideramos que es una medida políticamente discutible y a nuestro juicio quizá innecesaria.

...

4. Retirar al Perú de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos privará a los ciudadanos peruanos de una instancia supranacional que, excluida de los avatares de la política nacional, podría pronunciarse con mayor imparcialidad más cuando el país carece de las instituciones que garanticen los derechos de los ciudadanos, como lo estipula nuestra Constitución".

La Asociación de Grupos Evangélicos del Perú, en su comunicado de prensa del 12 de julio señala: "...Expresamos nuestra preocupación porque la decisión afecta los derechos de los peruanos, ya que les impide acudir ante el fuero supranacional de comprobada autonomía, que durante los últimos años ha sido para muchos la única posibilidad de encontrar justicia...".

En el mes de julio los partidos y organizaciones políticas democráticas emitieron un pronunciamiento expresando su "condena y protesta ante la decisión política adoptada por el gobierno y el Congreso de la República de retirar, "con efecto inmediato", mediante una inconstitucional resolución legislativa, el reconocimiento conferido por el Estado Peruano a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta medida es un inaceptable retroceso en la protección internacional de los derechos humanos de todos los ciudadanos peruanos, una nueva violación de la Constitución que agrava la demolición sistemática de las instituciones políticas y jurídicas de la República, un deterioro creciente de la imagen del país ante la comunidad internacional y un peligroso aislamiento del Perú del Sistema Interamericano de Derechos Humanos...". Agregan además que "...esta medida persigue desvincular al Estado peruano de la obligación de acatar las sentencias de la CIDH. Con ello, se agrede los derechos humanos de todos los peruanos ya que se convierte en judicialmente inexigible al Gobierno el derecho que reconoce a todas las personas el artículo 205 de la Constitución, para acudir a la jurisdicción internacional, cuando sus derechos vulnerados no han sido reparados, por un sistema judicial politizado y sometido al poder político, como acontece en el Perú. La decisión adoptada afecta directamente los derechos humanos de todos los ciudadanos peruanos ya que la CIDH es el único tribunal internacional de protección de dichos derechos en el continente americano y cuyos fallos tienen carácter obligatorio. Alertamos al país de esta gravísima situación y convocamos a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil peruana, a movilizarse para restaurar la vigencia del Estado de Derecho...".

También se han pronunciado colegios profesionales, universidades, académicos, organizaciones de mujeres, organizaciones campesinas, entre otras.

En el ámbito internacional diversas organizaciones y gobiernos han expresado su preocupación y rechazo por la medida adoptada por el gobierno peruano de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Unión Europea en su comunicado del 19 de julio señala lo siguiente:

"...La Unión Europea lamenta profundamente la decisión tomada por el Congreso del Perú el pasado 7 de julio, de retirarse de la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. La Unión Europea muestra su preocupación al notar que esta decisión priva a los ciudadanos peruanos de su derecho de apelar a una corte supranacional y los priva de la última garantía que ese derecho otorga...

Para limitar la extensión de las obligaciones libremente asumidas por el Perú, éste está debilitando el poder de la Corte y los esfuerzos internacionales de mejorar el conocimiento y el respeto de derechos humanos. Además, la Unión Europea desea expresar su preocupación como contraparte mayor del Perú en el comercio y en las inversiones, que esta decisión inevitablemente impactará la confianza de los inversionistas, y puede causar dudas respecto a la voluntad del Perú de cumplir con sus obligaciones internacionales...

La Unión Europea desea también llamar la atención del Gobierno del Perú al artículo 12 de la Declaración de la Cumbre de Río de Janeiro, firmada el 29 de junio por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, de los Estados de América Latina y del Caribe, la cual enfatiza la implementación de los instrumentos y estándares universales y regionales de los derechos humanos. La decisión tomada por el Perú en relación con el CIDH es contraria al espíritu y la letra de los compromisos que se hicieron en la Cumbre".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su comunicado del 9 de julio señala que "deplora profundamente esta decisión sin precedentes del Estado peruano, que pretende limitar la protección del sistema hemisférico de derechos humanos para los habitantes del Perú y que está en contradicción con la tendencia regional prevaleciente de aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, como lo demuestran las recientes adhesiones de Brasil, Haití, México y República Dominicana".

También han emitido pronunciamientos organismos internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de la Liga de los Derechos del Hombre, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Comisión Andina de Juristas, entre otros.

Una de las resoluciones más significativas es la adoptada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas que, durante el desarrollo de su 31ª sesión, aprobó una resolución el 25 de agosto en la que se expresa:

"...Preocupada porque algunos Estados han optado por desafiar abiertamente, desconocer o hacer caso omiso de las recomendaciones que les han hecho los órganos regionales e internacionales de vigilancia de los tratados de derechos humanos,

...Preocupada por los recientes intentos de unos pocos Estados Partes de retirarse de una parte o de todas las obligaciones que les imponen los tratados internacionales de derechos humanos,

...Consciente de que el Gobierno del Perú ha tratado de retirarse de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Convencida de que estos intentos de retirarse de los tratados internacionales y de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos o de modificar de otro modo el alcance de las obligaciones que establecen, debilitan gravemente el esfuerzo internacional para la promoción y protección de los derechos humanos en todas partes del mundo,

...8. Insta al Gobierno del Perú a seguir aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

...10. Decide:

- a. Recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que examine las consecuencias de retirarse de las obligaciones convencionales internacionales o de limitar su alcance en su próximo período de sesiones dentro del tema 17 del programa provisional relativo a la promoción y protección de los derechos humanos;
- b. Continuar el examen de esta cuestión en su 52º período de sesiones dentro del mismo tema del programa".

Como se podrá apreciar de la resolución de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas a abordar este tema en su próximo período de sesiones a realizarse en el mes de marzo del 2000.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante su XLV Período Ordinario de Sesiones, desarrollado en San José de Costa Rica del 16 de setiembre al 2 de octubre de 1999, examinó el documento que presentó el Estado peruano en la Secretaría General de la OEA sobre el retiro de la competencia contenciosa de la Corte. Asimismo, la Corte examinó el efecto de dicha declaración en los casos de Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional.

La Corte Interamericana emitió dos sentencias sobre competencia en los casos de Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional el 24 de setiembre. En dichas sentencias el Tribunal hizo, entre otras, las siguientes consideraciones:

"La cuestión del pretendido retiro, por parte del Perú, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte y de los efectos jurídicos del mismo, debe ser resuelta por este Tribunal. La Corte Interamericana tiene el poder inherente de determinar el alcance de su propia competencia".

"La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte constituye una cláusula pétrea que no admite limitaciones que no estén expresamente contenidas en el artículo 62.1 de la Convención Americana. Dada la fundamental importancia de dicha cláusula para la operación del sistema de protección de la Convención, no puede ella estar a merced de limitaciones no previstas que sean invocadas por los Estados Partes por razones de orden interno".

"No existe en la Convención Americana norma alguna que expresamente faculte a los Estados Partes a retirar su declaración de aceptación de la competencia obligatoria de la Corte, y tampoco el instrumento de aceptación por el Perú de la competencia de la Corte, de fecha 21 de enero de 1981, prevé tal posibilidad".

"El artículo 29.a de la Convención Americana establece que ninguna disposición de la misma puede ser interpretada en el sentido de permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella. Una interpretación de la Convención Americana en el sentido de permitir que un Estado Parte pueda retirar su reconocimiento de la competencia obligatoria del Tribunal como pretende hacerse en el presente caso implicaría la supresión del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Convención, iría en contra de su objeto y propósito como tratado de derechos humanos, privaría a todos los beneficiarios de la Convención de la garantía adicional de protección de tales derechos por medio de la actuación de su órgano jurisdiccional".

"Por las razones anteriores, la Corte considera que es inadmisibles el pretendido retiro por el Perú de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte con efectos inmediatos, así como cualesquiera consecuencias que se busque derivar de dicho retiro, entre ellas, la devolución de la demanda, que resulta irrelevante".

La Corte Interamericana, en las referidas sentencias sobre admisibilidad en los casos Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional, resolvió por unanimidad:

1.- Declarar que:

- a. la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para conocer el presente caso;
- b. el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibles.

Los representantes gubernamentales han pretendido argumentar que el retiro de la jurisdicción de la Corte se debe a que sus sentencias se han politizado al demandar al Estado peruano que cambie la legislación interna sobre terrorismo. Así, el gobierno, en su comunicación al Secretario General de la OEA, aduce que la "'orden' de la Corte de modificar nuestro derecho interno es simplemente inaceptable, no sólo porque no se encuentra prevista en la Convención Americana sino porque estaría afectando de manera severa la soberanía del Estado peruano". El gobierno

también persiste en su argumento que el respeto que los Estados dan a los derechos humanos debe ser evaluado considerando el contexto político y social en que se presenta.

Pese a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el pronunciamiento de organismos internacionales de derechos humanos, así como de diversos gobiernos, el gobierno peruano ha persistido en su actitud de rebeldía e inclusive el Presidente de la República ha dicho que las sentencias que emita la CIDH no tendrán validez jurídica en el Perú. Además, el gobierno conformó una serie de misiones para visitar diversos países de la región con el objeto de exponer su posición.

En la opinión pública se percibe que las verdaderas causas del retiro de la Corte Interamericana van más allá de las implicancias de la sentencia que emitiera la Corte Interamericana con relación a los ciudadanos chilenos condenados por traición a la patria, sino que está relacionado al hecho que había casos delicados en los que se habían incurrido en graves violaciones de derechos humanos, que estaban en trámite ante la Comisión y la Corte; así, los casos referidos al Tribunal Constitucional, al empresario de medios de comunicación Baruch Ivcher, a las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, a los ex trabajadores del Municipio de Lima, entre otros.

Ante todo ello, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos conformó delegaciones que visitaron diversos países de la región de América (Bolivia, Paraguay, Colombia, Argentina, Uruguay, Chile, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica), en los que se sostuvieron sesiones de trabajo con altos funcionarios de cada país y organizaciones de derechos humanos para crear presión internacional en contra de la salida del Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De dichas reuniones se obtuvieron diversos resultados. Así, la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Montevideo junto con organizaciones sociales y sindicales de Uruguay, expresaron su total y absoluto rechazo a la decisión tomada por el Gobierno Peruano con relación al retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de DDHH; se logró que se discutiese el tema en el Senado de la República Oriental del Uruguay; en Argentina la comisión se reunió con los principales grupos políticos del Senado argentino, los cuales remitieron el caso peruano a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para su discusión, entre otros resultados.

- **Castillo Petrucci y otros**

La polémica desatada por el gobierno en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo como pretendida justificación la decisión que tomó la Corte en relación con el caso de los cuatro ciudadanos chilenos que habían sido condenados por tribunales militares peruanos por el delito de traición a la patria: Jaime Francisco Sebastián Castillo Petrucci, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez.

El 22 de julio de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra el Estado Peruano por la presunta violación de los derechos de los ciudadanos chilenos acusados de pertenecer al MRTA, sentenciados a cadena perpetua por traición a la patria en tribunales militares.

Al recibir la demanda, inmediatamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó los plazos para el proceso y convocó al Estado peruano a designar un Juez Ad Hoc para el mencionado caso, siendo designado para esa función el doctor Fernando Vidal Ramírez.

La Corte Interamericana en su resolución del 30 de mayo de 1999 señala que el Estado peruano ha violado los derechos de los ciudadanos chilenos al no conducirlos inmediatamente ante la autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 7).

Respecto del artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte determinó que el Estado peruano ha violado la Convención al establecer tipos penales sumamente ambiguos que pueden ocasionar una grave situación de inseguridad y que no permiten

determinar con exactitud en qué consisten las conductas delictivas de terrorismo y traición a la patria.

Con respecto al artículo 8 de la Convención, la Corte ha indicado que el establecimiento de procesos llevados en la justicia militar contra civiles constituye una violación a la garantía de juez natural, así como de la garantía de independencia e imparcialidad del órgano judicial.

Respecto del derecho del inculcado a que se le comuniquen el contenido de la acusación que pende en contra suya –artículo 8.2.b) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos- y el derecho a que se le brinden los medios y la oportunidad para el ejercicio del derecho a defensa efectiva -artículo 8.2.c)-, la Corte considera que se han violado dichos derechos.

De igual manera la Corte considera que el Estado peruano ha violado el derecho a la elección libre de un abogado (artículo 8.2.d) por la limitación a la que estuvieron sujetos los ciudadanos chilenos de no poder acceder a un abogado durante la detención en la dependencia policial hasta el momento que rindieron su manifestación.

La Corte también estima que se ha violado el derecho de protección judicial (artículos 25 y 7.6) al declararse improcedentes las acciones de garantía para cualquier procesado por terrorismo o traición a la patria.

La Corte asevera que constituye una violación al derecho a la integridad física de los inculcados el hecho que hayan sufrido largos períodos de aislamiento celular.

La Corte sostiene que el Estado peruano, al someter a los ciudadanos chilenos a procedimientos en los que se violan diversas disposiciones de la Convención Americana, ha incumplido su deber de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su pleno ejercicio (artículo 1.1), siendo aún mayor su transgresión al dictar normas internas que transgreden los derechos proclamados en la Convención, de la cual es parte (artículo 2).

Por todo ello, la Corte condenó al Estado peruano y ordenó que se realizara un nuevo juicio, con la plena observancia del debido proceso legal, a los ciudadanos chilenos Jaime Francisco Sebastián Castillo Petrucci, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez.

El 15 de junio de 1999, el Estado peruano informó a la Corte que el 11 de junio la Sala Plena del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que la sentencia de la Corte sobre el fondo del caso "carece de imparcialidad y vulnera la Constitución Política del Estado, siendo por ende de imposible ejecución".

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera que la sentencia de la Corte Interamericana debe ser acatada y que el Estado peruano ha desinformado a la población, pues la Corte en ningún momento plantea la liberación de los cuatro ciudadanos chilenos.

3.4. - Libertad de pensamiento y de expresión

Todos los indicadores revelan que durante 1999 han persistido graves problemas para la libertad de prensa. Se ha utilizado permanentemente los medios de comunicación, principalmente televisivo, para hacer propaganda a favor del régimen y en contra de todo lo que pueda significar oposición o discrepancia. Se ha empleado la publicidad estatal y las deudas con el Estado para favorecer a los medios amigos y acechar al resto.

El hecho de que el gobierno no haya retrocedido en su postura en relación con el caso Ivcher es un dato muy elocuente de la situación. Al igual que en dicho caso, en 1999 se han presentado otros en los que los propietarios de medios de comunicación han sido despojados de los mismos. Así, tenemos lo ocurrido con Genaro Delgado Parker, quien ha sido casi despojado de su canal de televisión por no haber aceptado la incondicional obediencia que hoy el régimen le exige a los propietarios de dichos medios.

Es de advertir que ha debilitado la precaria situación de la libertad de expresión en el Perú el surgimiento de una serie de **tabloides**, que se han dedicado a denigrar y amenazar a diversos periodistas independientes y de investigación.

La grave situación de la libertad de prensa en el país ha sido denunciada nacional e internacionalmente. Durante el año han sido especialmente importantes los pronunciamientos que en este sentido hicieron Alejandro Miró Quesada ante la Sociedad Interamericana de Prensa, el relator especial para libertad de expresión de la OEA, el señor Canton, el Consejo de la Prensa Peruana, el Instituto Prensa y Sociedad, organizaciones internacionales de periodistas y de derechos humanos, la Secretaria del Departamento de Estado Norteamericano, Margaret Albright, y las Cámaras de Senadores y Representantes del Congreso de Estados Unidos de Norteamérica que aprobaron las resoluciones 209 y 57 respectivamente.

En un comunicado con motivo de la **IX Cumbre Iberoamericana, Reporteros Sin Fronteras (RSF)** señala a Perú como uno de los cuatro países que en Iberoamérica no respetan la libertad de prensa. El informe de **RSF** titula la parte dedicada a la situación de Perú de la siguiente manera: **Perú: Los servicios secretos contra la Prensa**. En este informe se denuncia la existencia del *Plan Octavio* por el cual el Servicio de Inteligencia Nacional tendría desde 1996 una estrategia para controlar y atacar a la prensa de oposición. A su vez, el mencionado informe reconoce el desamparo de los periodistas peruanos ante los tribunales nacionales, en vista del alto grado de intervención del poder político en el Poder Judicial, y la consiguiente falta de autonomía e independencia a que eso lleva.

En este mismo sentido se ha pronunciado **Freedom House**, de Nueva York, que señaló en su informe anual que la situación de la prensa en el Perú ha pasado de "Libertad Parcial" a "Carencia total de Libertad". De igual manera, Freedom House afirma que desde 1992 muchos periodistas de prensa escrita, radial y televisiva han sido sometidos a fuertes presiones que los han llevado a estados de auto censura. Señala como caso emblemático el retiro de la nacionalidad peruana a Baruch Ivcher, como represalia porque el canal de su propiedad emitía informes periodísticos críticos al gobierno del ingeniero Alberto Fujimori.

De igual manera, en el mes de diciembre, en la presentación del informe anual de Americas Watch, se denunció al presidente Fujimori de ser el autor de una serie de campañas consistentes en intimidaciones a medios de prensa independientes, con lo cual se imposibilitaba la difusión de opiniones políticas contrarias al régimen.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en su informe sobre Perú, de octubre de 1999, ha señalado que confirman la sombría situación de la libertad de prensa en el país hechos como los de la usurpación del Canal 2 de Lima, que dura ya más de dos años; la opresión penal contra su propietario Baruch Ivcher, su familia y colaboradores; el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los vejámenes públicos contra el director de La República, Gustavo Mohme, y periodistas de ese diario; el cierre de programas noticiosos así como toda una gama de agresiones e intimidaciones contra periodistas del interior del país. Además, si bien la SIP acepta que en el Perú se puede informar con apertura, señala también que quienes publican informaciones no gratas a ciertas esferas del gobierno pueden sufrir consecuencias muy graves.

En el plano local, la empresa DATUM Internacional publicó a finales del mes de noviembre una encuesta en la cual daba cuenta sobre la opinión generalizada de la población peruana respecto de las restricciones a la libertad de expresión. Según dicha encuesta, el 62% de los encuestados opinan que los diarios y revistas del país no informan todo lo que ocurre con entera libertad y sufren algún tipo de presión sobre su labor. Un 54.4% de los encuestados responsabiliza al gobierno de estas restricciones. De ellos el 10 % indicó como directo responsable al presidente de la República y el 4% al asesor presidencial del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos (21 de noviembre de 1999, EFE).

Resulta importante señalar también que la **Oficina de Derechos Humanos de Asociación Nacional de Periodistas del Perú** registró durante el año 1999 un total de 126 casos de ataques en contra de periodistas y medios de comunicación, siendo las ciudades de Lima (46), Huaraz

(19) y Jaén (12) las que registran mayor número de atentados en contra de la libertad de expresión. El periodismo radial (60) y el periodismo escrito (47), fueron los sectores en donde tuvieron mayor incidencia los ataques.

Las estadísticas del gremio de periodista del Perú señalan que las amenazas (58), agresiones físicas (31) y las presiones judiciales (29) son las principales formas de atentado contra los hombres de prensa en nuestro país, siendo responsables por estos actos funcionarios civiles (62), elementos no identificados (30), miembros de las Fuerzas Policiales y Armadas (30) y civiles armados (14).

Casos

- **Asociación Prensa Libre**

El 25 de agosto de 1999 se presenta ante la opinión pública la Asociación Prensa Libre, integrada por la Congresista Annel Townsend y los periodistas Roxana Cueva, Luis Iberico, Iván García entre otros; quienes hicieron pública una denuncia en contra del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) por seguimiento a miembros de oposición, presentando para ello pruebas documentarias ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Como respuesta a ello, el Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) denunció ante el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que dio curso a la Fiscalía de la Nación, a los periodistas miembros de Prensa Libre por haber utilizado documentos supuestamente falsificados a fin de acusar al SIE de realizar seguimiento a virtuales candidatos presidenciales de oposición (Alberto Andrade y Luis Castañeda Lossio). El CSJM comunicó que había realizado pericias grafotécnicas que supuestamente probaban que los documentos utilizados como prueba serían falsificados, y por ende los periodistas habrían cometido simulación de pruebas o indicios de un hecho delictuoso para motivar maliciosamente un proceso.

Con todo esto, lo único que se hace evidente es la intensión de perseguir a los denunciantes de hechos que merecen ser investigados y conocidos por la opinión pública. Es peligroso que se pretenda procesar a los miembros de Prensa Libre sobre la base de una pericia muy poco creíble, por lo cual puede entenderse esto como parte de una persecución política contra los periodistas independientes.

El mencionado caso ha motivado que Serpaj Europa envíe una carta al Presidente de la República para que cesen los acosos judiciales en contra de la Asociación Prensa Libre y de sus miembros.

- **Referéndum**

El 5 de octubre los periodistas que formaban parte del diario **Referéndum**, quienes antes habían renunciado a los programas del Canal 2 después que perdiese la titularidad del medio Baruch Ivcher, comunicaron a la opinión pública que tendrían que dejar de publicar el diario en vista que los propietarios de las imprentas en las que se editaba el diario habían sucumbido a la presión de la SUNAT, la que les ofreció el beneficio del pago fraccionado de su deuda tributaria a cambio de que dejen de imprimirlo.

- **Radio Marañón**

En el presente año se han registrado múltiples amedrentamientos y agresiones físicas en contra de periodistas de Radio Marañón (provincia de Jaén, departamento de Cajamarca) por personas desconocidas y sin causa aparente, solamente por el hecho de difundir programas de defensa y promoción de los derechos humanos.

El 22 de febrero, la periodista Any Mejía Rodríguez, durante la hora y media que dura su programa "En Collera", recibió ocho llamadas telefónicas en las que la amenazaban de muerte.

El 12 de marzo, en la ciudad de Jaén, desconocidos intentaron forzar la cerradura del domicilio de Leslie Vásquez Ruiz, coordinadora del equipo de prensa de la radio. Solo cuando la periodista gritó pidiendo auxilio, y los vecinos llamaron al serenazgo, los desconocidos se retiraron.

En horas de la madrugada del 26 de marzo fue asaltada la casa de Pedro Delgado Mendoza, conductor del programa de Radio Marañón, "Canta Carioco", programa dedicado a la información del sector agrícola. Entre las cosas que le fueron sustraídas se encontraba una radio grabadora, la cual fue encontrada en horas de la mañana con el siguiente mensaje: *"Para mi estimado Pedro Delgado, le digo que muy pronto estarás en mis manos. Muy pronto estarás muerto. Allá nos vemos. Chau"*.

El 18 de marzo de 1999, José Linares, productor de uno de los programas de Radio Marañón, fue atacado por dos encapuchados que ingresaron violentamente en horas de la madrugada a su hogar realizando múltiples disparos, de los cuales dos impacataron en el cuerpo del referido productor, por lo que fue trasladado hasta un centro médico local e intervenido quirúrgicamente.

Desde hace dos meses José Linares venía recibiendo amenazas telefónicas debido a las denuncias que se realizaban en Radio Marañón sobre violaciones a los derechos humanos en su localidad.

Cabe resaltar que ante el pedido de la CNDDHH, la Fiscalía de la Nación, mediante comunicación del 22 de abril 1999, señala que el caso estaba siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jaén.

Por otro lado, el Secretario General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, mediante comunicación del 29 de abril informa a la CNDDHH que según las investigaciones policiales "el periodista José Luis LINARES ALTAMIRANO fue víctima de Robo Agravado y Subsecuentes Lesiones graves por proyectil de arma de fuego... por parte de dos sujetos aún no identificados, uno de los cuales portaba arma de fuego, descartándose que el hecho se haya perpetrado por venganza o amedrentamiento contra el personal que labora en la empresa Radio Marañón". De esta manera se ha pretendido encubrir los hechos.

Respecto de los actos delictivos que se han llevado a cabo en la ciudad de Jaén en contra de Radio Marañón y sus trabajadores, el Vicariato Apostólico de Jaén se pronunció mediante comunicado del 30 de marzo de 1999, expresando su profunda preocupación en vista que la mencionada emisora viene trabajando con ellos desde hace un tiempo en la difusión y promoción de los derechos humanos, además de servir de medio de denuncia respecto de las violaciones a los derechos humanos que se producen en esta localidad. De la misma forma el Vicariato de Jaén expresa sus dudas respecto de que estos hechos sean producto de delincuencia común en tanto todos ellos se han producido en el corto tiempo de un mes. Finalmente, el Vicariato afirma su sospecha que éstos hechos son producidos por un grupo de personas que se ven afectados por las denuncias que la mencionada emisora viene realizando.

Por otra parte, la Asociación Nacional de Periodistas denunció ante la opinión publica, mediante comunicado de Jaén, marzo de 1999, los casos de los periodistas Nelson Cerna La Madrid, director del noticiario Sesenta Minutos, y Alejandro Ríos Montenegro, director del noticiario La verdad en el aire, ambos emitidos por Radio Marañón. El periodista Nelson Cerna La Madrid fue amenazado de muerte en el distrito de Bellavista, en la ciudad de Jaén, por dos policías, el Teniente Miguel Zárate Páucar y un Suboficial de apellido Azcarate; mientras que el periodista Alejandro Ríos fue atacado por dos miembros de la Policía Judicial de la ciudad vestidos de civil, cuyos nombres son: SO1 Wilder Villalobos Cervera y SO3 Elberth Roman Arana.

Radio Marañón, por su valioso aporte a la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, recibió este año una mención honrosa en Periodismo y Derechos Humanos de la CNDDHH.

- **Hugo Borjas**

El 27 de octubre, Hugo Borjas, ex director de la sección policiales del tabloide capitalino "El Chato", fue secuestrado en el Cercado de Lima y amenazado con un cuchillo para que "se calle y no diga nada". La mencionada amenaza aludía a la reciente denuncia que el mencionado periodista había realizado, en el sentido de que el referido tabloide recibía financiamiento por parte del gobierno a cambio que se realicen difamaciones en contra de los principales candidatos presidenciales de oposición.

El mencionado periodista fue liberado el mismo día en las instalaciones de un centro comercial del distrito de San Miguel.

- **APRODEV**

La autodenominada Asociación Pro Defensa de la Verdad (APRODEV), en cuya página web se difama a varios periodistas críticos y políticos de oposición, se vio beneficiada por la ilegítima resolución que revocó la medida cautelar que dictó el 22 Juzgado Penal de la ciudad de Lima, a favor de los agraviados y por la cual se ordenaba retirar las informaciones difamantes. El doctor Arturo Vílchez Requejo, juez suplente que sustituyó a la magistrada que dictó la medida cautelar a favor de los periodistas, dispuso su revocatoria.

El 5 de agosto los principales diarios de la capital de la República señalaron la inesperada decisión del mencionado juez en lo penal de absolver al responsable de publicar la mencionada página web injuriente en internet, el argentino Héctor Ricardo Faisal Fracalossi.

Cabe destacar que el juez Arturo Vílchez Requejo, quien firmó la absolución y la revocatoria de la medida cautelar, tiene el récord de habersele iniciado en la Oficina de Control de la Magistratura 76 expedientes de investigación por presumibles conductas impropias.

Inicialmente el caso estaba en conocimiento de las magistradas Antonia Saquicuray y Greta Minaya –que en diversos casos habían demostrado su actuación independiente y ceñida al respeto de los derechos humanos–, las cuales habían emitido medidas cautelares para que la referida página web de APRODEV no siguiera saliendo ni difamando. Luego de emitidas dichas resoluciones, las dos magistradas fueron abruptamente cambiadas, siendo colocados en sus puestos magistrados provisionales. Finalmente el caso quedó en manos del juez Arturo Vílchez, quien excluyó de toda responsabilidad a Ricardo Faisal y permitió que siguiera funcionando la página web de APRODEV. Ello es una clara muestra de la manipulación política al interior del Poder Judicial.

- **La República y otros pasquines**

El 31 de enero de 1999 apareció una nueva edición del tabloide La República, la cual hace una alusión al diario La República de manera tan clara que copia su logo y formato. Según las investigaciones de La República, la casa editora del mencionado tabloide es la misma que produce otros tabloides como "El Mañanero" y "La Chuchi", dos diarios que atacan a periodistas y políticos de oposición.

La República es un tabloide que apareció en 1999 y en sus diferentes ediciones se ha dedicado a difamar a una serie de personajes críticos al gobierno de Fujimori, siendo una de sus principales víctimas el director del Diario La República, Gustavo Mohme Llona.

Las ediciones de La República están vinculadas con las de otro pasquín, El Repudio, que al igual que el anterior se ha dedicado a difamar y calumniar a periodistas y personajes críticos al gobierno. Este pasquín también copia, con el objeto de crear confusión, el formato y logo del diario La República.

El día 2 de setiembre en la ciudad de Puno apareció una nueva publicación difamatoria denominado La República del Gran Sur. El mencionado pasquín, así como sus análogos

capitalinos, tienen la clara misión de desprestigiar al diario La República, de circulación nacional, y en este último caso también al diario regional El Gran Sur, ambos producidos por la misma editora. El referido pasquín no identifica al director ni a la editorial que la emite.

En general hay una serie de diarios sensacionalistas dedicados a difamar a los líderes de oposición y ensalzar las acciones del gobierno.

3.5.- Derechos políticos

En 1999 ha tenido una particular atención el tema de los derechos políticos. El debate ha estado marcado por la postulación del actual Presidente de la República a un tercer período, la cual se oficializó a fines de año. Para facilitar esta postulación se adoptaron una serie de medidas que inclusive afectaron diversas instituciones. Esta postulación también significa violentar los derechos políticos de los peruanos al imponérsenos inconstitucionalmente dicha candidatura. A este panorama hay que agregar la serie de acosos contra los líderes políticos que se están presentando a las elecciones generales del 2000, habiendo estado involucrado el Servicio de Inteligencia Nacional en las acciones de hostigamiento. Por tanto, existen preocupaciones sobre el desarrollo del proceso electoral, pues no se está garantizando la transparencia de las elecciones.

Marco normativo

Con respecto a los derechos políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 21 que: 1. Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 señala: "todos los ciudadanos gozarán...y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos: a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c. Tener acceso en condiciones de generales e igualdad, a las funciones públicas de su país".

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala lo siguiente: artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los derechos políticos establece: artículo 23.1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 17 señala que toda persona tiene derecho: "a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o de revocación de sus autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".

En el artículo 31 de la Constitución se dispone que: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de

autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica...El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad... Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos".

La Constitución Política del Estado, en su artículo 45, señala además que el "poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen...".

Con respecto a la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), en el presente año ésta se modificó en diversas oportunidades.

La primera modificatoria se dio mediante la Ley N° 27163, publicada el 6 de agosto de 1999, que entre otros aspectos establece una limitación a la postulación al Congreso y a la Presidencia de la República de aquellos ex funcionarios que estuvieran "comprendidos en procesos penales por delito cometido en agravio del Estado, con acusación fiscal o con mandato de detención". Esta norma fue cuestionada, pues establece una limitación a la participación política de aquellos ex-funcionarios que si bien están comprendidos en un proceso penal, aún no han recibido una sentencia y por tanto se presume su inocencia.

La segunda ley modificatoria que se dio en 1999 en materia electoral fue la Ley N° 27190, publicada el 3 de noviembre, que reduce las multas por no haber cumplido con el deber de sufragar (reducción a 20 nuevos soles) y por no haber asistido o negarse a integrar la mesa de sufragio (reducción a 50 nuevos soles).

Finalmente, la tercera modificatoria está comprendida en la Ley N° 27228, publicada el 23 de diciembre de 1999, que se refiere a las dimensiones de la cédula de sufragio.

Casos

Proceso Electoral

En un afán desmedido por una tercera elección consecutiva, el Presidente de la República ha desarrollado todo un plan para la creación del medio propicio para la obtención de ese objetivo, tanto en el aspecto jurídico como en el político. A las acciones realizadas en años anteriores se suman las desarrolladas en 1999:

- Campaña para "estimular", si no forzar, a los alcaldes de la oposición a renunciar a sus respectivos partidos, de tal manera que desestabilicen a sus respectivos movimientos, siendo ello difundido por personas cercanas al gobierno.
- Campaña de hostigamiento en contra de los otros candidatos a la Presidencia de la República (Alberto Andrade y Luis Castañeda Lossio). Al respecto se puede señalar una denuncia presentada por este último -con videos que prueban el seguimiento a sus actividades- ante la Asociación Civil Transparencia (institución de la sociedad civil que trabaja por la Impieza en los procesos electorales).

Por otra parte, a pesar de que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) asegura que no existen miembros de las Fuerzas Armadas dentro de Padrón Electoral, existen serias dudas al respecto.

Precisamente sobre el Padrón Electoral, Transparencia ha señalado en su pronunciamiento del 23 de agosto de 1999, que las "deficiencias del padrón provocan preocupación e inseguridad en la ciudadanía y superarlas es una responsabilidad de las instituciones conformantes del Sistema Electoral". Y entre las deficiencias refiere que "no se conoce con exactitud si todas las personas fallecidas han sido suprimidas del padrón electoral". Posteriormente emitió un Informe de Verificación del Padrón Electoral, que entre sus conclusiones señala:

"DUODÉCIMA: El Padrón es obsoleto: no hay vecino que pueda dar información alguna referente al 8,5% de los ciudadanos sorteados en la muestra aleatoria. Sobre dicha muestra, se han reportado errores en el 34,4% de las direcciones consignadas para los electores, cifra que incluye un importante número de emigrantes. Hay además fallecidos y personal castrense.

DECIMOCUARTA: El número de peruanos residentes en el extranjero que figura en el Padrón con direcciones dentro del territorio de la República, puede estimarse, a partir de la muestra, en no menos de 2,18%, lo que significa no menos de 311,677 electores... Se trata de emigrantes que no han registrado su cambio de domicilio en el consulado peruano respectivo. Si bien esta situación no es ilegal, sin duda podría ser fuente de suspicacias respecto de la posibilidad de suplantación de electores, suspicacias que sería importante eliminar.

DECIMOQUINTA: Hay fallecidos en el Padrón Electoral... El número mínimo de fallecidos indebidamente incluidos en el Padrón puede estimarse, a partir de la muestra, en no menos del 2.39%, lo que significa 345,851 electores... Esta seria deficiencia también puede ser fuente de suspicacias sobre la posibilidad de suplantación de electores del Padrón.

DECIMOSÉTIMA: Hay personal castrense en el Padrón Electoral. Los efectivos policiales Teniente PNP Juan Martín Ruiz Ríos y el Especialista Técnico de Tercera PNP David Pinedo Torres, que fueron declarados como efectivos en actividad por el Director de la Policía, General Fernando Dianderas Otone, el 05 de diciembre de 1999, figuran en el Padrón entregado a TRANSPARENCIA".

Es importante tener en cuenta que el proceso electoral no sólo se circunscribe al acto de sufragio sino que son diversas etapas que deberían realizarse con total transparencia. Precisamente, la Asociación Civil Transparencia ha establecido un "Decálogo para una elección libre y justa", aplicados en las recientes elecciones de Chile, Guatemala, Uruguay y Argentina. Dicho Decálogo establece lo siguiente:

1. Reglas de juego imparciales, estables y transparentes.
2. Padrón Electoral aceptado por todas las partes.
3. Libertad de movimiento y reunión para todos los candidatos.
4. No intervención de autoridades políticas y militares: ausencia de hostilidad y de temores.
5. Imparcialidad de la policía, de las fuerzas armadas y de los jueces.
6. No uso de recursos del Estado en la campaña.
7. Acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.
8. Autoridades y personal electoral aceptados por todas las partes.
9. Escrutinio limpio y público de los votos y pronto anuncio de los resultados.
10. Invitación y apoyo a observadores electorales nacionales e internacionales.

Pero la referida transparencia en el proceso electoral no se está dando. Hay una utilización de fondos del Estado en favor del presidente-candidato. Hay una serie de hostilidades a las candidaturas opositoras al gobierno, en las que inclusive han estado involucrados miembros de las fuerzas del orden y del Servicio de Inteligencia Nacional. Se da una limitación al acceso a medios de comunicación, en particular a los medios televisivos, de los candidatos de oposición. Hay una manipulación de la prensa sensacionalista dirigida a atacar a los líderes políticos opuestos al gobierno, los cuales han venido actuando con total impunidad pues las denuncias planteadas ante el Poder Judicial han terminado siendo archivadas. Existe inquietud sobre la posible manipulación de los órganos electorales por parte del gobierno.

Esto determina que el trabajo de derechos humanos durante el proceso electoral que se avecina requiera asumir otras funciones, que consisten en la defensa de estándares obligatorios para que existan elecciones libres y justas. Participar de los esfuerzos porque se realicen

efectivamente las próximas elecciones y que éstas estén de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y a los estándares universales, es la labor propia del trabajo de los derechos humanos, más allá de cualquier simpatía política o ideológica, puesto que lo que está en juego son derechos políticos fundamentales como el de elegir y ser elegido, el derecho a la participación política, etc.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en representación de los organismos de derechos humanos, dirigió en el mes de diciembre una comunicación al Jurado Nacional de Elecciones en la que explicaba las razones por las que la tercera postulación del actual Presidente de la República representa una violación de los derechos políticos y por ende de los derechos humanos, además de ser inconstitucional. Las razones que se exponen son las siguientes:

1.- El artículo 112 de la Constitución Política de 1993 impide postular por tercera vez consecutiva a la Presidencia de la República. Literalmente dice: "El mandato presidencial es de cinco años. El presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional...". El Presidente Alberto Fujimori fue elegido por primera vez en 1990, y cuando se presentó para la reelección en las elecciones generales llevadas a cabo en 1995, el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución No 172-94-JNE, del 26 de octubre de 1994, señaló que el jefe de Estado sí podía inscribirse como candidato porque "el artículo 112 de la Constitución del Estado de 1993 permite la reelección...". De esta manera, al hablar de reelección para el período 1995-2000 el JNE estableció que ése sería el segundo y definitivo mandato consecutivo. Esta decisión del JNE no puede ser alterada pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Constitución Política en "materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones (del JNE) son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno".

2.- En cuanto a la Ley de Interpretación Auténtica, Ley No 26657, se debe advertir que el Congreso de la República no puede realizar una interpretación auténtica de la Constitución, pues tal facultad está reservada para el órgano constituyente. Además, dicha norma resulta írrita dado que no se puede, mediante una norma de menor jerarquía, modificar la Constitución valiéndose de la interpretación. En tal sentido el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 3 de enero de 1997, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 y 18 de enero de 1997, hace referencia a la "ostensible incompatibilidad entre la Ley No. 26657, impugnada en la demanda, interpretativa del artículo 112 de la Constitución, y este mismo dispositivo", resolviendo declarar "INAPLICABLE, por unanimidad de los votos emitidos, con las abstenciones indicadas, y en ejercicio de sus atribuciones de control difuso, la ley interpretativa No 26657, para el caso concreto de una nueva postulación a la Presidencia de la República, en el año 2000, del actual Jefe de Estado". Esta resolución es de obligatorio cumplimiento, dado que las sentencias del Tribunal Constitucional tienen "autoridad de cosa juzgada" (artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

3.- Según lo establecido en el artículo 103 de la Constitución, se pueden expedir leyes especiales, por que así lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas. En el caso de la Ley No 26657, ésta sería aplicable en las elecciones políticas generales a llevarse a cabo el año dos mil y, exclusivamente, para permitir la postulación de una persona. Es decir que la referida ley ha sido dictada en razón de la particular situación en la que se encuentra una sola persona, el actual Presidente de la República. Por tanto, vulnera lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, así como el principio de igualdad previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

4.- Los derechos políticos son parte de los derechos humanos, tal como indican los instrumentos internacionales de la materia. Los tratados internacionales establecen el derecho de todos los ciudadanos de gozar, sin restricciones indebidas, del derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas o genuinas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (artículo 25.b Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Al forzarse a los ciudadanos a participar en una elección, en la que se permite inconstitucionalmente que el actual Presidente vuelva a presentarse a la reelección, se vulnera el referido derecho político. Más aún si tomamos en cuenta que se archivó arbitrariamente un proceso de referéndum que buscaba que la ciudadanía se pronuncie sobre la Ley No 26657, de reelección presidencial.

A fines de año el Presidente de la República inscribió formalmente su candidatura presidencial, la cual fue acogida por el Jurado Nacional de Elecciones. El mismo que rechazó con una sorprendente rapidez las tachas y nulidades que presentaron contra dicha candidatura, las resolvió el 31 de diciembre –el mismo día que se presentaron los informes orales–.

Ante todo este panorama los partidos independientes y de oposición respondieron a finales de año con la celebración del Pacto de Gobernabilidad, consistente en un conjunto de compromisos, que entre otros, figura el respeto al Estado de Derecho e institucionalidad democrática, el respeto a los derechos humanos y los tribunales internacionales de protección de los mismos y otros de carácter económico.

Catorce organizaciones políticas del país suscribieron el 25 de noviembre de 1999 el denominado "Pacto de Gobernabilidad", que precisa aspectos generales que serían cumplidos al llegar al gobierno en el 2000. El documento fue suscrito por Alberto Andrade (Somos Peru), Alejandro Toledo (Perú Posible), José Luis Villarán (Solidaridad Nacional), Henry Pease (UPP), Jorge del Castillo (Apra), Valentín Paniagua (AP), Antero Flores Aráoz (UPP), Luis Guerrero (Perú Ahora), Róger Cáceres (Frenatraca), Javier Diez Canseco (Partido Unificado Mariateguista), Julio Luque Tijero (Unión Democrática Cristiana) y Gustavo Mohme (Demos). Todos los partidos y movimientos expresaron su compromiso de apoyar la reconstrucción del Estado de Derecho y sentar las bases para un régimen democrático estable.

La preocupación por el desarrollo del proceso electoral ha motivado que visiten el Perú diversas misiones internacionales de observación electoral, las cuales han expresado su preocupación sobre la transparencia de las elecciones.

Del 29 de noviembre al 3 de diciembre visitó al país la **misión internacional promovida por la National Democratic Institute y The Carter Center**, luego de cuya visita emitió su Primer Informe. La Delegación constató controversias por problemas en el marco legal que afectan el ambiente electoral, incluyendo el debate sobre la interpretación constitucional de las posibilidades de reelección del actual Presidente de la República.

La Delegación también recibió denuncias de violaciones de la libertad de prensa, problemas de acceso a los medios de comunicación, el abuso de recursos del Estado para lograr réditos electorales, miedo a la presión de agencias del Estado y otras consecuencias por criticar al gobierno, y el riesgo de que no se cuente con el financiamiento necesario de las autoridades electorales. Además, líderes de la oposición expresaron a la delegación que su decisión de participar en las elecciones no debe ser interpretada como que aceptan el proceso como justo y legítimo, especialmente en cuanto a la posibilidad de que se presente la candidatura del actual Presidente para otro período. Estos factores han motivado serias preocupaciones entre los miembros de la Delegación.

Es opinión de la Delegación que el ambiente preelectoral se caracteriza por varias deficiencias y que los problemas señalados deberían ser resueltos con esfuerzos continuos y concertados,

para hacer que el proceso electoral cumpla con los estándares internacionales para elecciones democráticas auténticas. Entre las recomendaciones dadas por la delegación están: que el Congreso designe a las vacantes en el Tribunal Constitucional; que el Perú reingrese a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; que el gobierno otorgue un presupuesto para la compra de espacio/tiempo publicitario en los medios privados y darlo en forma equitativa a los contrincantes políticos. Una de las observaciones más importantes tiene que ver con la institucionalización del proceso democrático en el Perú.

De acuerdo al **Segundo Informe de la Misión Internacional de Observación Pre-Electoral de la National Democratic Institute y The Carter Center**, se establece que en el Perú "existe una percepción generalizada de que el proceso electoral tiene fallas, y esa percepción limita la confianza del público en las elecciones", por lo cual resulta vital que las autoridades del gobierno tomen medidas efectivas, que sean inmediatamente implementadas, para que la credibilidad del proceso sea reconocida y se puedan cumplir con las normas internacionales. Como se detalla en el referido informe "las condiciones políticas para elecciones libres y justas no han sido aún implementadas".

En el mencionado informe se indica que los medios de comunicación, especialmente televisivos, lejos de tomar el papel que les corresponde en la sociedad como propiciadores de debates sustanciales de las propuestas de los distintos candidatos, han adoptado una posición sensacionalista y se muestran evidentemente predispuestos y hostiles hacia los candidatos de oposición. En ese mismo sentido la misión hace referencia a la existencia de varios reclamos por candidatos de la oposición de que se les ha negado, no sólo una cobertura objetiva de sus campañas y programas, sino también les han negado la venta de espacios de publicidad.

Por otra parte, la misión sigue registrando denuncias de candidatos de oposición sobre hostigamiento que hacia ellos se realizaría presuntamente por los miembros del Servicio de Inteligencia Nacional. Finalmente, se recomienda al gobierno peruano tomar las medidas necesarias para que estas irregularidades no afecten la transparencia de las elecciones.

La misión de observadores de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), en visita realizada al Perú, y después de haber constatado la situación del país ante la proximidad de las elecciones presidenciales del año 2000, afirmó que "el proceso electoral no parece ser una competencia libre y democrática, en la que los ciudadanos pueden optar por los candidatos y propuestas de sus preferencias, sino más bien un procedimiento que busca justificar o disfrazar lo que en realidad es la perpetuación de un régimen autoritario con fuerte presencia militar".

Ante ello emitió una serie de recomendaciones tanto a la comunidad internacional, como al Estado y a la sociedad civil peruana, entre las cuales destacan las siguientes: "Discontinuar el uso de recursos públicos para fines de proselitismo del candidato-presidente, incluyendo la abstención de realizar las inauguraciones e inspecciones de obras públicas... Que el Estado ponga gratuitamente a disposición de las agrupaciones políticas, espacios equitativos en los canales comerciales de televisión de señal abierta".

La doctora Rebeca Cox, abogada británica y observadora electoral del **Electoral Reform International Service (ERIS)**, institución de gran prestigio en el Reino Unido, llevó a cabo una serie de entrevistas con diversas autoridades durante la visita que realizó al Perú, entre el 18 de enero y el 3 de febrero del 2000, para observar el clima en el que se desarrolla el proceso electoral. La mencionada observadora llegó invitada gracias a un convenio que suscribieron Transparencia y el Instituto de Defensa Legal (IDL).

La doctora Cox señaló que uno de los aspectos más importantes que debe ser observado durante el proceso electoral es el referido al uso de los recursos públicos en la campaña electoral, más aún cuando no se puede definir claramente la diferencia entre las funciones que le corresponden a un presidente y a un candidato. De igual manera señala la necesidad de vigilar el hecho de que funcionarios o autoridades del gobierno manifiesten abiertamente su apoyo hacia el candidato-presidente.

En otro aspecto de su visita, señaló que "cuando un gobierno viola los derechos humanos o el derecho internacional, no acepta que se lo hagan notar desde afuera. Se suele usar el argumento de la soberanía internacional. El asunto es que si uno quiere pertenecer a la comunidad internacional, tiene que ceder parte de su soberanía para poder cumplir los estándares y normas internacionales".

Caso RENIEC

En el caso que se venía ventilando en el Palacio de Justicia acerca de una presunta defraudación contra el Estado por parte de los más altos directivos del Registro de Identidad y Estado Civil (**RENIEC**), saltó a la luz la denuncia del ex Jefe del Área de Logística, Miguel Cruz Tapia, quien señaló que después de notar una actitud sospechosa en una secretaria del área, María Cecilia Zuñiga Toribio, investigó sus documentos y logró averiguar que ella era miembro del Servicio de Inteligencia Nacional (**SIN**) y comprobó que había sufragado en las elecciones de noviembre y abril de 1995. La mencionada agente del SIN reconoció en el proceso haber trabajado en el RENIEC al mismo tiempo que se encontraba laborando para el SIN. Se logró descubrir que la agente en mención era en realidad miembro del **SIE** (Servicio de Inteligencia del Ejército), y que realizaba eventuales trabajos en el SIN. Cruz Tapia señaló que solicitó, en agosto de 1997, al entonces Jefe del RENIEC, Julio Vargas Prada, una investigación respecto a este caso, pero éste hizo oídos sordos a la mencionada denuncia. Cuando la situación fue comunicada a la congresista Annel Townsend, el caso salió a la luz pública. Cabe destacar que la denuncia realizada por Cruz Tapia incluía la posibilidad de que la denunciada haya tenido acceso y capacidad de variar la información contenida en la base de datos de ciudadanos.

Caso: Hostigamiento a Candidatos Presidenciales

El partido **Solidaridad Nacional**, liderado por Luis Castañeda Lossio, denunció en setiembre de 1999 actos de hostigamiento por personal del gobierno (indican policía nacional, prefecturas, autoridades municipales, miembros del gabinete ministerial, etc.) que impedían la difusión del mensaje de su agrupación en distintas zonas del país. Para estos fines, Solidaridad Nacional alcanzó una lista de sucesos en donde se prueba, mediante cintas de vídeo, seguimientos subrepticios y hostigamiento a la campaña de su candidato.

Respecto de esta denuncia, un miembro del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), doctor José Carlos Bringas Villar, adelantó opinión en una serie de medios de comunicación, señalando que los mencionados elementos que se presentan no son más que referencias y no constituyen pruebas plenas de lo denunciado. Con lo cual aumenta el temor por la falta de independencia manifiesta del JNE.

La Dirección Nacional de la Policía Nacional del Perú aceptó haber filmado actividades públicas del candidato de Solidaridad Nacional, pero que éstas han sido hechas por motivos de "*seguridad y orden público, por si acaso se produce algún problema, poder identificar los causantes de los mismos*", con lo cual se acredita que los vídeos que presentó Solidaridad Nacional son ciertos.

La denuncia en cuestión fue realizada ante Transparencia -cuyo trabajo por garantizar la limpieza en los procesos electorales ha reconocido el gobierno como tal -, que inició las investigaciones obteniendo los siguientes resultados:

- En Moyobamba (San Martín) se recogió información que confirmaba que pobladores -especialmente mujeres- beneficiarios de algunos programas asistenciales que el gobierno implementa (Vaso de Leche, PRONAA, Comedores Populares, etc.) portaban pancartas en contra de Castañeda Lossio a su llegada a la ciudad. Además, muchos pobladores señalan que el prefecto y la encargada del Programa de Alfabetización presionaron a los beneficiarios de sus respectivos programas, para que tomen actitudes hostiles contra Castañeda. A todo ello se debe agregar la foto de Caretas que muestra a un Policía de la Comisaría de Moyobamba filmando la manifestación de Solidaridad Nacional. En los sucesos ocurridos en el Camino de Rioja a Nueva Cajamarca y en Nueva Cajamarca misma (San Martín), existen indicios importantes de eventos similares

organizados por la Alcaldía del pueblo ligada a Vamos Vecinos, y los funcionarios encargados de los Programas Gubernamentales de Asistencia Social.

Las conclusiones que con respecto a estos casos hace Transparencia son las siguientes:

Las manifestaciones en contra de Castañeda se produjeron.

Parece claro el consenso entre los testimonios que aseguran que los participantes de las manifestaciones eran trabajadores de los Concejos Municipales y beneficiarios de programas de Asistencia Social.

Otra de las denuncias comprobadas fue la de Caraz, en donde se sostuvo que durante el discurso de Luis Castañeda se produjo un corte del fluido eléctrico y comenzó a tocar la banda de la Policía. Igual que en otras ciudades del Departamento, en las fechas de la llegada de Castañeda se organizaban repartos de alimentos y otras actividades masivas que impedían la realización de las actividades programadas.

Las conclusiones en el departamento de Ancash fueron muy similares a las de San Martín, comprobándose que se obstaculizó en muchos sitios el ingreso de la comitiva de Solidaridad Nacional con automóviles que en algunos casos pertenecían a la Policía Nacional del Perú. También fue comprobado que algunas instituciones estatales (por ejemplo el Ministerio de Agricultura) realizaron actividades que coincidían en el lugar y la hora de los mítines de Solidaridad Nacional, de tal manera que se dificultaba las actividades para las cuales Solidaridad Nacional tenía autorización.

Por último, el Presidente de la República negó cualquier persecución que se podría estar realizando en contra de candidatos presidenciales, después que se detuviera a un miembro de la Policía Nacional del Perú vestido de civil, mientras seguía al candidato del Partido Solidaridad Nacional, Luis Castañeda Lossio, y a su familia.

El Director de la Policía Nacional del Perú General Fernando Dianderas, señaló que los elementos de la PNP que fueron detenidos tenían por función vigilar la Escuela de Inteligencia de la Policía y no perseguir a los candidatos presidenciales.

Caso Manseriche

En el escrutinio realizado en las 11 mesas de sufragio el mismo día de las elecciones municipales, 11 de octubre de 1999, el Movimiento Indígena, MIIA obtuvo 165 votos de ventaja sobre Vamos Vecinos, sin embargo dos días después fue declarado sorprendentemente ganador Vamos Vecinos en el distrito de Manseriche, ubicado en la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Todo esto se explica en la adulteración de las actas electorales N° 028132 y la N° 028049, por las cuales se le disminuyó un total de 75 votos al MIIA y se le aumentó 100 votos a la agrupación ligada al gobierno, Vamos Vecino.

Es muy fácil que algún miembro del la Oficina Distrital de Procesos Electorales halla convencido a los miembros de mesa para que éstos, por ejemplo, firmen actas en blanco so pretexto que si ellos lo hacen pueden malograrlas.

Cuando el pueblo salió a las calles a protestar por lo que consideraban un fraude, fueron acusados de ser terroristas, y en estas circunstancias fue detenido Fidel Nanantai Shawit, Coordinador Regional de los Pueblos Indígenas de las Provincias del Alto Amazonas.

El personero del MIIA y la organización indígena CORPI presentaron la impugnación correspondiente oportunamente, pasando inmediatamente el caso al Jurado Nacional de

Elecciones, máximo tribunal para los litigios electorales, que emitió un fallo sorprendente a favor de Vamos Vecinos al dar por infundada la apelación presentada por el personero del MIIA.

Después de una gran movilización de las etnias afectadas por el fraude electoral, que pudo desembocar en lamentables consecuencias, el JNE abrió un proceso para verificar la legitimidad de las actas en cuestión. La pericia grafotécnica señaló que las actas electorales fueron adulteradas, por lo cual dicha elección se constituye en un fraude.

Caso: Pintas en Maynas

El 6 de diciembre un grupo de jóvenes miembros del **Frente Democrático de Loreto** salieron a las calles a borrar pintas realizadas por miembros del Ejército que decían: "*Perú, País con Futuro*", mensaje difundido en los medios de comunicación de todo el país y que se encuentra relacionado con la candidatura a una segunda reelección del Presidente de la República. Como se sabe el Frente Democrático de Loreto fue el principal movimiento cívico patriótico de la Selva peruana opositor al Acuerdo de Paz alcanzado con el Ecuador, por considerarlo una entrega de territorio (Tiwinza), además de considerar que los acuerdos alcanzados son perjudiciales para el país en el sentido que se hicieron demasiadas concesiones con la finalidad de agilizar el proceso de negociación, y de esta manera utilizar el fin de una guerra de más de 50 años y de constantes escaramuzas para la campaña electoral.

Los jóvenes denunciaron que, al ser sorprendidos por los miembros del Ejército, fueron perseguidos a balazos por diversas calles de la Ciudad de Loreto.

Caso: Alejandro Pereda

Alejandro Pereda es un activista del Movimiento Político Somos Perú, que lidera el Alcalde de la ciudad de Lima y candidato a la presidencia, Alberto Andrade Carmona. Pereda resultó gravemente herido durante el ataque efectuado a las instalaciones del local partidario de la mencionada agrupación política en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Los mencionados hechos se produjeron el día 5 de diciembre de 1999, aproximadamente a las 7 de la noche, minutos antes de la celebración de una ceremonia en ese local partidario, cuando un grupo de desconocidos, provistos de palos y piedras, ingresaron causando destrozos en el interior del mencionado local, ubicado en Jr. San Lucas N° 170, Sector I de Jerusalén, distrito de La Esperanza, Trujillo. Cuando los miembros de Somos Perú presentes en ese momento les recriminaron, ellos iniciaron la fuga y ante la persecución uno de los sujetos sacó un arma y disparó al grupo de militantes de dicho movimiento, hiriendo gravemente al Secretario de Organización del Comité Departamental, Alejandro Pereda, el cual fue auxiliado y conducido al hospital de Essalud "Víctor Lazarte Echegaray".

3.6.- Igualdad ante la ley

a. La discriminación

En el Perú, la discriminación es un problema grave. El menosprecio hacia grupos étnicos determinados, que son parte de la diversidad cultural del país, sólo produce un obstáculo más para el desarrollo de nuestro país.

La discriminación no es sólo racial –contra los afroperuanos o los que proceden de pueblos indígenas de la Amazonía y del Ande- sino también de género, preferencia sexual, discapacidad y enfermedad (VIH-SIDA), negándose así la oportunidad de desarrollo integral de miles de peruanos.

A inicios de 1999 el entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Dennis Vargas, señaló que una de las disposiciones más resaltantes aprobadas fue la que precisa el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, que modifica

diversos artículos del Decreto Legislativo No 716 y amplía la competencia del INDECOPI para conocer estos casos. Señaló que fue una respuesta ante la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Suprema de la República que facultaba a una serie de establecimientos nocturnos a discriminar a su asistencia. La referida Ley No 27049 fue publicada el 6 de enero y adiciona el artículo 7-B al Decreto Legislativo No 716, señalando lo siguiente:

"Artículo 7-B.- Los proveedores no podrán establecer discriminación alguna respecto a los solicitantes de los productos y servicios que los primeros ofrecen en locales abiertos al público.

Está prohibido realizar selección de clientela, excluir a personas o realizar otras prácticas similares, sin que medie causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas..."

La Ley No 27049, además, en su artículo primero hace una precisión del inciso d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 716:

"Precísase que al establecer el inciso d) del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 716, que todos los consumidores tienen el derecho a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial, se establece que los consumidores no podrán ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en locales abiertos al público".

Si bien la Ley N° 27049 contiene aspectos positivos, es de advertir que se requiere de una legislación integral para enfrentar la problemática de la discriminación y promover la participación en la sociedad de los sectores más discriminados.

El 6 de enero también se publicó la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley No 27050, que establece como su finalidad la de resguardar los derechos de los discapacitados en los distintos aspectos de sus relaciones con el resto de la colectividad, con el objeto de que alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural.

Para esta legislación, el discapacitado es aquella persona que adolece de alguna o varias deficiencias evidenciadas por la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de las formas o márgenes considerados normales. Se reconoce que la persona con discapacidad tendrá los mismos derechos que asisten a la población en general, además de los derechos especiales que deriven de lo previsto en la Constitución y en la presente Ley.

Por medio de esta Ley se crea el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que estará integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros –quien la preside-, Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Ministerio de Educación, Ministerio de la Presidencia y el Instituto Peruano de Seguridad Social, desde el sector gubernamental. De la sociedad civil intervendrá un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), un representante de las instituciones privadas de rehabilitación y educación especial de nivel nacional, tres representantes –uno por cada tipo de discapacidad- elegidos entre los integrantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad –legalmente constituidas-, un representante de las asociaciones de familiares de las personas con discapacidad por deficiencia mental, legalmente constituidas (artículos 5 y 6 de la Ley N° 27050).

Entre las funciones del CONADIS están:

- Formular y aprobar las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad.
- Aprobar el Plan Operativo anual, supervisando y vigilando su ejecución y estableciendo la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas, en relación con la materia de su competencia.
- Recomendar a las diferentes entidades de los sectores público y privado, la ejecución de acciones en materia de atención, sistemas previsionales e integración social de las personas con discapacidad.
- Elaborar proyectos de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo social y económico del sector poblacional con discapacidad.
- Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
- Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.
- Concertar con el sector privado el otorgamiento de beneficios para las personas con discapacidad (artículo 8 de la Ley N° 27050).

La Ley N° 27050 contiene diversas disposiciones en cuestión de salud y atención (artículos 14 al 21), educación y deporte (artículos 22 al 30), promoción y empleo (artículos 31 al 38), empresas promocionales (artículos 39 al 42), así como de accesibilidad (artículos 43 al 46) y medidas compensatorias y de protección (artículos 47 al 50).

Si bien la Ley N° 27050 es una medida progresiva, urge que se adopten las acciones específicas para conseguir que las personas con discapacidad se inserten en el desarrollo de la sociedad. Tanto en las entidades públicas como en las privadas es muy limitado el acceso a un puesto de trabajo para las personas con discapacidad, los edificios públicos y privados no tienen la infraestructura necesaria para facilitar el tránsito de dichas personas, la atención de salud es insuficiente, entre otros problemas.

Durante el año también se planteó el debate sobre la aprobación de una ley contra actos discriminatorios que propugnaba introducir en el Código Penal el delito de discriminación. En el mes de junio el Congreso de la República aprobó dicho proyecto de ley, remitiéndolo al Presidente de la República para su promulgación. La norma plantea en su artículo 1 establecer el delito de discriminación, adicionando el artículo 232-A al Título IX del Libro II del Código Penal, con el siguiente texto:

"El que negare a una persona, prestaciones de bienes, servicios públicos, acceso al empleo o ingreso a locales abiertos al público, en razón de ideología, religión o creencia, origen étnico o racial, nacionalidad, sexo, orientación sexual, situación económica o familiar, enfermedad o discapacidad del consumidor o usuario, configura delito de discriminación, y será reprimido con prestación de servicio comunitario de treinta a sesenta jornadas o con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multas e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 2 y 4".

El Presidente de la República, mediante comunicación del 6 de julio observó dicha Autógrafa de Ley, señalando entre otras consideraciones las siguientes:

- El delito de negación a la prestación de un bien o de un servicio público a que se refiere el artículo 1 de la Autógrafa de Ley no está dentro de los casos que deben ser reprimidos en la Convención internacional para la eliminación de todas formas de discriminación racial.
- La ubicación sistemática del delito es impropia, puesto que la discriminación no sólo limita la libre participación en el mercado del usuario o del consumidor. Tal como esta descrito en la Autógrafa de Ley, es difícil sostener que el delito de discriminación es un delito de abuso de poder económico.

La observación del Presidente de la República originó que el proyecto de ley contra la discriminación regrese a comisiones. En el mes de noviembre la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso emitió un nuevo dictamen, proponiendo en esta ocasión adicionar el Capítulo IV Discriminación, al Título XIV-A sobre Delitos contra la Humanidad del Código Penal, e incorporar el artículo 323 con el siguiente texto:

"El que mediante violencia o amenaza, discrimina a otra persona o grupo de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa, sexual o por su identidad sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas.

El funcionario público que cometa el delito previsto en el párrafo precedente, será sancionado con prestación de servicio comunitario de sesenta a ciento veinte jornadas e inhabilitación por tres años, conforme al inciso 2 del artículo 36".

El referido dictamen de la Comisión de Derechos Humanos aún no ha sido discutido en el Pleno del Congreso.

- **Caso de publicidad racista**

Durante varios meses del año apareció una serie de espacios publicitarios racistas en los canales de televisión promocionando la marca de gasolina perteneciente a **Petroperú** (Petróleos del Perú), empresa aún perteneciente al Estado Peruano. En el mencionado espacio publicitario aparece un hombre negro hablando en un tono ridículo, anormal y tonto (dando la impresión de un oligofrénico), con lo cual, de manera subliminal, se expresa una concepción menospreciativa del hombre afroperuano en nuestro país.

La comunidad afroperuana en nuestro país se encuentra muy arraigada en la base cultural y social de nuestra nación. Ha contribuido a la formación de una parte muy importante y rica de nuestro arte, además de contribuir en muchos otros aspectos en la sociedad peruana.

Ante ello, la reacción natural y necesaria de las organizaciones de DDHH ha sido una clara y definitiva censura a los mencionados contenidos publicitarios.

- **Discriminación por preferencia sexual**

La discriminación a la persona por su preferencia sexual es mayor cada día, se manifiesta en espacios comunes como el hogar, el trabajo, el servicio de salud, los medios de comunicación, etc. La discriminación en el trabajo es uno de los casos más frecuentes, la persona es separada del centro de labor pero se indica como causal de despido una razón ajena al verdadero motivo: la discriminación por preferencia sexual. Otros casos de discriminación se presentan en los servicios de salud, el acceso se hace difícil para personas homosexuales, siendo este servicio diferenciado y discriminatorio. En cuanto a los medios de comunicación, la homosexualidad es presentada en la televisión (talk shows, noticieros, etc.) de manera sensacionalista. Cuando son agredidos y recurren a la policía, no son atendidos como corresponde sino que son objeto de burlas, preguntas innecesarias y largas esperas.

- **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.**

El 7 de junio de 1999 se aprobó en la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, realizada en la ciudad de Guatemala, la Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, constituyéndose así en el primer instrumento internacional de este tipo.

La Convención señala que los Estados se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la

discriminación en contra de personas que adolezcan de algún tipo de discapacidad y propiciar su plena integración total a la sociedad, mediante una serie de medidas (artículo III.1).

De igual manera, mediante este Convenio se crea el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el cual estará integrado por un representante designado por cada Estado parte. Este Comité tendrá por misión recepcionar los informes de los Estados respecto de la situación de los derechos de las personas con discapacidad y realizar la evaluación correspondiente al avance en la aplicación de la Convención en los distintos Estados.

Actualmente el documento se encuentra firmado por 20 Estados, entre los que se incluye Perú, pero aún se esperan las ratificaciones correspondientes para que entre en vigor plenamente (se requieren seis ratificaciones).

b) Situación de los Pueblos Indígenas

El Perú es una realidad socio cultural heterogénea, es un país pluricultural y multilingüe; así, 8'793,295 personas pertenecen a pueblos indígenas Quechua, Aymara, Aguaruna, Asháninka y otros pueblos amazónicos. La población indígena de la Amazonía peruana es de 300,000 personas que representa aproximadamente el 1,5% de la población nacional y está dividida en 12 familias lingüísticas que conforman 48 grupos étnicos, distribuidos en 1,495 comunidades.

Los derechos de los pueblos indígenas en el Perú están amparados en la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa. No. 26253 del 2 de diciembre de 1993. Para el Perú entró en vigencia el 2 de febrero de 1995.

Este Convenio forma parte del ordenamiento jurídico nacional y tiene un carácter vinculante como es el caso de otros convenios de la OIT. Esto implica el compromiso del Perú a adecuar su legislación para asegurar la aplicación de los principios que ésta contiene. Por el Convenio se reconoce el carácter perdurable y permanente de los Pueblos Indígenas, con derecho a la identidad cultural, a su organización social y costumbres, derecho a decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que pueda afectar sus creencias, instituciones y a las tierras que ocupan y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo social, económico y cultural.

Los últimos años ha significado para los pueblos indígenas la pérdida de muchos derechos. En la Constitución de 1993, si bien se reconoce la pluralidad étnica y cultural, se recorta el régimen de protección de las tierras de las comunidades nativas que se tenía con la Constitución de 1979 (artículo 89 de la Constitución). Asimismo, no se reconoce a las poblaciones o comunidades como pueblos indígenas, según la denominación jurídica específica que les otorga el Convenio 169 de la OIT.

Es particularmente importante el respeto y reconocimiento jurídico de sus tierras. Hoy en día existe una brecha entre el reconocimiento formal de sus derechos y el ejercicio de los mismos, lo cual los hace más vulnerables, ya que se ven amenazados de perder sus tierras y territorios, esencialmente fundamental para su existencia como indígenas y como pueblos.

Los procedimientos para acceder al dominio legal de las tierras son burocráticos, lo que dificulta el acceso de los Pueblos Indígenas. Un porcentaje de comunidades nativas no tienen inscritos sus títulos de propiedad en los Registros Públicos ni tampoco sus personerías jurídicas.

Uno de los problemas más serios que actualmente tienen las comunidades es el ingreso de colonos, empresas madereras, mineras y petroleras a sus tierras, que en la práctica les ocasiona pérdida de territorio y recursos naturales.

También persiste la preocupación por la presencia de integrantes de Sendero Luminoso en la zona de la selva central, habiéndose originado enfrentamientos con comuneros indígenas de la zona. En uno de los enfrentamientos ocurrido el 9 de noviembre murió Gedión Charete, uno de

los líderes ronderos asháninka más reconocidos por su pueblo, cuando guiaba a una patrulla del ejército en la zona de la comunidad Somabemi, San Martín de Pangoa, Satipo, Junín. Unos días después de su muerte, su hermano menor, Jonathan Charete (21), resultó herido al pisar una mina colocada por Sendero Luminoso también en la zona central. A consecuencia del accidente perdió la pierna derecha, quedando lesionada la izquierda. En este último atentado también resultaron heridos dos ronderos asháninkas, uno de ellos ha perdido el brazo derecho. El Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) viene haciendo gestiones ante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Defensa, ante este último para lograr que se otorgue una indemnización a la familia.

Hasta la fecha se han dado normas declarativas y generales que en su mayoría no han sido eficaces para regular los derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú. Esto hace pensar que una de las demandas de los Pueblos Indígenas es el establecimiento de las condiciones básicas y las líneas prioritarias para la formulación de una Ley Marco de Pueblos Indígenas.

Actualmente existen en debate 2 propuestas de ley indígena en el Congreso de la República y las organizaciones indígenas están realizando consultas para elaborar una Ley Indígena que cree las condiciones de equidad y de oportunidades para el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Es de advertir también que la Mesa Directiva del Congreso decidió no instalar la Comisión de Asuntos Indígenas en la segunda legislatura de 1999, debido a que no cumplió con el plazo de 5 días que el Reglamento del Congreso establece para la instalación de los diferentes grupos de trabajo y debido a que no definieron a quién elegir como su presidente, en vista que se produjo un empate entre los coordinadores de la comisión, Dennis Vargas Marín y Miguel Quicaña. Gil Inoach, uno de los dirigentes indígenas expresó su desacuerdo con la decisión de la Mesa Directiva y no sólo la calificó como una marginación hacia el 40% de la población, sino que exigió la reconsideración de la misma para que sea instalada en la segunda legislatura (99). Indicó también que esto es una marginación de los derechos de 8 millones de andinos y 400 mil indígenas amazónicos.

En Perú, el 18% de la población nacional tiene por lengua materna una lengua aborigen, siendo mayor el nivel de pobreza en este sector que la población que tiene por lengua materna al castellano. El 69% de la población cuya lengua materna es una lengua aborigen es pobre, mientras que en el caso de las poblaciones cuya lengua materna es el castellano es el 45%. En el caso de la extrema pobreza también las poblaciones de lenguas aborígenes tienen un mayor porcentaje (42%) frente a las poblaciones que hablan castellano (16%).

El 27% de los niños menores de 5 años sufren de desnutrición crónica; en la amazonía el promedio se eleva a 70%, y en algunas zonas como la provincia de Atalaya, en Ucayali (con población mayoritariamente asháninka), la incidencia se eleva hasta en un 91%. El nivel de analfabetismo en nuestro país es de 13%, pero en las zonas indígenas llega hasta 33%, y en el caso de las mujeres indígenas llega hasta 44%. Sólo el 15,5% de la población indígena tiene algún grado de educación secundaria y el 2,5% llega al grado superior.

El Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), una de las principales organizaciones de derechos humanos dedicados al tema, plantea como recomendaciones las siguientes:

- 1.- Instalación de la Comisión de Asuntos Indígenas en el Congreso de la República, la misma que en la presente legislatura no fue instalada por discrepancia en la elección del presidente de la Comisión.
- 2.- Promulgación de una Ley Indígena con la participación de los Pueblos Indígenas conforme al Convenio 169 de la OIT (artículo 6 inciso "a", que establece que los gobiernos deberán consultar mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

3.- Elaboración de una ley que deberá establecer las formas de coordinación entre la Jurisdicción Especial Comunal con los Juzgados de Paz y las demás instancias del Poder Judicial, de conformidad con lo que establece el artículo 149 de la Constitución y el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

4.- Promulgar el Reglamento de las Actividades Hidrocarburíferas en territorios indígenas, con participación de las organizaciones indígenas.

5.- Ampliar el plazo para la consulta de la propuesta del Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos y Acceso a los Recursos Genéticos.

4.- Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4.1.- Situación general

Igual título para los hombres y las mujeres para gozar de los DESC

El estado peruano firmó en 1996 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Pese a que se han creado diferentes instituciones para la protección de las mujeres frente a los diferentes tipos de violencia que contra ellas se ejercen, éstas no presentan las atribuciones necesarias como para realizar los fines previstos.

El problema de la mujer rural no ha sido analizado en su real dimensión. A la problemática de discriminación y restricción de derechos que de facto sufren las poblaciones campesinas del interior del país, se le tiene que agregar la discriminación por cuestión de género, que tiene muchas consecuencias en la vida social, así, la marginación de las niñas a la educación formal.

Derechos laborales

La legislación vigente permite a las empresas tener hasta un 40% de su personal bajo dos tipos de contratación no laboral, las cuales disminuyen notablemente los derechos y beneficios del empleado. Los mencionados contratos son llamados convenios de formación y se dividen en dos: convenios de Formación Laboral Juvenil y convenios de Prácticas Pre- profesionales. Mediante estos "convenios" se puede contratar a jóvenes entre 16 y 25 años, estudiantes o egresados de educación superior o técnica, respectivamente, sin la obligación de otorgarle los derechos y beneficios que la ley laboral establece. Además, mediante estos convenios, el "trabajador" sólo tiene derecho a percibir una contribución equivalente a la remuneración mínima vital (aproximadamente 100 dólares americanos) y la cobertura de un mínimo seguro particular.

Considerando el índice de empleo correspondiente a empresas de 100 a más trabajadores, los niveles de empleo alcanzados en diciembre de 1999 continúan siendo inferiores al nivel -ya reducido- alcanzado por los mismos indicadores en enero de 1990. Por otra parte, el Ministerio de Trabajo señala que, tomando en cuenta los niveles de empleo de octubre de 1997, en octubre de 1999 los niveles de empleo han decrecido en 7.4%. Tomando el caso de la industria los niveles de empleo han decrecido desde enero de 1995 a octubre de 1999 en 8,6%.

Pese a las correcciones metodológicas y estadísticas en el INEI en cuanto a la categorización del empleo y del subempleo, en los tres últimos años se muestra una tendencia clara a la baja del empleo adecuado urbano.

Respecto del salario real, se ha recuperado en un 11,4% del valor adquisitivo en el presente año respecto de 1990, pero es evidente que el número de beneficiarios es cada vez menor. Pero si tomamos en cuenta el nivel de sueldos y salarios reales de junio de 1994, los primeros han disminuido en 0,48%, los segundos en 17,39%, mientras que el índice de precios al consumidor aumentó en el mismo periodo en 51%.

El valor del salario mínimo vital (345 soles o aproximadamente 100 dolares) debe contrastarse con el valor de la canasta básica familiar, que en las estimaciones más conservadoras es de 1400 soles mensuales.

Derechos a la Sindicalización y a Huelga

Son preocupaciones del Comité del Pacto Internacional de derechos económicos, culturales y sociales la ineficacia de la legislación laboral peruana para la protección de los derechos sindicales, incluido el derecho a la huelga. A consecuencia de ello, a pesar de la política declarada por el gobierno de fortalecer los servicios de inspección laboral y de introducir cambios en la supervisión y aplicación de normas laborales, con frecuencia se violan los derechos esenciales de los trabajadores.

Durante los últimos nueve años se ha producido una excesiva y reiterada intervención del Estado para coactar la autonomía de la negociación colectiva. La Ley de Relaciones Colectivas (LRCT) de 1992, reconoce diferentes niveles de negociación, pero establece una marcada preferencia por la negociación colectiva a nivel de empresa, haciendo prácticamente imposible realizar una negociación colectiva por rama de actividad o gremio.

La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo no fomenta y apenas protege el ejercicio de la actividad sindical.

Tanto el Comité de Libertad Sindical (CLS) como la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT han requerido reiteradas veces al gobierno peruano para que se proceda a una rectificación de esta legislación, reclamo que ha sido ignorado. Las observaciones de la OIT guardan relación con la exclusión que la legislación vigente impone a diversas categorías de trabajadores para constituir y afiliarse a los sindicatos de su elección, así como con las dificultades existentes para que puedan ejercer a plenitud los derechos y prerrogativas inherentes a la libertad sindical. Dichas observaciones están relacionadas con las restricciones al derecho de libre sindicación, negociación colectiva y huelga aún contenidas en la LRCT.

Seguridad Social

El derecho a la seguridad social es uno de los derechos humanos reconocidos por el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con la política de flexibilización laboral de los últimos años emprendida por el gobierno peruano, estos derechos básicos se han visto gravemente afectados: miles de trabajadores han perdido su trabajo y sus puestos de trabajo se han vistos sustituidos por empresas prestadoras de servicios en las cuales ya no se cotiza a la seguridad social.

En junio de 1999 se aprobó la Ley N° 27130, Reglamento de programación de aportaciones al fondo de pensiones, destinada a cohonestar la apropiación ilícita realizada por los empresarios que retenían las aportaciones al fondo de pensiones de sus trabajadores y no las depositaban en las AFP's, dando facilidades para el pago de dichas obligaciones. Sin embargo la mencionada ley no obliga a las empresas públicas al pago inmediato de esa deuda con sus trabajadores.

El área de salud de la Seguridad Social ha sido intensamente afectada en estos años. Desde que en mayo de 1997 se dictara la Ley No 26790, con el objeto de promover la creación de entidades mercantiles dirigidas a la prestación comercial de servicios de salud (llamadas por sus siglas EPS), las autoridades del Estado –tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo- han adoptado y promovido un conjunto de medidas y disposiciones legales conducentes a facilitar la privatización de los servicios de salud.

Después de desaparecer el Instituto Peruano de Seguridad Social, se lo reemplazó por una nueva institución denominada ESSALUD. Con ello culminó el proceso de subordinación de la

seguridad social al gobierno. Aún antes de ser discutida por el pleno del Congreso, la ley de creación de ESSALUD fue adelantada por el Decreto de Urgencia 067-98, dictado el 31 de diciembre de 1998 y recién publicado el 15 de enero de 1999, mediante el cual el Estado se apropió ilegalmente del patrimonio del Instituto Peruano de Seguridad Social.

Las nuevas regulaciones introdujeron otros cambios importantes: el de la naturaleza de las aportaciones de los asegurados, que de contribuciones, pasan a entenderse como impuestos, con el objeto de establecer el criterio de que estos recursos no tienen como correlato una contraprestación determinada por los principios y normas sobre derechos humanos referidos a servicios iguales de salud con independencia de la cuantía del asegurado, sino que constituyen recursos de libre disposición por parte del Estado.

Mediante las nuevas reglas de juego el gobierno introdujo, en primer lugar, el concepto alternativo de la "libre contratación" y con ella el establecimiento de un nuevo tipo de acceso a las prestaciones de salud, estratificado y discriminatorio, según el nivel de ingreso y capacidad de aporte de los asegurados. Y en segundo lugar, el cambio de la condición de éstos, de sujetos de un derecho humano, a la condición de consumidores de un determinado producto (la salud), cuyo acceso a mayores niveles de calidad no proviene de la condición humana, sino de la racionalidad económica impuesta por un mercado que no conoce de ética ni valores.

Derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido y vivienda)

Respecto del derecho a la alimentación, el Estado está obligado a proteger los recursos mediante los cuales los ciudadanos se proveen de los alimentos necesarios y adecuados para su subsistencia. De igual manera debe proveer de alimentos a aquellas personas que hayan perdido la capacidad de poder proveerse a sí mismos.

Actualmente, más de dos tercios de los alimentos que se consumen en el país son importados, algo motivado por la postergación de inversión significativa en el agro y en las provincias, favoreciendo una estructura de consumo y de precios de perfil urbano e inclusive desprotegiendo la producción alimentaria nacional para favorecer el comercio de importación.

Los datos de las Encuestas de Niveles de Vida de 1991 y de 1994 dan como resultante la disminución en un 18,7% del consumo calórico y en un 24,7% en el consumo proteico, mientras que la caída en el gasto promedio en alimentos fue de 35%, todo esto en su momento multiplicó los comedores populares con los cuales se planteaban una medida asistencial de alimentación.

A pesar de estar vigente la Ley 25307, el gobierno no ha cumplido con transferir recursos equivalentes al 65% del costo de la ración de alimentos que preparan los comedores: las donaciones del PRONAA (Programa Nacional de Asistencia Alimentaria) constiuyen en promedio el 13,5% del costo de las raciones. La Federación de Comedores, por su parte, estima que la cantidad de los alimentos suministrados por el PRONAA se ha incrementado en un 43% en 1999, con mejoras en el aporte de calorías, proteínas totales y de grasas; pero con una disminución en el aporte de proteína animal, asociado a un reducido aporte de hierro. Según estudios de la ONG ALTERNATIVA, en el distrito de San Martín de Porres el grado de anemia en las gestantes de los comedores populares es de 34% y entre los niños menores del distrito de Los Olivos el mal alcanza al 70%.

Respecto del derecho de vivienda, cabe destacar al respecto que después de la liquidación del Banco Hipotecario, el Banco de Vivienda y la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE), en 1999 fue transformado el Fondo Nacional de Vivienda, así como el impuesto que lo financiaba, pasando a ser un impuesto de solidaridad no dedicado exclusivamente a la construcción de viviendas y de infraestructura urbana.

El stock de viviendas es de 5,1 millones de unidades con el 96% de ocupación. Según los datos del Censo, el 14,2% de los hogares del país habitan en edificaciones inadecuadas y el 17,8% tiene problemas de hacinamiento. Por todo ello se llega a la conclusión que el déficit nacional de viviendas es del 28% del total (más de 1,4 millones de viviendas), lo cual contrasta negativamente

con la capacidad acumulada entre el sector público y privado que asciende a 15,000 viviendas por año.

En el país, uno de cada 5 hogares no cuenta con ningún tipo de desagüe, y en el área rural uno de cada dos. Sólo dos tercios de hogares cuentan con servicio de agua potable en el interior del hogar.

En Lima y en el Callao existen 520,377 personas que viven en tugurios, mientras que 9,605 personas viven en calidad de invasores. El número de personas que viven sin hogar, es decir que viven la calle, es de 5,000 personas.

Derecho a la salud

Respecto del derecho a la salud cabe destacar que Perú es uno de los países con más alto nivel de mortalidad infantil en América Latina (43 por mil nacidos vivos), siendo la tasa de mortalidad de menores de 5 años de 65 por cada mil; de igual manera es preocupante la situación en cuanto a la tasa de mortalidad materna (265 por 100 mil nacidos vivos). Finalmente Perú sigue siendo el país con mayor incidencia de tuberculosis en América Latina y el Caribe con 186 casos por 100 mil. La tasa de mortalidad infantil se eleva en las provincias pobres de la sierra hasta en cinco veces con relación a los niveles de Lima, siendo las diferencias de esperanza de vida entre estas dos zonas de cerca de 20 años.

El país tiene un perfil epidemiológico muy heterogéneo, desigual, polarizado, estratificado, social y geográficamente, regresivo en algunos aspectos y superpuesto entre tipos de patología que corresponde a condiciones y estilos de vida muy diferentes. Estas condiciones, agregadas a los cambios en la estructura de la pirámide poblacional nos configuran un proceso de transición y acumulación epidemiológica. No logrando desaparecer las enfermedades transmisibles y habiéndose incrementado significativamente las enfermedades de países desarrollados, siendo testigos de procesos de regresión epidemiológica por la aparición del cólera, el dengue, la malaria, etc.

Por otra parte, las infecciones respiratorias agudas (IRAs) siguen siendo la principal causa de mortalidad infantil, estimándose que cada año ocasiona 12,000 muertes en menores de 5 años. Una alta proporción corresponde a la neumonía: ocho de cada diez casos corresponden a esta causa.

El 14% de las muertes de menores de 5 años es por enfermedades diarreicas agudas (EDAS). Sin embargo, su incidencia tiende a disminuir debido a la generalización de las técnicas de rehidratación oral.

Esta situación debe ser confrontada con el escaso presupuesto que se destina para salud en el presupuesto general de la República, el cual asciende a alrededor del 4% del PBI, que resulta ser bastante menos que en otros países de América Latina, cuyo promedio es de 7% del PBI.

Derecho a la Educación

La política de reducción del gasto público en educación se ha manifestado en el congelamiento del sueldo de los maestros de carrera pública desde hace ocho años. El haber básico de un maestro sigue siendo de 0.03 céntimos de nuevo sol y los incrementos que reciben son bonificaciones que no serán consideradas en el cálculo de sus futuras pensiones.

En cuanto a la currícula educativa, bajo la asesoría del Banco Mundial, se ha modificado sustancialmente. Así, para el año 2000 los períodos de educación básica serían de 11 años, considerando un período de tan sólo cuatro años en la educación secundaria; teniéndose previsto para el 2004 y para el 2007 realizar modificaciones en las cuales se incremente la educación básica a 12 y 13 años, respectivamente, por la incorporación progresiva de otros dos años de educación inicial. Se propone además un período no obligatorio de dos años de educación post básica llamado Bachillerato (programa experimental aplicado a partir de 1999).

De acuerdo a esta información y al artículo 17 de la Constitución, que señala que el Estado está obligado a garantizar la educación a todos los peruanos hasta el nivel secundario, quedaría excluido de la gratuidad de la enseñanza el Bachillerato, con lo cual se estaría reduciendo más aún el gasto público.

Respecto del analfabetismo, de acuerdo a las informaciones dadas por el último censo, el 12,8% de la población nacional es analfabeta, de la cual el 73% son mujeres, lo que nos lleva a decir que uno de cada diez peruanos es analfabeto, y de éstos, 3 de cada 4 son mujeres.

Según el INEI, el promedio de adolescentes varones analfabetos es de 4%, mientras que el de adolescentes mujeres es de 5%. Sin embargo, existen grandes desigualdades regionales, como es el caso de Cajamarca, que reporta el 14% de analfabetismo adolescente.

Los estudiantes tienen un alto índice de atraso en los grados de estudio que cursan respecto de la edad normativamente correspondiente, lo cual se debe en parte al ingreso tardío, a la alta repitencia y, por último, al retiro temporal. El 53,9% de niñas ingresan al colegio con una edad mayor a la normal o adecuada.

La deserción escolar tiene también un alto grado de incidencia. En el nivel primario es de 9,6% cada año escolar, por diversas circunstancias, pero en el caso de las niñas de las zonas rurales el nivel se eleva al 15%, teniendo cifras más altas en los departamentos de mayor pobreza. La deserción en el nivel secundario es de 18,6% básicamente por la necesidad de trabajar de los jóvenes para complementar los ingresos familiares, siendo el departamento con mayor nivel de deserción San Martín con 31,9%. En general, se calcula que el número total de desertores de la educación elemental es de 640 mil niños y adolescentes.

En cuanto al nivel de repitencia o desaprobación del año escolar en el nivel primario es de 21,8%, variando ostensiblemente de acuerdo a la zona geográfica (en Lima es de 16,7%, en otras zonas urbanas es de 23,5% y en las zonas rurales de 35%).

La falta del ejercicio del derecho de educación en cuanto a la población de lenguas distintas del castellano es muy grave. El 22% de los niños mayores de 6 años quechua-hablantes no tiene ningún nivel educativo y el caso de las niñas quechua-hablantes es más grave aún, con un 31% de ellas.

4.2.- Casos diversos

- **Siembra de amapola en el Norte**

Fuentes periodísticas daban cuenta en el mes de noviembre de la solicitud que hacía la policía peruana al gobierno norteamericano para que los provean de material necesario (equipos de rastillaje y tecnología de punta) para la lucha anti-drogas en la zona norte del país, donde en los últimos meses se ha encontrado un incremento significativo en la producción de amapola.

En el país, uno de los sectores económicos más deprimidos es la agricultura, debido a un total y prolongado abandono que ha sumido a miles de peruanos de las zonas más alejadas del territorio de la patria, en la extrema pobreza. En las zonas como el Valle del Alto Huallaga (en donde se encuentra la otrora capital de la droga, Uchiza) los cultivos ilegales de coca, y ahora amapola, se han generalizado entre todos los campesinos debido a que a éstos les brinda réditos que ningún otro cultivo legal les produce.

Los campesinos saben que ningún cultivo legal les permitiría sostener a sus familias, y es por ello que esta situación de abandono del agro nacional los ha empujado a colaborar con las mafias de la droga instaladas en la zona. Un claro ejemplo de la grave situación que empuja a los campesinos a violar la ley lo constituye el precio del kilogramo de papa que se le paga a los agricultores (0,10 nuevos soles, y si consideramos que el cambio de dólares a soles es de un dólar por 3,50 nuevos soles, ello hace que el precio en dólares sea ínfimo).

El Jefe de la Dirección Nacional de Lucha Anti Drogas (DINANDRO), General PNP Dennis del Castillo, manifestó que el cultivo de esta planta data desde 1994, cuando grupos de traficantes colombianos enseñaron a campesinos del Valle del Alto Huallaga a sembrar, cosechar y obtener el látex de la amapola. Desde entonces los campesinos han cambiado el cultivo de hoja de coca por el de amapola, que les produce aproximadamente entre \$1500 y \$2000 USD por kilo, siendo la producción de una hectárea de terreno de por lo menos 7 kilogramos.

Finalmente, el boom de la amapola en el valle del Alto Huallaga se debe principalmente a que el consumo de las drogas derivadas de la amapola ha tenido un incremento considerable en Europa, extendiéndose el mercado hacia Rusia y Estados Unidos.

- **Valle del Alto Piura**

En los primeros meses del año se abrieron nuevos focos de conflicto de tierras, una de ellas referida al Valle del Alto Piura, ya que el gobierno adjudicó 144 mil hectáreas de este valle a la Comisión de Privatización, por lo cual las tierras serán rematadas al mejor postor y por consiguiente generará la privación del acceso a la tierra de por lo menos 5 mil familias. Al mismo tiempo el programa de titulación de tierras ha dejado de atender en esta zona las nuevas solicitudes, realizadas especialmente en la sierra piurana. En este sentido ha sido resaltante que las asociaciones de campesinos consoliden su organización formando una Central de estas Asociaciones que les permitirá entrar en mejores condiciones en cualquier nivel de negociación y diálogo que inicien en defensa de sus intereses y derechos.

Actuación de los organismos de derechos humanos

Frente a la nueva legislación de tierras, en especial la Ley 26505, las comunidades campesinas tanto de costa como de la sierra se encuentran confundidas frente a la propaganda del Estado que sutilmente viene presionándolas para que opten por un modelo de privatización de sus tierras. Ante ello, el CDR "Villa Nazareth" ha contribuido a que los comuneros puedan contar con más elementos de juicio que les permita decidir, conociendo las ventajas, desventajas y costos que su decisión significa.

- **Llapa – Minera Sipán**

Los pobladores del distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, desde el mes de junio, vienen incrementando su protesta en contra de la Compañía Minera Sipán S.A., la cual realiza la explotación de los yacimientos mineros a cielo abierto ubicados en las inmediaciones de los poblados San Antonio de Ojos y Pampa Cuyoc, afectando seriamente las fuentes hídricas del río Yanahuanga, afluente principal de la cuenca del Alto Jequetepeque.

El incremento de la protesta se debe a que la Compañía, que en 1994 inició sus actividades de explotación en la zona, pretende ampliar sus actividades hacia la explotación del denominado Cerro Negro Portachuelo, ubicado a 800 metros del centro urbano de Llapa, lugar en donde se prevé la existencia de oro, pero cuyo verdadero valor está dado por albergar a la fuente hídrica que alimenta de agua a Llapa.

La preocupación de los pobladores se basa en el antecedente sentado por la Compañía en el derrame de sustancias químicas que se produjo en la quebrada Huertas- afluente de los ríos Yanahuanga y Jequetepeque-, el 9 de octubre de 1997, en donde, según los análisis realizados por la Dirección Regional de Pesquería de Cajamarca, las sustancias tóxicas arrojadas al río Yanahuanga produjeron la extinción de los recursos hidrobiológicos en 20 kilómetros del mencionado río. En esa oportunidad la Compañía se comprometió –mediante acta firmada el 13 de octubre de 1997 con las autoridades de los pueblos de San Antonio de Ojos, Llapa y otros pueblos afectados– a entregar el estudio de impacto ambiental y realizar los análisis correspondientes a las aguas para evaluar el daño ocasionado. Los referidos compromisos no fueron cumplidos.

Ante estos antecedentes y la inminente explotación de Cerro Negro, los pobladores de Llapa protestaron el 5 de junio de 1999 en el mismo lugar donde se realizaría la explotación minera, impidiendo el ingreso de la maquinaria de propiedad de Sipán S.A. De igual manera, el 24 de junio en el pueblo de Llapa se realizó un paro cívico de 24 horas en protesta por el inicio de la explotación minera de Cerro Negro y por los daños ambientales que ello ocasionaría al pueblo.

La Vicaría de Solidaridad de Cajamarca viene brindando asesoría a los pobladores a fin de encontrar una solución con la empresa minera Sipán.